

#### 4º TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO

**SENTENCIADOS:** Julian Andres Sandoval Rengifo.

John Edward Lancheros Durán.

Joseli Alberto Gomez Marino.

Jhon Jairo Gomez Rodriguez.

Francisco Javier Sánchez Herrada.

**DELITOS** : Asociación ilícita, tráfico ilícito de drogas, tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales destinadas a la preparación de droga y porte ilegal de arma de fuego.

**RUC** : 1800516902-6

**RIT** : 346-2019

Santiago, doce de enero de dos mil veintiuno.

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Intervinientes:** Con fecha veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; cuatro, cinco y seis de enero del dos mil veintiuno ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, integrado por las juezas señora Paulina Sario Egnem, señora María Elisa Tapia Araya y señora Celia Catalán Romero, se llevó a efecto audiencia de juicio oral -vía zoom- en los autos R.I.T N°346-2019, seguido en contra de los acusados privados de libertad:

- **Julián Andrés Sandoval Rengifo**, natural de Colombia, nacido el 22 de enero de 1981, 39 años, cédula de identidad para extranjeros N°24.032.048-7, soltero, ingeniero industrial, dueño de restaurant, domiciliado en Alberto Figueroa N°440, comuna de Recoleta;

-**John Edward Lancheros Durán**, natural de Colombia, nacido el 10 de noviembre de 1982, 38 años, cédula de identidad para extranjeros N°24.038.791-3, soltero, garzón, domiciliado en calle Corona Sueca N°8460, comuna de Pudahuel;

- **Joseli Alberto Gómez Marino**, natural de Colombia, nacido el 26 de mayo de 1992, 28 años, cédula de identidad N°14.866.644-K, soltero, trabaja en servicio técnico de celulares y venta de comida, domiciliado en Vivaceta con Torre Molino 1845, comuna de Independencia;

- **Jhon Jairo Gómez Rodríguez**, natural de Colombia, nacido el 12 de mayo de 1993, 27 años, cédula de identidad para extranjeros N°14.866.638-5, soltero, técnico en aviación y especialista, domiciliado en Vivaceta con Torre Molino 1845, comuna de Independencia;

-**Francisco Javier Sánchez Herrada**, natural de Colombia, nacido el 16 de noviembre de 1995, 35 años, cédula de identidad para extranjeros N°14.866.639-3, soltero, mecánico, oficios varios, domiciliado en Pasaje Arequipa N° 6437, comuna La Florida.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 1

PAULINA ALEJANDRA SARIO EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

La acción penal fue sostenida por el Ministerio Público, representado por el fiscal Daniel Contreras Castillo, mientras que la defensa de los acusados Sandoval Rengifo y Lancheros Durán estuvo a cargo de los defensores penales privados Cristian Moya Rifo y Fernando Ríos Olivares y, la de Gómez Rodríguez, Gómez Marino y Sánchez Herrada a cargo del defensor penal privado Mirko Marinkovich Sánchez, todos con domicilio y forma de notificación ya registrados en el tribunal.

**SEGUNDO: Acusación:** Las imputaciones del Ministerio Público en contra del acusado tuvo por fundamento la siguiente relación de los hechos que se contienen en el auto de cargos de juicio oral:

“Funcionarios de la Policía de Investigaciones Narcóticos Aeropuerto, gracias a diligencias investigativas intrusivas solicitadas por esta Fiscalía Local de Pudahuel y autorizadas por el Primer Juzgado de Garantía de Santiago, se logró establecer la existencia de una organización dedicada a importar droga, sus precursores y materias primas de la misma, esto último con el objeto de producir drogas ilícitas o bien aumentar las importadas, es así que se logró establecer como cabecillas de estas operaciones a **John Edward Lancheros Durán** y **Julián Andrés Sandoval Rengifo**; es así que el día 21 de mayo del presente año 2018, en una de las interceptaciones telefónicas se escucha como esperarían una nueva importación de drogas refiriéndose a ellas como los “repuestos”, mientras paralelamente policías realizaban vigilancias discretas en el inmueble de Maquinistas N°3198, en donde funcionaba el restorán “Arrieros Colombianos”, pantalla de un laboratorio clandestino de drogas, ya en esta fecha eran observados los imputados **Jhon Jairo Gómez Rodríguez, Joseli Alberto Gómez Merino y Francisco Javier Sánchez Herrada**, los que entraban y salían de este laboratorio, teniendo como función de abultar la droga y realizar labores de custodia.

Finalmente, con fecha 23 de mayo del año 2018 se solicitó autorización de entrada y registro para el inmueble de Maquinistas N°3198, encontrando en el interior a Jhon Jairo Gómez Rodríguez, Joseli Alberto Gómez Merino, Francisco Javier Sánchez Herrada y Julián Andrés Sandoval Rengifo, además de un laboratorio con las siguientes drogas y precursores:

- 1.- 45.050 gramos de cocaína en estado líquido.
- 2.- 5.970 gramos de cocaína cristalizada.
- 3.- Precursores como acetato, ácido muriático y ácido sulfúrico.

Mientras tanto en el restaurante de calle Bulnes N°86 comuna de Santiago, Región Metropolitana, se incautó:

- 1.- 2.599 gramos de cocaína

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 2

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

2.- 457 gramos de pasta base de cocaína.

3.- Un (1) arma de fuego tipo pistola marca Taurus, junto a 17 proyectiles balísticos calibre 9 milímetros, arma y municiones que se encontraban en normal estado de conservación y aptas para el disparo y ser disparadas respectivamente. En circunstancias que el imputado Julián Sandoval Rengifo, como ninguno de los otros imputados, no contaba con permiso para porte o tenencia de armas de fuego y/o municiones.”

**Calificación Jurídica, participación y grado de desarrollo:** A juicio de la Fiscalía, los hechos antes descritos constituyen el delito de **Tráfico ilícito de drogas**, previsto y sancionado en el artículo 3° en relación al artículo 1° de la Ley 20.000; el delito de **Tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales destinadas a la preparación de droga**, previsto y sancionado en el artículo 2 de la Ley 20.000 y el delito de **Asociación ilícita para cometer el delito de Tráfico** del artículo 16 de la Ley 20.000.

Respecto de **Julián Andrés Sandoval Rengifo**, el ilícito de **porte ilegal de arma de fuego** del artículo 9° de la Ley 17.798 sobre Control de Armas.

A juicio del **Ministerio Público**, se atribuye a los acusados, participación en calidad de **autores**, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

Los delitos se encuentran en grado de desarrollo **consumado** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Penal.

**Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal:** Indica la Fiscalía que favorece a todos los acusados (5), la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal.

**Pena solicitada:** El Ministerio Público solicita se imponga:

-Respecto de **Julián Andrés Sandoval Rengifo:**

- Quince (15) años de presidio mayor en su grado medio como autor del delito de tráfico de drogas contenido en el artículo 3° de la ley 20.000, más multa de 400 Unidades Tributarias mensuales.
- Quince (15) años de presidio mayor en su grado medio como autor del delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas contenido en el artículo 16 N° 1 de la ley 20.000, más multa de 400 Unidades Tributarias mensuales.
- Cinco (5) años de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito de tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales destinada a la preparación de droga previsto y sancionado en el artículo 2° de la ley 20.000, más multa de 400 Unidades Tributarias mensuales.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 3

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

- Cinco (5) años de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito de porte ilegal de arma de fuego, previsto y sancionado en el artículo 9 inciso primero, de la Ley 17798.
- Tres (3) años como autor de porte de municiones previsto y sancionado en el artículo 9 inciso segundo, de la Ley 17.798 de Control de Armas.
- Además del comiso de los instrumentos del delito y el dinero incautado, de conformidad al artículo 31 del citado cuerpo legal y se le condene al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

Respecto de **John Edward Lancheros Duran:**

- Quince (15) años de presidio mayor en su grado medio como autor del delito de tráfico de drogas contenido en el artículo 3 de la ley 20.000, más multa de 400 Unidades Tributarias mensuales,
- Quince (15) años de presidio mayor en su grado medio como autor del delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas contenido en el artículo 16 N° 1 de la ley 20.000, más multa de 400 Unidades Tributarias mensuales
- Cinco (5) años de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito de tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales destinada a la preparación de droga previsto y sancionado en el artículo 2 de la ley 20.000, más multa de 400 Unidades Tributarias mensuales.
- Además del comiso de los instrumentos del delito y el dinero incautado, de conformidad al artículo 31 del citado cuerpo legal y se le condene al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

Respecto de **Jhon Jairo Gómez Rodríguez:**

- Quince (15) años de presidio mayor en su grado medio como autor del delito de tráfico de drogas contenido en el artículo 3 de la ley 20.000, más multa de 400 Unidades Tributarias mensuales,
- Diez (10) años de presidio mayor en su grado mínimo como autor del delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas contenido en el artículo 16 N° 1 de la ley 20.000, más multa de 400 Unidades Tributarias mensuales
- Cinco (5) años de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito de tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales destinada a la preparación de droga previsto y sancionado en el artículo 2 de la ley 20.000, más multa de 400 Unidades Tributarias mensuales.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 4

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



- Además del comiso de los instrumentos del delito y el dinero incautado, de conformidad al artículo 31 del citado cuerpo legal y se le condene al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

Respecto de **Joseli Alberto Gómez Merino:**

- Quince (15) años de presidio mayor en su grado medio como autor del delito de tráfico de drogas contenido en el artículo 3 de la ley 20.000, más multa de 400 Unidades Tributarias mensuales,
- Diez (10) años de presidio mayor en su grado mínimo como autor del delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas contenido en el artículo 16 N° 1 de la ley 20.000, más multa de 400 Unidades Tributarias mensuales
- Cinco (5) años de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito de tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales destinada a la preparación de droga previsto y sancionado en el artículo 2 de la ley 20.000, más multa de 400 Unidades Tributarias mensuales.
- Además del comiso de los instrumentos del delito y el dinero incautado, de conformidad al artículo 31 del citado cuerpo legal y se le condene al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

Respecto de **Francisco Javier Sánchez:**

- Quince (15) años de presidio mayor en su grado medio como autor del delito de tráfico de drogas contenido en el artículo 3 de la ley 20.000, más multa de 400 Unidades Tributarias mensuales,
- Diez (10) años de presidio mayor en su grado mínimo como autor del delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas contenido en el artículo 16 N° 1 de la ley 20.000, más multa de 400 Unidades Tributarias mensuales
- Cinco (5) años de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito de tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales destinada a la preparación de droga previsto y sancionado en el artículo 2 de la ley 20.000, más multa de 400 Unidades Tributarias mensuales.
- Además del comiso de los instrumentos del delito y el dinero incautado, de conformidad al artículo 31 del citado cuerpo legal y se le condene al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

**TERCERO: Alegatos de Apertura:** El Ministerio Público señaló que se trata de un laboratorio que se pudo desbaratar gracias a la investigación de la PDI. Durante el juicio se podrá advertir que es

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

5

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

bastante difícil poder tener un laboratorio dedicado al tráfico que proponga que los acusados lo hayan hecho de manera circunstancial. Es común que los imputados declaren que se encuentran o se topan con la droga, no existiendo mayor organización, coordinación, mayor complejidad respecto al tema. A su juicio, es casi imposible llegar a un laboratorio con el nivel de complejidad que éste presenta, con el nivel de cuestiones que deben ser parte del mismo, el nivel de coordinación que debe existir para requerir los insumos, maquinarias y personas destinadas a la custodia, como se debe evitar que este laboratorio que es una operación compleja se mantenga oculto, como los partícipes de este laboratorio debe hacer una serie de maquinaciones para justificar sus ingresos. Por ello, propone que esto es imposible de realizar sin una organización a nivel de asociación ilícita, donde Sandoval y Lancheros como cabecillas, como líderes de esta organización son los encargados de mantener un restaurant como fachada y, por otra parte, mantener este laboratorio. Más abajo de esa organización se encuentran las personas que se dedican a la custodia, al traslado de esta droga como son Gómez Marino, Gómez Rodríguez y Sánchez. No es casualidad que todos sean de la misma nacionalidad, ya que en el extranjero, se tiende a dar confianza a sus compatriotas para cualquier actividad.

Cuando se habla de 45 kilos 50 gramos de cocaína en estado líquido se está hablando de cocaína pura al 100%, ya que la cocaína líquida requiere el 100 %, no recuerda algún análisis de droga así, y en un laboratorio esta cocaína líquida adquiere mayor relevancia porque se puede abultar, modificar, transformar y los réditos económicos que puede dar este laboratorio son de cientos de millones de pesos.

No es casualidad la cantidad de precursores que se encontraron. Declararan funcionarios dando cuenta del uso de las maquinarias encontradas en el laboratorio, como se puede abultar y hasta cuanto se puede alcanzar en el mercado, de esta cantidad de droga y precursores. Declarará un funcionario de la Brigada de Lavado de Activos sobre cómo estas personas se organizaban para darle una fachada de licitud a esta operación de tráfico.

A su juicio, con la prueba que rendirá acreditará cada uno de los ilícitos por los cuales acuso.

Por su parte, la **defensa de los acusados Julián Sandoval Rengifo y John Lancheros Durán** señaló que no hará alegaciones de apertura, pero sus representados renunciarán a su derecho a guardar silencio y van a manifestar su grado de participación respecto de los hechos, lo que ya hicieron en igual sentido en la Fiscalía

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 6

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



durante la investigación aportando hechos concretos y precisos en lo que hace referencia a la investigación.

A su turno, la **defensa de los acusados Joseli Gómez Marino, Jhon Gómez Rodríguez y Francisco Sánchez Herrada** señaló que si bien los hechos imputados podrían configurar los delitos del artículo 2° y 3° de la Ley 20.000, no podrá acreditarse la participación de sus defendidos en éstos. De igual modo, a la luz de las mismas pruebas no podrá acreditarse el delito de asociación ilícita contemplado en el artículo 16 de la Ley 20.000. No existe prueba en su contra que de cuenta de una autoría en los cargos imputados, por el contrario a la luz de la investigación se logra establecer que serían otras las personas que estarían a cargo de este tráfico y abultamiento de la droga: Julián Sandoval, John Lanjeros, Leonardo Fajardo, Mijo, Nacho, Leidy Yiuliana. Sus defendidos nunca fueron mencionados en la investigación, tampoco aparece en las escuchas telefónicas, no se interceptan sus números telefónicos ya que no forman parte de este negocio, siendo esta investigación bastante compleja. Lo anterior se condice con los allanamientos y revisiones de celulares de sus defendidos, los que autorizaron su revisión al momento de su detención, no encontrando nada de interés criminalístico; en sus domicilios no había nada relacionado a los cargos imputados. Tampoco se les encuentra dinero; sus representados son gente de escasos recursos que viven con lo que ganan en el día a día, situación que sería totalmente diferente si formaran parte de este negocio ilícito. Resalta que todos los que aparecen en la investigación cuentan con envíos de dinero al exterior, a diferencia de sus defendidos que por sus facultades económicas no pueden hacer este tipo de remesas.

Solo están en calidad de imputados por estar en el inmueble de Maquinista Escobar N°3198, lugar donde desempeñaban labores relacionadas a mecánica automotriz. El Ministerio Público le atribuye a sus representados, labores de custodia y transporte de la droga, pero no hay prueba que sostenga esta aseveración, no se le incautan armas, no tiene droga en su domicilio. Sus representados estaban en ese lugar por otro motivo.

Por ello, solicita su absolución por todos los delitos que se les imputa.

**CUARTO: Autodefensa: 1.** Los acusados Sandoval y Lanjeros renunciaron a su derecho a guardar silencio y, antes de rendirse la prueba de cargo, decidieron prestar declaración:

**A.-El acusado Julián Andrés Sandoval Rengifo,** refirió que llegó a Chile en el 2009, se vino de su país buscando futuro con su ex mujer, tiene 2 hijos -Antonella y Samuel-, su mujer empezó a trabajar vendiendo ropa y él como ingeniero industrial, en la Farfan de Mainú, y

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 7

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

empezaron a ahorrar plata durante 3 años, se salió de la empresa ya que se quiso independizar y luego de un tiempo empezaron a frecuentar un restaurant “Arrieros colombianos”, casi siempre los domingos. Una de esas veces la administradora les comentó que si le interesaba el local, lo estaban vendiendo, que preguntó el precio, le dio el número del anterior dueño, quien le dijo que lo vendía en \$ 30 millones; él no tenía esa cantidad. Con los ahorros suyos y de su ex esposa -Leidy Yiulana Marin Atehortua- más otro dinero de Colombia y con ciertos pagos mensuales lo pudieron comprar a través de Daniela, pareja del dueño, ya que éste estaba en Colombia puesto que había sido herido - con 2 tiros - en un intento de robo al restaurant y le dejó poder a ella para la venta y así compró el restaurant junto a su ex esposa. Trabajaron dicho local durante mucho tiempo, le hicieron arreglos, empezó a ir más gente. Con el tiempo conoció y se hizo amigo de un cliente frecuente llamado Carlos Arturo, le decían el “Mocho”, ya que le faltaba dos dedos que había perdido de niño, quien tenía un lavadero en calle Maquinista Escobar. Que como él se había comprado una camioneta -también a pagos- comenzó a frecuentar el lavadero. Al frente del lavadero había una desarmaduría donde vendían unas motos “desbaratadas”, marca Yamaha y una RX, las que son muy antiguas y se ven en su país, las cuales compró en \$100.000, no funcionaban. No tenía donde guardar las motos y “Mocho” le dijo que no había problemas que las guardara en el lavadero. Al tiempo “Mocho” le informó que se iría a Colombia y como tenía cosas que guardar y él tenía las motos le pidió que compartieran el arriendo del lavadero, a lo cual accedió. Pasó el tiempo, “Mocho” viajó a Colombia, pero no siguió pagando el arriendo de Maquinista Escobar, por lo que continuó pagando solo dicho arriendo, ya que allí guardaba sus motos desarmadas más las cosas de “Mocho”.

Pasó mucho más tiempo y comenzaron a frecuentar el restaurant otras personas llamadas Percy y Leo, iban todos los domingos al local, hicieron una amistad, hasta que un día le preguntaron si conocía a alguien que supiera aumentar o rendir droga, les contestó que no sabía de nadie. Percy y Leo siguieron frecuentando el local y a los días insistieron en preguntar si conocía a alguien que los ayudara a aumentar la droga, contestándole que no, pero que preguntaría.

Las ventas del restaurant empezaron a decaer, a él también le empezó a ir mal, por lo que empezó a indagar como era el cuento de rendir la droga, hasta que se dio cuenta que no tenía mayor dificultad. Sabía que eso era arriesgado, pero el restaurant económicamente estaba muy mal, los meses de diciembre y enero fueron muy malos, ya que es un restaurant de comida típica colombiana y la gente se va de vacaciones a su país y casi no tenían clientes; por lo que les dijo a

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 8

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

Percy y Leo que él podía ayudarlos a aumentar la droga, ya que había indagado como hacerlo; ellos le dijeron que lo intentara y que le pagarían \$ 400.000 por kilo aumentado, lo cual aceptó. Le preguntaron cuando podía hacerlo, si tenía un lugar, les contestó que tenía el lugar ubicado en Maquinista Escobar. Ellos le llevaron allá la droga y los utensilios como cafeína, lidocaína y un levantel, esto era para aumentar la droga y moldearlas como un cuadrado. Lo hizo la primera vez, una segunda vez, le pagaron \$400.000 por kilo; siguió haciéndolo con ellos como tres veces más.

Así llegó diciembre, a esa fecha John Lancheros trabajaba en el restaurante como garzón; lo conoció a través del partido y, en diciembre, Lancheros le preguntó si había algo para ganar algún dinero extra, le contestó que sí, ya que le habían dicho que llegaría más droga y necesitaría una persona que le ayudara a aumentarla en forma más rápida, por lo que le ofreció pagarle \$200.000 por su ayuda. Fueron a Maquinista Escobar, la aumentaron con las mismas cosas que ellos les entregaban; repetidas veces hicieron aquello de aumentar y rendir la droga.

De ahí se empezó a alejar del restaurant, el cual estaba a cargo de su ex mujer -Leidy Marin- y una administradora -Yamilet-. Su mujer pasaba mucho sola en el local, le comentó que estaba concurriendo mucho ladrón al restaurant, los que miraban; ella le dijo que quería comprar un arma que le ofrecían, por seguridad, sin que supiera más de eso.

Al tiempo llegó su primo Hernán Sandoval junto a Joseli y Jhon, los que venían en busca de trabajo, comenzaron a frecuentar el restaurant, vendían comida, hizo amistad con ellos; entonces empezó a remodelar el restaurant, y como a Joseli y Jhon les faltaba dinero, les ofreció \$20.000 por día para que sacaran unos escombros del restaurant.

En febrero o marzo llegó al restaurant Francisco, a quien conocía de Colombia desde hace muchos años, ya que Francisco era mecánico y le arreglaba la moto que él tenía en Colombia. Francisco venía en busca de trabajo y él le ofreció que le ayudara a remodelar el restaurant con el sistema de cámaras, ya que su ex mujer decía que veía mucho tipo en la noche y en esa parte era muy inseguro de noche. Le pagó \$100.000 a Francisco por la instalación del sistema de cámaras, entonces le dijo que tenía unas motos colombianas, viejas, desbaratadas, que necesitaba armarlas, si lo podía ayudar en eso, le dijeron que si, entonces lo acompañaron hasta el lugar que las tenía, para que vieran como estaban y sacaran todos los repuestos y vieran los que faltaban para empezar a armarlas.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 9

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



En una ocasión fue con Jhon Gómez y otro amigo conocido para hacer la lista de repuestos faltantes, hasta Maquinista Escobar donde estaban las motos. Entonces comenzaron a comprar los repuestos, lo que no fue fácil ya que eran motos muy antiguas; había que traer repuestos de Colombia y de acá. En una ocasión les pasó \$600.000 para comprar unos repuestos en la calle Lira.

En mayo, el día de su captura, en la mañana habían llegado todos los repuestos, por eso les dijo a ellos -como al mediodía- si pueden ir a armar las motos. Luego lo llamaron Percy y Leo -los que le entregaban la droga para aumentarla y dejar en su bloque- y le dicen si le pueden aumentar droga, ya que ellos no se encontraban aquí, ellos tenían claro que el aumento lo hacían en Maquinista Escobar; les contestó que podían hacerlo.

Ellos se fueron, estaban en Maquinista Escobar. Él y Lancheros fueron hasta Maquinista Escobar. Ese día, Gómez Marino, Gómez Rodríguez y Sánchez estaban en Maquinista Escobar armando las motos, cuando él y Lancheros sacaron de una maleta la droga, entonces los otros tres se quedaron sorprendidos. Nunca antes habían hablado de droga delante de ellos, siempre lo hizo con mucha cautela, era algo que no puede decir a todo mundo. No sabe si ellos sospechaban algo, pero ese día se dieron cuenta de la droga.

Ese día, él y Lancheros iban a aumentar esa droga, ellos se quedaron ahí, asombrados de la droga. Estaban encerrados, había solo una puerta de salida. Estuvieron como dos horas, cuando entró la PDI y los capturó, los llevaron al Aeropuerto, revientan la casa donde vivía -Alberto Figueroa-, revientan el restaurant; la casa de Lancheros. Del restaurant sacaron desde una caja fuerte una pistola marca Taurus, comprobando que su ex pareja Leidy Marin -que también tenía orden de captura- la había comprado. Quedaron detenidos los cinco.

Al Fiscal le precisó, que el laboratorio funcionaba desde cuando el "Mocho" viajó para Colombia, más o menos año y medio, dos años. La droga se la pasaban Percy y Leo, de apodo les decían el "Calvo" y el "Peludo". En promedio le pasaban 10 a 20 kilos de cocaína pura, podía ser una vez al mes. Los 10 kilos se podían transformar en 15 kilos a 20 kilos; ellos nos decían la cantidad que querían. Avalúa los 10 kilos de cocaína pura en unos \$40.000.000 y él los podía transformar en otros \$40.000.000. Él prestaba servicios a estos traficantes; esto podía ser una vez al mes, como podía pasar dos o tres meses sin nada, era relativo. El negocio era rentable, ya que en 10 kilos ganaba \$4.000.000, se demoraba en hacer esto entre 1 a 2 días. En un comienzo empezó solo en este "negocio", después lo ayudaba Lancheros.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 10

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



Joseli, Jhon Jairo y Francisco no lo ayudaban en su negocio; ellos solo sacaron escombros del restaurant; ellos no hacían labores de custodia de esta droga; ellos no custodiaban este negocio avaluado en \$400.000.000. El restaurant tenía el resguardo de su señora y quienes llevaban la droga para “allá” eran Percy y Leo, y ese mismo día se aumentaba y ese mismo se lo entregaba a ellos. Los insumos, los precursores, encontrados al interior del laboratorio no tenían ningún resguardo. Reitera que Joseli, Jhon Jairo y Francisco solo estaban ahí para arreglar una motoneta.

A su defensa reiteró que comenzó solo en este negocio hace 1 año y medio y con el transcurso del tiempo le ayudó Lancheros a aumentar la droga. Percy y Leonardo le entregaban la droga, los insumos para aumentarla. Estuvo en Maquinista Escobar como año y medio a dos años. Él le enseñó a Lancheros como aumentar la droga, le pidió que le echara la cafeína. Él no tenía conocimiento de cómo aumentar la droga, pero comenzó a indagar. El inmueble de Maquinista Escobar tenía un segundo piso y un cuarto. El aumento de droga lo realizaba en varias partes de la casa, en la pieza, arriba. Cualquier persona que ingresara al lugar se percataba que allí había una cantidad de droga.

A la defensa de Gómez Marino, de Gómez Rodríguez y Sánchez Herrada, precisó que estos acusados no conocían su negocio ilícito de Maquinista Escobar. Nunca le encargó a alguno de ellos alguna labor relativa a este negocio de la droga. Había motocicletas en el inmueble de Maquinista Escobar. Había herramientas de trabajo relativos al arreglo de motos en ese lugar, era un taller. Ninguno de estos tres acusados eran clientes del negocio de la droga.

**B.-** Por su parte, el **acusado John Edward Lancheros Durán,** expuso que llegó a Chile el 2011, comenzó -por temas de papeles- a trabajar en la construcción ya que no le pedían documentación, él es barman profesional en Colombia y vino acá a buscar mejor futuro. Después de conseguir los papeles, trabajó en el Club Manquehue por tres o cuatro años, después se fue a trabajar a otros restaurantes, comenzó a deambular por todo el sector oriente de la ciudad, trabajando en distintos lugares. Tiene 2 hijos, su esposa estaba en Chile, la que comenzó a trabajar y empezó a tener problemas de donde dejar al niño cuando trabaja; por eso necesitaba un empleo de garzón en turno cortado, que es trabajar un rato en la mañana y un rato en la tarde y así, poder ayudar a cuidar a su hijo en casa. Se le dificultó obtener empleo de esa forma en los restaurantes grandes.

En una oportunidad visitó el restaurant “Arriero Colombiano” por un partido de football colombiano en la TV y se encontró con conocidos de Colombia, quienes le dijeron que conocían a la

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

11

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

administradora del local, que era la esposa de Julián Sandoval y que le hablarían para que le diera empleo.

A mediados del 2017 llegó a trabajar al restaurant “Arrieros Colombianos”, contratado por la esposa de Sandoval -Leidy-. A Sandoval lo conoció tiempo después de empezar a trabajar en el restaurant, pasando los días se dio cuenta que él era el dueño, ya que entraba y salía constantemente del lugar, pero no tenía trato con los empleados del local. Al pasar los días entabló conversación con Sandoval, lo veía más a menudo, le solicitó un préstamo ya que estaba “apretado” económicamente, ya que las propinas son más bajas en un restaurant típico colombiano al de un local más frecuentado.

No le pudo devolver el dinero a Sandoval y por ello en diciembre de 2017 le dijo a Sandoval si no había otra forma de pagar ese dinero, como colaborándole en otra labor. Sandoval le contestó que había otra forma de ganar dinero, le ofreció un sueldo de \$200.000 para que le ayudara esporádicamente, ya que no era todos los días; simplemente le avisaba cuando tenía que ir con él, tenían que trabajar cuatro a cinco horas; o media hora; o cuarenta minutos. Después que lo ayudaba en el sitio volvía a su trabajo en el restaurant para seguir con su turno y tener dinero y solventarse económicamente.

Frecuentaba el lugar con Sandoval cuando lo llamaba, fueron tres, cuatro o cinco veces. Sandoval lo llamaba cuando él estaba en el restaurant para que fuera y le ayudara en “eso”.

En diciembre del 2017 o principios de enero del 2018 “distinguió” a Joseli y a Jhon, ellos llegaron con un supuesto familiar de Sandoval, vio que iban al restaurant cada 8 días, entraban y salían. A los días los vio que fueron a colaborar con las adecuaciones que estaban haciéndose en el restaurant, botando escombros de la reconstrucción. Después vio llegar a Sánchez Herrada, entiende que era conocido de Julián desde Colombia. Después se dio cuenta que ellos iban a colaborar con el arreglo de las motos que estaban en el taller.

En una ocasión se encontraba en el restaurant y Julián lo llamó para que fuera al taller. Cuando llegó al lugar se encontró con Julián y, “ellos” estaban laborando en las motos. Julián sacó la maleta y se puso a rendir la droga y “ellos” estaban allí. “Ellos” vieron que había droga en ese momento. Después en horas de la tarde, cuando “ellos” estaban terminando, llegó la PDI y los capturó.

Desconocía el tema del arma, a pesar que trabajaba en el restaurant no tenía acceso a la caja fuerte.

Vio a las personas que llevaban la droga directamente al taller, los conoció como Leonardo Gajardo y Percy. Como él siempre estaba en el restaurant por su turno cortado, a veces estas personas lo

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 12

PAULINA ALEJANDRA SARRIAGO  
EGNEM

Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

llamaban para preguntar por Julián, pero nada más, no tuvo otro vínculo con ellos.

A la fecha de su captura no tenía antecedente judicial en Chile ni en Colombia.

Al Fiscal le precisó que comenzó a trabajar con Julián en marzo del 2017. Desconoce el tema del laboratorio, simplemente trabajaba en el restaurant “Arrieros Colombianos” y Julián lo llevaba al taller a manipular y rendir una droga. Las personas que llevaban la droga, llevaban unos kilos enteros y ellos los trituraban y le echaban doble cantidad de lo que había ahí o lo que ellos decían o lo que Julián le decía que hicieran, se volvían a prensar, se enhuinchaban y se dejaban allí para que ellos los recogieran después. Luego él se iba al restaurant a seguir con su turno. Esta operación la hacían ellos dos solos. En el lugar no había ningún tipo de protección, ni siquiera ellos andaban armados. Tiene entendido que a Julián le llevaban la droga al taller, él estaba trabajando en el restaurant, iba al taller solo cuando Julián lo llamaba, hacia lo que tenía que hacer, le ayudaba a él y se volvía al restaurant y Julián se quedaba en el taller y después llegaba allá. Tiene entendido que las personas iban a buscar la droga.

Desconoce el tema del tráfico. Trabajó con Julián moliendo la cocaína como tres a cuatro meses.

Cuando ingresó la policía al taller, Joseli, Jhon y Francisco estaban arreglando dos motocicletas, estaban “manipulándolas”.

Para darse cuenta que el taller era un laboratorio de droga, la persona debe saber del tema de droga; ya que cuando Julián lo llevó por primera vez al taller solo vio repuestos de motos y un lavadero.

A su defensa le precisó que el lugar de Maquinista Escobar es una bodega, tiene una habitación al fondo y tiene un segundo nivel donde había una cama; variedad de repuestos, de cosas para pintar, escaleras, ese lugar era para guardar las cosas de la remodelación del restaurant. Entiende que nadie vivía en ese lugar.

Cuando molía la droga salía un olor característico de ésta, pero no era tan relevante, era un trabajo que hacía en fracción de minutos, era moler la droga que ya estaba hecha y rendirla con cafeína y otras cosas que llevaban “ellos”; no salía el olor a la calle, pero en el mismo lugar sí había. Si una persona entrara al lugar se percataría que había un olor distinto, si sabe del tema de droga. Trabajó con Julián en forma legal desde marzo del 2017 y en el tema del “taller” desde diciembre del 2017 o enero del 2018. Desde el principio, sabía a lo que iba al taller, ya que Julián le comentó y aceptó porque le debía dinero, además estaba muy mal económicamente.

Por cada ida a trabajar en el taller, Julián le daba \$200.000. No había fecha para ello, ni horario, ni cantidad.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

13

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

No conoció a “Mocho”. A Percy y Leonardo Gajardo si los “distinguió” como clientes del restaurante al principio, después cuando fue al taller ya sabía porque “ellos” iban allá, porque frecuentaban tanto el local.

El día de la detención había en el taller cinco personas: los jóvenes presentes, Julián y él.

A la defensa de Gómez Marino, Gómez Rodríguez y Sánchez, precisó que éstos no ayudaron en el negocio ilícito de droga a Julián.

El día de la captura, sus defendidos no le prestaron colaboración con la droga, estaban adentro pero no participaron.

Desconoce si sus defendidos tenían conocimiento que ese día iban a aumentar droga en el taller, ya que él estaba en el restaurante cuando Julián lo llamó para que fuera al taller.

El dinero que ganó con esto fue muy poco, no adquirió bienes, solo le alcanzaba para vivir, ahora se da cuenta que el negocio de la droga da mucho dinero.

**2.-** Por su parte, después de haberse rendido toda la prueba del ente persecutor, los acusados Gómez Rodríguez, Gómez Marino y Sánchez Herrada, renunciaron a su derecho a guardar silencio y manifestaron su intención de prestar declaración:

**C.- El acusado Francisco Javier Sánchez Herrada**, expuso que ingresó a Chile en diciembre del 2017 junto a sus dos hijos y se reunió con su esposa que estaba varios meses en este país ubicada en una vivienda en La Florida. En enero de 2018 lo contratan para hacer unos turnos en una Copec en el Mall Tobalaba y labora hasta fines de febrero. De ahí se juntó con Julián Sandoval a quien conocía desde Colombia hace mucho tiempo ya que le arreglaba anteriormente motocicletas y es el dueño del restaurant “Arrieros Colombianos” a quien le pide trabajo, Sandoval le dijo que no puede ya que el personal del restaurant está completo, pero que le monte un sistema de cámaras en el restaurant y, como él tiene varias capacidades accedió y le instaló dicho sistema y le cobró \$100.000. En eso ya había conocido a los primos Gómez y, cuando estaba comiendo con Jhon Gómez, Julián le contó que tiene una bodega donde guarda unas motocicletas que le gustaría arreglar para ponerlas a disposición del restaurant. Él ya sabía que Jhon Gómez tenía conocimiento de mecánica, por lo que los dos accedieron en arreglar las motos a Julián. A los días le pide a Jhon Gómez que saque una lista de los repuestos de las motos, ya que él estaba ocupado y así comprarlos en calle 10 de julio. A los días, Jhon Gómez recibió de Julián un dinero para comprar los repuestos. A los días, Jhon Gómez junto a su primo Joseli Gómez fueron a comprar los repuestos: baterías, pastillas, aceites, intermitentes y otros más.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 14

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM

Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

Al 23 de mayo de 2018, los repuestos ya estaban todos comprados, se dirigió hasta Julián y le cuenta que está todo listo para arreglar las motocicletas. Julián le pide que se vean en la tarde en el restaurant para que vayan al taller. Allí se reunieron y en horas de la tarde van al taller, que quedaba en la esquina de Maquinista Escobar, él nunca había ingresado al sitio.

Al llegar vio que era una bodega abierta y que hay cantidad de cosas tapadas con plástico, que hay un poco de tarros y se encontraban las dos motocicletas que iban a arreglar. Que las miraron, sacaron la motocicleta RX, le quitaron el motor, que ya en una parte se encontraba desarmado, de ahí se dirigieron a la entrada al lado derecho, que al fondo se ven unos bidones, ahí habían restos de repuestos de motos y empezaron a desarmar el motor y limpiar las piezas ya que estaban muy oxidadas.

Al rato después, Sandoval salió del sitio, ellos siguieron desarmando el motor y al rato llegó Sandoval y Lancheros, los cuales en un lado del lugar sacan una mesa y empiezan a manipular un polvo blanco, el cual empieza a producir olores; él estaba de espaldas, que los miró percatándose que es droga. En el momento se sintió mal pero nada les dijo por no ocasionar una discusión con ellos; él continuó con su trabajo, en un momento vio que Julián y Lancheros manipulan unos bidones; ellos siguen limpiando las piezas, ya habían terminado de desarmar el motor. Luego tomó su celular y empezó a revisar los catálogos de las motos y revisa que no le falte alguna pieza para empezar a armar la caja de cambio. Cuando van a empezar a ensamblar se dio cuenta que era muy tarde, por lo que le pide a los primos Gómez que recojan ya que tiene que irse en metro. Cuando se disponían a cambiarse la ropa en el segundo piso irrumpe la PDI y los detiene. Que les manifestó que ellos no tenían nada que ver con la droga de Julián y Lancheros, lo que confirma Julián a la PDI, pero lastimosamente por encontrarse en un lugar no indicado están en esta situación.

Quiere resaltar que no trabaja con nada que tenga que ver con droga; la PDI allanaron su celular y no encontraron nada. Lo más triste ha sido ver a sus hijos reclamarle la situación, solo quiere que se haga justicia y se acaben estos hechos.

A su defensa precisó que no ha trabajado en algún tipo de Laboratorio. A la entrada del local de Maquinista Escobar, al lado derecho se encontraba trabajando en las motos, en ese lugar había cierta cantidad de piezas que le faltaban a las motos. La PDI rompe la reja al ingresar y en segundos están en el segundo piso, donde ellos se disponían a cambiarse de ropa, los detuvieron, los bajaron al primer piso, los ponen en el suelo, cerca de donde trabajaban, preguntan por

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM

Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

armas, droga, dinero. Entran muchos PDI, empiezan a mover tarros, revisan y mueven cosas donde ellos trabajaron. Luego llegan otros de la PDI vestidos de blanco, ingresan unas mangueras y ponen unos tarros, luego toman fotos, Las cosas exhibidas en las fotos no estaban ubicadas de la misma forma en el local, ya que “revolvieron” todo el sitio en busca de armas. Los sujetos de blanco, a mano izquierda, llegaron y cogieron unos tarros que había ahí, cogieron unas mangueras y comenzaron a buscarle forma, a mirar cómo iban, vio que cogieron unos embudos y movían las cosas.

Las herramientas de trabajo usadas estaban en un tablero, entrando en una habitación. Julián les ofreció pagarles \$500.000 por arreglar las motos: una Yamaha -negra- y una RX 100 -verde con naranja-, en esta última estaban trabajando el 23 de mayo.

Al Fiscal le precisó que entre que llegó a Chile y es detenido debe haber pasado seis meses. Conoce a Julián desde hace 14 años. Cuando no tuvo trabajo en Chile, le pidió a su hermano de Colombia que fuera a la casa de Julián a pedir a la mamá de éste, el celular de Julián en Chile; lo contactó a principios de marzo y Julián le dio la dirección del restaurant hasta donde llegó después. No tiene curso o capacitación en instalar cámaras, pero durante su vida ha debido aprender muchas cosas. Sabe de electrónica, de mecánica. Lo que dijo respecto de los hombres de blanco es que cogen unas mangueras que estaban en el sitio; no ingresaron con una manguera; cuando estaban tendidos en el piso ese extractor de aire no estaba ahí, no lo vio en el lugar. Los de la PDI no llegaron protegidos, solo lo hicieron dos señores de blanco. Había olor en el lugar ya que cuando Julián y Lancheros empiezan a manipular la droga comienza a salir olor raro; no era tan tóxico porque podían respirar.

Ellos no estuvieron todo el tiempo en el lugar, ya que después de un rato los sacaron y subieron a los autos y, los llevaron al Aeropuerto. Estuvo 30 minutos desde que ingresan los sujetos de blanco y lo sacan.

Le exhibe la foto 7, indicando el acusado que estaba trabajando al fondo a la derecha. Al lado de la mesa estuvo sometido. Foto 8: ahí estaba trabajando, pero ese bidón azul no estaba ahí, se refiere al primero de los 8. Foto 6: por el lado derecho de la mesa. No vi ese extractor de aire.

Al Tribunal, aclaró que el 23 de mayo del 2018 en horas de la tarde se juntó con Julián y los primos Gómez y se dirigieron a Maquinista Escobar, debe haber llegado a las cuatro de la tarde. No sabe cuando llega la droga, porque Julián sale y vuelve con Lancheros, como una hora y media más tarde.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 16

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



**D.- El acusado Joseli Alberto Gómez Marino**, manifestó que en noviembre del 2017 ingresó a Chile junto a su primo Jhon Gómez y Hernán Sandoval -primo de Julián -.Con su primero arrendaron un departamento en Vivaceta con El Molino, como estaban irregulares en el país no pudieron encontrar trabajo ya que no tenían los papeles y por eso con su primo decidieron vender comida colombiana -arepas, empanadas- frente a su edificio. Después Hernán Sandoval les contó que tiene un primo que tiene un restaurant, al cual fueron y conocieron a Julián Sandoval -dueño del local- y a Edward Lancheros -garzón del local-. Al pasar el tiempo conocieron a Francisco Sánchez. Al restaurant iba con su primo a almorzar y cenar en forma esporádica y fue creciendo la relación con Julián, quien sabía que ellos estaban sin trabajo, y como estaba haciendo remodelación en el restaurant les pidió bajar unas escombros y pintar, a lo cual accedieron y les pagó \$ 20.000 diarios por tres días. Al saber Julián que su primo Jhon y Francisco saben de mecánica les pide que le arreglen unas motos que estaban desarmadas; así Julián los ayudaba económicamente. Luego Francisco le pidió a su primo Jhon que fuera a mirar las motos para que hiciera un listado de las cosas que faltaban para arreglar las motos. Luego su primo le pidió que lo acompañara a 10 de Julio a comprar los repuestos, a lo cual accedió y compraron pastillas, intermitentes, empaques para el motor, ya que su primo le dijo que las motos estaban en muy mal estado. Su primo le avisó a Francisco que estaba todo comprado y éste quedó de avisar cuando irían a arreglar las motos.

El 23 de mayo, Julián los llamó para que juntaran y fueran a armar las motos, se encontraron en el restaurant y fueron Julián, Francisco, su primo y él a Maquinista Escobar donde estaban las motos. Al ingresar vieron que había unos bidones, varias cosas y otras tapadas con plásticos, pero no le tomaron importancia. Al ingresar a mano derecha estaban los repuestos de una moto y otros más, seleccionaron las cosas para empezar el arreglo. Con el tiempo, Julián les dice que iba a hacer “una vuelta”, como a la hora y media Julián regresó con Lancheros, ellos seguían trabajando en la moto. Ellos no tuvieron “pensamiento” acerca de que eran las cosas del lugar. Después, Julián y Edward sacan de una mochila una bolsa con un polvo blanco y empiezan a “trabajarla” en una mesa. Se les hizo muy raro que ellos estuvieran haciendo “eso”, pero no se fueron por querer ganar el dinero. Luego Francisco les dijo que era tarde y que debía tomar el metro, entonces cogieron las cosas, las arreglaron, las dejaron en su sitio y subieron al segundo piso a cambiarse, ya que andaban en short, polera, sucios. En ese momento llegó la PDI, preguntan por Julián y Edwards por armas y más droga. Los bajan al

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 17

PAULINA ALEJANDRA BARRIEGO  
EGNEM

Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

primer piso y los “someten” en el suelo, donde estuvieron entre 15 a 20 minutos. Vieron que la PDI mueven algunos bidones en busca de armas y droga y luego los llevan a una camioneta, diciéndole a una mujer policía que no tenía nada que ver, que no tenían dinero, aunque sabían que por estar ahí era una sospecha de que estaban involucrados en “eso”. Luego la policía le preguntó por unas llaves que tenían dentro del pantalón, le informa que son de su domicilio. No tiene antecedentes penales en ninguna parte, con su primo vinieron a Chile en busca de un mejor futuro. No tienen vínculo con Julián ni con Edwards. Desde Santiago 1 autorizaron el registro de sus celulares y nada encontraron, ya que no tienen nada que ver con eso, simplemente Julián les colaboraba dándoles uno que otro trabajo para conseguir dinero. Lleva 31 meses privado de libertad, extraña su familia, quisiera su libertad para cooperar con la sociedad, trabaja en servicio técnico de celulares.

A su defensa precisó que estaban arreglando las motos al ingresar a mano derecha, allí había unos repuestos y unas cosas tapadas con plástico; también había unos bultos, debajo de eso estaban los repuestos de la moto. Estaban limpiando las piezas oxidadas, bajaron el motor y trabajaron en el mismo lugar. Los primeros funcionarios de la PDI que entran empiezan a mover algunas cosas en busca de droga y armas, luego ingresan dos personas vestidas de blanco los que empiezan a manipular bidones y cosas del lugar. Todas las cosas que salen en la foto han sido movidas, el lugar se ve reducido por ello. Julián les iba a pagar \$500.000 por arreglar las dos motos: una RX 100 -verde con naranja- y una Yamaha -negra-. Primero trabajaron en la RX, de color amarillo. A su primero le dieron \$150.000 para comprar los repuestos en 10 de julio.

Al Fiscal precisó que conocieron a Julián a principios de enero, los presentó Hernán Sandoval. El 23 de mayo del 2018 era la primera vez que estaba en Maquinista Escobar. Quien sale en el video del local de Maquinista Escobar es su primo Jhon Gómez.

**E.- El acusado Jhon Jairo Gómez Rodríguez**, expuso que ingresó a Chile a fines de noviembre del 2017 junto a su primo Joseli Gómez y un amigo Hernán Sandoval. Junto a su primo se hospedaron en un departamento ubicado en Vivaceta con El Molino, en diciembre se dedicaron a conocer la ciudad. En enero decidieron buscar trabajo lo que resultó complicado por su situación irregular en Chile en cuanto a papeles, por lo que decidieron vender comida colombiana - empanadas y arepas- frente a su edificio, con lo cual lograban mantenerse. En enero, Hernán Sandoval los invitó al restaurant “Arrieros Colombianos” dónde conocieron a Julián Sandoval -primo de Hernán y dueño del restaurant- y a los trabajadores del local, entre

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 18

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM

Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

ellos, Edward Lancheros quien trabajaba como garzón. Con su primo comenzaron a frecuentar el restaurant, generalmente iban los domingos a almorzar o cenar, y seguían buscando algún trabajo formal. Julián sabía que ellos estaban sin trabajo y, como estaba remodelando el local, les pidió que bajaran los escombros de la remodelación del techo y que le pintaran el restaurant, que accedieron y Julián les pagó \$20.000 diarios por tres días.

Pasaron los días y en una ocasión que fueron con su primo al restaurant, Julián estaba almorzando con Hernán y Francisco, ahí conocieron a este último ya que Julián los presentó y los invitó a quedarse en la mesa. Desde allí inició una muy buena amistad con Francisco porque tiene conocimientos de mecánica, al igual que él ya que su profesión es técnico en aviación y especialista y entiende mucho de mecánica sobre carros y motos.

En otra ocasión que se encontraban en el restaurant junto a su primo y Francisco, Julián les dice que en una bodega tiene dos motos desarmadas, típicas de Colombia y les pide que las armen, con Francisco le dicen que sí. Un día lo llama Francisco para pedirle que fuera con Julián a la bodega a hacer el listado de las cosas que necesitarían para arreglar las motos, ya que él no podía ir porque tenía que hacer las cosas con la esposa, contestándole que no tenía problema en ir; por eso va al restaurant y se encuentra con Julián y otro amigo de éste y parten a la bodega. Aclara que en el video de la bodega exhibido por la Fiscalía, quien sale es él y no su primo Joseli, como dijeron los funcionarios policiales.

Al ingresar a la bodega vio de frente a las dos motos arrumadas contra la pared, era una RX 100 y una Yamaha verde; la primera estaba en peor estado. Al ingresar al lado derecho verificó que al lado de los plásticos están todos los repuestos de estas motos y otras, oxidados, había que seleccionarlos y sacó una lista básica de que necesitarían para repararlas y partieron. La primera vez que ingresó al lugar no vio nada fuera de lo normal, las cosas estaban cubiertas con plásticos, al lado derecho unos baldes cubiertos con plásticos. En una ocasión, Julián les contó que esa bodega era un lavadero de autos y asumió que era por eso que estaban los baldes. Ese día Julián le pasó \$150.000 para que comprara lo que necesitaba, al llegar a su departamento le cuenta a Francisco lo sucedido y decidieron comprar las cosas para iniciar: pastillas, batería, frenos, intermitentes, fusibles. Con su primo compraron unas pocas cosas en 10 de julio y Lira, además de aceites y lijas para limpiar las piezas oxidadas; que le comunicó a Francisco que estaban listos con las cosas.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 19

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



Pasaron los días y en mayo Francisco le dice a Julián que ellos estaban listos para reparar las motos y disponibles el miércoles 23 de mayo, estando de acuerdo Julián en ello.

El 23 de mayo pasado el mediodía en horas de la tarde se encontraron en el restaurant y salieron -Julián, Francisco, Joseli y él- en dirección a la bodega en el carro de Julián, llevaron las cosas compradas. Al ingresar se dio cuenta que estaba igual que la primera vez que fue, al lado derecho estaban los repuestos. Se cambiaron de ropa en el segundo piso, bajaron y comenzaron a verificar las motos las que seguían donde las vio anteriormente; comenzaron en la RX, le bajaron el motor y se hacen mas hacia el lado derecho, donde se ve una pieza roja grande que trabajaba con un gato. Ellos comenzaron a verificar las piezas. En horas de la tarde, Julián les dice que tiene que salir y ellos se quedaron trabajando. Como una hora u hora y media, Julián regresó con Edward Lancheros, quienes tomaron una mesa y de una maleta sacaron un polvo blanco. Ellos asimilaron que era droga, se pusieron muy nerviosos pero no dijeron nada por no incurrir en un error o una falta de respeto con ellos, por lo que siguieron trabajando. Julián y Edward en ningún momento le pidieron ayuda o colaboración; ellos comienzan a mover algunos baldes, sacan unos baldes de un baño abandonado, detrás de las escaleras sacaron unos baldes y unos tarros. Había olor, pero se podía respirar, no era necesario salir a la calle a respirar, era soportable. Entrada la noche, Francisco dice que es tarde, que tiene que irse por el transporte, por lo que recogieron las cosas, organizaron las herramientas usadas, guardaron los repuestos, taparon las motos con los plásticos. Las cosas fueron cambiadas, ya que como salen en las fotos no corresponde, los baldes que salen cerca de las motos no estaban ahí, ya que no habrían tenido el espacio para retirar el motor. Cuando se disponían a cambiarse cuando irrumpe la PDI, se sintieron muy nerviosos ya que nunca se han visto en algo así -droga o algo ilícito-, Por su educación y valores han sido personas que aportan a la sociedad. Que le dijeron a la PDI que no tenían nada que ver con la droga, lo mismo les dijeron reiteradamente Julián y Edwards. Que los "someten" y los tiran al piso, pasa un buen rato, cuando llega la PDI entran revolviendo todo, movieron de lugar muchas de las herramientas usadas; destaparon la moto en busca de armas, droga. Luego ingresaron unas personas vestidas de blanco, los que manipulan los tarros para las fotos y los sacan del lugar y los suben a las camionetas, él fue en compañía de Julián volvió a decirle a una mujer policía que no tenía nada que ver, no les encontraron dinero. A su primo le mostraron las llaves del departamento y éste les dice que pueden revisarlo, que nada tenían, solo un camarote y una estufa que

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 20

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM

Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

compraron para hacer las empanadas. Lleva dos años y medio privados de libertad, autorizaron el registro de sus celulares, nada encontraron. Confía en la justicia.

A su defensa precisó que arreglaron las motos al lado derecho del ingreso, el bidón estaba tapado con un plástico, no reducía el espacio. La policía rompió la cortina al ingresar y subieron corriendo al segundo piso, los bajan, los dejan en el piso y comienzan a mover todo.

Se juntaron como a las tres de la tarde con Julián, a las cuatro llegaron a la bodega, a la hora y media se retira Julián y como a las dos horas regresó con Lancheros.

Al Fiscal precisó que es técnico en aviación y especialista en estructuras, puede reparar cualquier máquina.

Al **hacer uso de su derecho contemplado en el artículo 338 del Código Procesal Penal**, los acusados Sandoval y Lancheros pidieron disculpas por el daño causado. Por su parte, Gómez Marino señaló que ha tenido muchos inconvenientes al interior de la cárcel, que necesita estar con su familia. A su vez, Gómez Rodríguez señaló que quiere que se esclarezcan los hechos para ver a su familia. Por último, Sánchez, nada tiene que decir.

**QUINTO: Convenciones probatorias:** Los intervinientes no acordaron convenciones preparatorias.

**SEXTO: Prueba de cargo:** El Ministerio Público presentó prueba de testigos, pericial, documental, fotografías, cds y videos, incorporados legalmente a la audiencia, mediante las declaraciones y examen de ellos, conforme a las normas contenidas en el Código Procesal Penal.

**a) Prueba testimonial:**

- 1. Juan Pablo Sandoval Valencia**, cédula de identidad N° 14.068.298-5, 39 años, soltero, Sub Comisario de la Policía de Investigaciones. Brigada Antinarcóticos Aeropuerto.
- 2. Rodrigo Thomas Carrasco Araneda**, cédula de identidad N° 17.106.181-4, 31 años, soltero, Inspector de la Policía de Investigaciones. Brigada Antinarcóticos Aeropuerto.
- 3. Boris Fernando Farfal Peña**, cédula de identidad N° 17.512.638-4, 30 años, soltero, Sub Inspector de la Policía de Investigaciones. Brigada Antinarcóticos Aeropuerto.
- 4. Gonzalo Arturo Santander Sepúlveda**, cédula de identidad N° 13.950.433-K, 40 años, casado, Comisario de la Policía de Investigaciones. Departamento de Investigación de Sustancias Químicas Controladas.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 21

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



5. **Diego Damilo Caroca Donoso**, cédula de identidad N° 13.721.077-0, 42 años, casado, Comisario de la Policía de Investigaciones. Unidad de Lavado de Activos.

**II.- Prueba pericial ofrecida por el Ministerio Público:**

1. **Se incorporó de acuerdo al artículo 315 del Código Procesal Penal, las siguientes pericias:** Protocolos de análisis N° **8938-2018-M1-9**; N° **8938-2018-M2-9**; **8938-2018-M3-9**; **8938-2018-M4-9**; **8938-2018-M5-9**; **8938-2018-M6-9**; **8938-2018-M7-9**; **8938-2018-M8-9**; **8938-2018-M9-9** y sobre los efectos de peligrosidad de la cocaína y cocaína base.

2. **Se incorporó de acuerdo al artículo 315 del Código Procesal Penal, las siguientes pericias** de precursores efectuados a las sustancias incautadas compuestos de los protocolos de análisis: N° **9442-2018-M1-19**, N° **9442-2018-M2-19**, N° **9442-2018-M3-19**, N° **9442-2018-M4-19**, N° **9442-2018-M5-19**, N° **9442-2018-M6-19**. N° **9442-2018-M7-19**, N° **9442-2018-M8-19**. N° **9442-2018-M9-19**, N° **9442-2018-M10-19**, N° **9442-2018-M11-19**, N° **9442-2018-M12-19**, N° **9442-2018-M13-19**, N° **9442-2018-M14-19**, N° **9442-2018-M15-19**, N° **9442-2018-M16-19**, N° **9442-2018-M17-19**, N° **9442-2018-M18-19**, e informe sobre los efectos de peligrosidad de la cocaína y cocaína base.

3. **Solange Isabel Bastidas Sepúlveda**, cédula de identidad N°10.648.068-0, 51 años, viuda, perito balístico de la Policía de Investigaciones de Chile, Lacrim.

4. **Esteban Javier Moraga Rojo**, cédula de identidad N°15.828.156-2, 36 años, casado, perito sección química y física de la Policía de Investigaciones de Chile. Lacrim.

**III.- Prueba documental ofrecida por el Ministerio Público:**

1. Reporte de armas de la Dirección General de Movilización Nacional, que versa sobre el arma incautada

2. Informe de la Dirección General de Movilización Nacional, que versa sobre la autorización para portar armas de Julián Andrés Sandoval Rengifo

3. Contrato de arriendo sobre la propiedad sobre calle Bulnes n° 86 de la comuna de Santiago.

4. Contrato de arriendo sobre la propiedad sobre calle Maquinista Escobar n°3196 Local n°11, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

5. Certificado de Obras Municipales de la Municipalidad de Santiago 6209, Región Metropolitana.

6. Acta de recepción N° 2984-2018 de la droga incautada NUE 5161165 en el servicio de salud

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 22

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



7. Acta de recepción N° 2984-2018 de la droga incautada NUE 5161160 en el servicio de salud.
8. Reservado N°8938-2018, emanado del Instituto de Salud Pública.
9. Informe sobre efectos y peligrosidad para la salud pública de la Cocaína y pasta de cocaína
10. Certificado de inscripción del vehículo placa patente única VU 2120
11. Certificado de inscripción del vehículo placa patente única FFFG 38
12. Certificado de inscripción del vehículo placa patente única OH 273
13. Acta de recepción N° 3115-2018, respecto de los precursores incautados mediante NUE 5161174.
14. Reservado 9442-2018, emanado del Instituto de Salud Pública.

**IV.- Otros medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público:**

1. cinco (5) videos de las vigilancias realizadas previas al ingreso al restorán “Arrieros Colombianos” y al “Laboratorio Clandestino” NUE 5077368, sin leyendas ni indicaciones de ningún tipo.
3. Dieciséis (16) fotografías contenidas en el informe N° 46 de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, sin leyendas ni indicaciones de ningún tipo.
5. Treinta y ocho (38) fotografías del ingreso al restorán “Arrieros Colombianos”, sin leyendas ni indicaciones de ningún tipo.
6. Ciento sesenta y cuatro (164) fotografías del laboratorio clandestino contenidas en el peritaje fotográfico de 1510/018, sin leyendas ni indicaciones de ningún tipo.
7. Disco con escuchas telefónicas cadena de custodia NUE 5077367.
8. Disco con escuchas telefónicas cadena de custodia NUE 4519387.
9. Disco con escuchas telefónicas cadena de custodia NUE 5161170.
10. Dos (2) planos (y sus leyendas explicativas).

**SÉPTIMO: Alegatos de clausura.** El Ministerio Público señaló que esta causa en particular entrega bastantes elementos, métodos o formas de cometer un ilícito, se trata de un hecho inédito que desafortunadamente se puede transformar en algo cada vez más usual. Por el año 2018 a la fecha, dijo el bioquímico Santander, que nunca había visto un laboratorio de estas características en el país, más allá que la literatura en cuanto a los sistemas de transformación, preparación y elaboración de la droga.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

23

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

En relación a la declaración de Sandoval, reitera lo dicho en apertura, en torno a lo que comúnmente realizan los acusados frente a la cantidad de droga y el nivel de sofisticación, en el sentido que son parte del destino, sin que se puedan oponer, todo es circunstancial o impulsado por una necesidad económica que al parecer nubla todo, lo que no se justifica frente a una persona que no solo es el líder de una empresa de distribución de droga, no es solo un nexo entre traficantes y microtraficantes, sino que él es el productor, él es quien se encarga de elaborar, comercializar y contactar a las personas para poder vender esta droga. Julián en este juicio no aportó nada; todo lo que dijo la policía lo sabía. Nada dijo de las personas a quienes vendía droga, este un negocio de confianza y, por ende, sus nombres debiera saber. Sandoval durante toda la investigación no aportó ningún nombre. Atendido el nivel de sofisticación del laboratorio, él no explicó como obtuvo los conocimientos, dijo que todo era muy simple, que cualquiera lo podía hacer y si algo se supo en este juicio, es que las sustancias encontradas en el laboratorio no eran de simple manipulación. Lancheros también es una persona llevada por el destino y nuevamente minimizan los hechos. Se trata de una empresa montada como fachada, otra empresa ilícita destinada a vender la droga. Lancheros nada aporta, nada dice de como se fabricaba y distribuía esta droga, a quienes se les distribuía. Ellos declaran respecto de lo que se sabe, ya que ellos estaban interceptados telefónicamente, estaban siendo seguidos y ellos eran los cabecillas, los visibles.

Pero también existen personas en una asociación ilícita o agrupación de delincuentes que no son visibles, que cumplen funciones secundarias, sin que se acreditara sus actividades o trabajos lícitos durante su permanencia en Chile, está hablando de Joseli, Jhon y Francisco; lo unico que respecto a sus trabajos son sus dichos, los cuales prestaron solo una vez que tomaron total conocimiento de la prueba de cargo, a fin de sacar partido a las falencias de ésta, tanto es así, que elegían en las fotos, espacios que no se veían para decir que allí estaban trabajando; sin embargo estaban todas estas fotos miradas desde distintas perspectivas, pudiendo apreciarse en forma completa el laboratorio.

Joseli dice que él no es la persona que aparece en el video en el laboratorio, sin embargo, el Inspector Carrasco los reconoció a todos, los que hoy día están todos cambiados.

Una vez más, estos tres últimos se ven envueltos en este laboratorio, cuesta a la luz de las fotografías ver el lugar donde supuestamente ellos arreglaban la moto, señalando en forma velada que los funcionarios policiales habrían alterado el sitio del suceso.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

24

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

para dar validez a su versión. Teoría del caso que solo la señalaron una vez privados de libertad en Santiago 1; ellos desde un inicio se reservaron su derecho a guardar silencio, además que no se justifica la presencia de tres personas para arreglar motos tan pequeñas, de lo cual solo están sus dichos; llamándole la atención los conocimientos que tenía Jhon Gómez para la elaboración y transformación de metales, lo que le hace más sentido acerca de la existencia de estos tres acusados en el lugar.

Le parece dudoso que los funcionarios policías hayan tenido a los acusados más de media hora en el lugar, pese a la existencia de gases tóxicos, ya que incluso debieron hacer funcionar un extractor de aire perteneciente a la policía para poder desarrollar su trabajo. Al parecer todos los acusados se encontraban bastante acostumbrados a trabajar en ese lugar bajo esas condiciones.

Estas declaraciones hay que contrastarlas con lo que señalan los policías Sandoval y Carrasco, quienes dieron una perspectiva general del desarrollo de esta investigación, se escuchó las interceptaciones telefónicas donde Julián se dedica a vender estos bloques de cocaína, como hace los contactos, como en compañía de Lancheros puede montar esta organización y hacerla funcionar; dieron cuenta de como opera esta organización.

Rodrigo Carrasco reconoció a cada uno de los acusados, pese a lo cambiado que están hoy. El funcionario Farfal dio cuenta de como los acusados fueron detenidos al interior de este laboratorio, en el segundo piso, donde se estaba secando la droga

Julián es el líder de la organización, a nombre de quien está la documentación. Es la persona que subarrienda el local de Maquinista Escobar, que arrienda Arrieros Colombianos. Lancheros es su mano derecha, quien lo ayuda a hacer trámites administrativos, quien contacta personas para que atiendan el restaurant. Lancheros en un grado más abajo tiene un grado de participación en estas operaciones de droga. Cree que se encontraban al menos desde el año 2017 operando. En un escalón más abajo -lo que se refleja en la petición de pena- personas que llevaban menos de un año en Chile, se encontraban rondando desde un tiempo en compañía de los blancos principales, eso no significa que ellos no hayan participado en esta organización, ellos presaban labores de cooperación y de abultamiento como lo señaló el policía Santander, en el sentido, que al menos cuatro personas debían trabajar en este laboratorio. Si no se sabía el nombre ellos desde antes, ya que es normal en las organizaciones criminales que de los integrantes de menor rango no se sepa su nombre, pero ellos aparecen filmados con anterioridad a su detención, reunidos, hablando de motos quizás, pero con seguridad

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 25

PAULINA ALEJANDRA SÁRIEGO  
EGNEM

Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

del tráfico y abultamiento de esta droga. Es imposible que esta operación hubiese funcionado sin un nivel de organización, para el Ministerio Público es una asociación ilícita, pero de todas formas existió un nivel de organización, por lo menos, la comprendida en el artículo 19 letra a) de la ley 20.000, es imposible realizar todas estas operaciones en forma solitaria o con dos personas, ya que lo venden tiene un alto poder adquisitivo y existe el peligro que otros delincuentes quieran su lugar o la droga, lo que justifica el arma encontrada en el lugar donde vendían la droga.

La declaración del funcionario Santander fue esclarecedora para entender el laboratorio; de la simple observación de las fotografías del lugar pareciera ser que todo el lugar tenía droga. Santander explicó el proceso de elaboración de droga. En el lugar ubicó los puestos de trabajo: donde se depuraba la droga, donde se filtraba, donde se apretaba, donde se secaba. Señaló los químicos usados para generar esta droga, la toxicidad de estos gases utilizados para poder refinar esta droga. De como Sandioval y Lancheros trajeron un sistema, que tiene como objeto optimizar este laboratorio. Como Julián tenía la capacidad de recibir pasta base de distintos proveedores con distintas calidades o pureza, refinarlas y dar un producto homogéneo, sin ninguna medida de seguridad. El funcionario Santander señaló que es primera vez que se encuentra con un laboratorio con este grado de sofisticación, es primera vez que ve este tipo de maquinarias o soluciones utilizadas en la transformación de la pasta base.

Luego el policía Caroca dio cuenta como estas dos personas mantenían estos dos locales, como se habían generado estos dineros, como se enviaba dinero a Colombia. Este laboratorio de millones de dólares que generaba en droga, muy poco de ese dinero quedó en Chile, todo se fue al extranjero, requerimientos internacionales que hasta hoy están pendientes. Caroca entregó la organización comercial que mantienen estos sujetos para poder generar este ilícito y para poder seguir funcionando a través de un restaurant, que al menos en el 2017 tenía pérdidas por mas de \$20.000.000.

El perito Moraga dio cuenta de las muestras tomadas en el laboratorio por el equipo de Santander y que no pudo identificar en el lugar, comprobando que era droga. Ellos estaban “cocinando” la droga en el lugar.

Los peritajes del Servicio Médico Legal dieron cuenta que lo incautado era droga y precursores.

La perito Bastidas dio cuenta del peritaje del arma, que según Julian la portaba su ex señora, sin embargo en la carpeta investigativa eso no apareció, ya que era Julián quien estaba a cargo del local; a él

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 26

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



se le imputa este porte ilegal de arma de fuego, sin que tenga permiso para ello, según consta del documento incorporado.

Los contratos de arriendo, el certificado municipal de Maquinista Escobar que da cuenta que fue un lugar que se usó en el primer tiempo para lavar vehículos, después por unos seis meses en el 2016 fue utilizado al parecer como taller mecánico, luego se cerró y funcionó como bodega, debiendo el arrendador ir a cobrar el arriendo al restaurant, según dijera el funcionario Caroca.

En las fotografías aparece la gran cantidad de residuos químicos en este laboratorio, que importa el paso a ser elaboradores de droga.

A su turno, la **defensa de los acusados Julián Sandoval Rengifo y John Lancheros Durán** señaló que en cuanto al delito de asociación ilícita del 16 N°1 de la Ley 20.000 por el cual han sido acusados sus defendidos, solo cabe su absolución; ello porque el bien jurídico protegido en este delito es el Estado, sin que a lo largo de este juicio pueda avisorar porque ese bien jurídico se pueda ver afectado por la actividad delictiva de los cinco acusados, no encontró respuesta a ello. Además que ha sido la doctrina y jurisprudencia las que han determinado cuando se está frente a una asociación ilícita: que exista una organización, lo que implica una funcionalidad, una adscripción de tareas o actividades divididas entre varias personas; nada de eso ha observado en este juicio, solo está presente la co autoría del artículo 15. No hay una adscripción de funciones, porque ello significa tarea de dirección, tarea de obediencia por otra parte, tarea de sanción y tarea de sujetos pasivos para ese tipo de sanciones. Ninguna de las pruebas rendidas ha podido dar cuenta que entre los cinco acusados existe algún tipo de organización, que además debe ser estructurada, debe haber como una escala de poder, lo que tampoco se probó en este juicio.

En cuanto a la permanencia en el tiempo, la propia Fiscalía reconoce que tres de los acusados llegaron en noviembre y diciembre del 2017 y fueron detenidos en mayo del 2018, evidentemente realizaron una sola actividad ilícita, es decir, tampoco se cumple este requisito.

Desde el punto de vista patrimonial, se dice que millones de dólares habrían salido al extranjero como producto de esta actividad ilpícita, pero no se rindió ninguna prueba al respecto. Si se está al dinero incautado, se trata de \$1.600.000, con una sociedad comercial denominada "Arrieros Colombianos" que habría servido de fachada, pero ello no se puede sostener atendido que no hubo ningún análisis serio al respecto. Hubo pérdida tributaria de \$27.000.000 en el año 2016, y el mismo funcionario Caroca señaló que del 2017 no tiene ningún tipo de **información, tampoco del 2018, por tanto, el**

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 27

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente

Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

financiamiento irregular de una actividad ilícita que sirve de fachada tampoco se cumplió, máxime si la sociedad comercial se constituyó en el 2016 al adquirir Sandoval los derechos en el restaurant junto a su ex mujer, por tanto la estructura patrimonial era particularmente endeble. Respecto a los otros acusados cero peso. Por tanto, no se dan los requisitos de la asociación ilícita. Le parece impresentable que el Fiscal pida en subsidio la calificante del artículo 19 A, ya que no se invocó en la acusación y porque tampoco se cumplen los requisitos, por ello pide la absolución de sus defendidos por este ilícito.

En relación a la tenencia del arma y sus municiones, entiende que el estandar para dictar condena en esta materia debe ser alto, ya que al no haber requerimiento en el Tribunal Constitucional, la aplicación de una pena en esta causa es de cumplimiento efectivo. Esta arma fue encontrada en el local "Arrieros Colombianos" en una caja fuerte, cuya clave fue entregada a distancia por Sandoval para su apertura, pero los verbos de la Ley 17.798 siempre van a ser agresivos, tiene que haber una asociación clara entre el imputado y la infracción, él no era propietario del local, solo un adquirente de derechos, si era administrador no se sabe que funciones cumplía, salvo estar físicamente en el lugar en algunos momentos, solo era arrendatario del local. No entiende como se relaciona el arma con Sandoval, no hay prueba contundente para ello. Tampoco se sabe el origen del arma, por lo que nada se puede especular al respecto.

En subsidio, en el evento que el Tribunal considere que Sandoval tiene algún grado de responsabilidad en ese delito, las municiones son integrales, como lo dijo la perito balístico, son municiones de 9 mm que dicen relación con el calibre de la Taurus, por tanto la figura delictiva es una sola.

Por ello, pide que Sandoval sea absuelto por ambas imputaciones relacionadas con la Ley de Control de Armas o que se aplique solo la pena por tenencia de arma.

En cuanto a los delitos contemplados en los artículos 2° y 3° de la Ley 20.000 señaló que desde el inicio el tema del laboratorio para el Fiscal fue importante, señalando que es distintivo, sofisticado ya que su objetivo era determinar que ese laboratorio era tan importante que podía co existir con el delito de tráfico pero en forma independiente, es decir, se podían sancionar en forma independiente. Pero a su juicio, tal laboratorio -no obstante la declaración del testigo experto- no tiene nada de sofisticado, ya que hay un momento previo, uno de desarrollo y uno final. El momento previo -lo dijo Santander- los precursores, sustancias químicas o ácidos se pueden adquirir en cualquier comercio, pero cuando se trata de precursores o sustancias ya complejas se requiere la autorización de los organismos y, aun más,

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM

Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

hacen una suerte de pesquisa de porque se adquieren. No explicaron como este grupo adquirió dichos implementos y solo se está en presencia de un local donde se juntaron los precursores. Segundo momento: Ningún funcionario indicó que funciones cumplía cada uno de los acusados al ingreso a Maquinista Escobar. Le resulta difícil entener que ante la presencia de sustancia peligrosas no hubiese ningún medio de seguridad empleados por quienes manipulaban la droga, ya sea abultando o cristalizándola, por ello dice que no hay sofisticación del laboratorio. Tampoco hay seguridad externa, no hay cámaras, luces halógenas, es un local con una cortina metálica en el centro de Santiago, Tercer momento: el producto es la droga que se encontró y por la cual se acusó, cuarenta y tantos kilos. El laboratorio de haber sido sofisticado y de subsistir como figura normativa propia necesariamente tiene que acceder a algo más que a la cantidad de droga que fue incautada, pero en este caso, en dicho lugar se manipuló la droga que en definitiva fue incautada.

Por ello, pide se condene a los acusados Sandoval y Lancheros sólo por infracción al artículo 3° de la Ley 20.000, ya que la figura del laboratorio se subsume, porque no accede a otro tipo de droga ni a la preparación de otra cantidad.

En subsidio, en caso de sancionar por ambos delitos se considere sus declaraciones, toda vez que lo hicieron en sede fiscal, las cuales fueron muy semejantes a las escuchadas en estrados; lo que además ocurrió antes de que se vislumbre cual era el sentido de la prueba de cargo rendida. A su juicio, colaborar sustancialmente no implica decir lo que el Ministerio Público quiere escuchar, sino que implica ubicarse en el lugar, aceptar la responsabilidad y, no extender más allá de lo debido, el juicio de reproche.

Por su parte, la **defensa de los acusados Joseli Gómez Marino, Jhon Gómez Rodríguez y Francisco Sánchez Herrada** señaló que a la luz de la prueba rendida quedó claro que los hechos que motivaron el presente juicio no constituyen el delito de asociación ilícita, previsto en el artículo 16 de la Ley 20.000, ya que no se dan los requisitos establecidos tanto por la doctrina como la jurisprudencia, tales como, un número de personas necesarias para constituir una organización, un acuerdo previo y por tanto una serie de manifestación de voluntades en orden de asociarse, una existencia de una organización que supone una distribución de cometidos y tareas a desarrollar, que dicha organización tenga un grado de permanencia en el tiempo, es decir, debe existir una organización duradera, estable al servicio de los fines delictivos del consorcio; que exista entre los miembros una organización determinada con jerarquía y jefatura propia; que existan reglas de comportamientos propios y vinculantes

MARIA-ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 29

PAULINA ALEJANDRA SAREGO  
EGNEM  
Juez Presidente

Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

para todos los miembros respecto de esta voluntad social y que dicha organización esté destinada a cometer delitos de la Ley 20.000. En el presente caso, no se pudo acreditar los siguientes requisitos, primero, el número necesario para constituir una organización, ya que básicamente se está frente a dos personas dedicadas al abultamiento de droga; no se acreditó la distribución de cometidos de una organización, ya que tanto Sandoval como Lancheros hacían las mismas labores y uno le enseñaba al otro para que le pudiese colaborar; tampoco se acreditó el requisito de permanencia en el tiempo, toda vez que la supuesta organización debe ser durable y estable con los fines delictivos, lo que incluso lo corroboran los funcionarios policiales. Tampoco se evidenció el requisito de jerarquía y reglas de comportamiento respecto a la duración de una voluntad social, por el contrario se ve que una persona aprendió un negocio ilícito, consiguió un ayudante, le paga por ello y, finalmente dos personas se dedican a hacer las labores de abultamiento de droga.

Por otro lado, a la luz de la prueba rendida, no se acreditó, mas allá de toda duda razonable, la participación de sus representados en el delito del artículo 3° de la Ley 20.000, toda vez que no se acreditó que éstos importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias controladas por la Ley 20.000.

Por el contrario, luego de allanar su domicilio, luego del registro de sus celulares, no se logró determinar ningún elemento que pudiese atribuir participación de sus representados en cuanto a este ilícito. Por otro lado, ningún funcionario policial declaró que tuviesen participación en relación a algún verbo rector del artículo 3° de la Ley 20.000, ni siquiera se le encontró restos de droga en la ropa para justificar un consumo, lo que se condice con las escuchas telefónicas en las cuales nunca fueron mencionados en las operaciones de tráfico.

En cuanto al delito de tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales para la preparación de la droga, señala que la prueba de cargo no logró acreditar, más allá de toda duda razonable, que sus representados formaban parte de la producción, fabricación, distribución o algunos de los verbos rectores del artículo 2° de la Ley 20.000. El hecho de estar en el inmueble de Maquinista Escobar no significa per se que estuviesen involucrados en el presente ilícito, claro es el ejemplo del consumidor que va a comprar droga al traficante y llegan los policías y los detienen, el estar ahí no convierte al consumidor en traficante. En ninguna de las escuchas telefónicas se menciona a sus representados, ni siquiera con algún tipo de apodo, siendo que los principales investigados serían los líderes de una organización a la cual ellos pertenecerían, por lo que debería existir a

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

30

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

lo menos una llamada relativa a las labores de custodia que les atribuye el Ministerio Público.

No existe ninguna prueba en contra de sus representados que de cuenta de su participación en los ilícitos que se les imputa, al contrario a la luz de dichas pruebas serían otras las personas que estarían realizando estas operaciones de tráfico y abultamiento de droga, tales como Leonardo Fajardo, Mijo, un tal Nacho, una tal Leidy Yiulana Marín, los que no están aca. A sus representados no se les encontró nada de dinero, situación que sería totalmente diferente si participarían en este negocio de millones de pesos. No hay ninguna prueba que de cuenta de la labor de custodia que el Ministerio Público les atribuye a sus representados.

Por otro lado, los mismos funcionarios policiales reconocieron haber intervenido el sitio del suceso al igual que el perito al hablar de un sistema de laboratorio, dijo que unió una manguera con unos bidones; intervención que el Ministerio Público trató de desvirtuar para desacreditar las versiones de sus defendidos, los cuales si declararon ante la Fiscalía, siendo normal que un extranjero no declare al momento de ser detenido.

Juan Sandoval señaló que no encontraron ningún antecedente de interés criminalístico en contra de sus representados, no se encontró nada en sus domicilios, en sus celulares, no aparecieron en las escuchas, sin embargo, el Ministerio Público señala que supone que estaban haciendo labores de custodia por estar con los blancos en los videos de vigilancias, pero lo que el Tribunal debe hacer es valorar la prueba rendida.

Por su parte, Diego Caroca entrevistó a más de 10 personas relacionadas con Sandoval y Lancheros, señalando que nadie pudo atribuir participación de sus representados en este negocio ilícito. No existe ninguna prueba más que el puro hecho de estar en ese lugar.

Por lo expuesto, pide la absolución de sus defendidos por todos los cargos imputados. En subsidio, si el Tribunal estima que existe algún grado de participación en los delitos contemplados en los artículos 2° y 3° de la Ley 20.000, se les considere cómo cómplices ya que la prueba rendida impide considerarlo autores. Sin embargo, a juicio de esta parte, sus representados no cooperan con hechos anteriores ni simultáneos, solo estaban en el lugar de los hechos cuando ingresó la PDI.

**El Fiscal no hizo uso de su derecho a réplica.**

**OCTAVO: Prueba rendida:** El Ministerio Público rindió la siguiente testimonial y pericial a fin de acreditar la acusación fiscal:

1.-Declaración de **Juan Pablo Sandoval Valencia**, Sub Comisario de la PDI, quien -en síntesis- expuso que participó en un

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

PAULINA ALEJANDRA SARTIAGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11

31



MQXMSWEZNP

procedimiento policial antinarcoóticos ocurrido el 23 de mayo del 2018, el cual se generó a través de una investigación llevada a cabo por la agrupación a su cargo, en la cual se desbarató una banda integrada por cinco sujetos colombianos.

En el último trimestre del 2017 y a raíz de procedimientos de antinarcoóticos en el Aeropuerto se estableció que un grupo de personas estaban internando droga -clorhidrato de cocaína- a la Región Metropolitana y a través de técnicas investigativas, en el mes de noviembre de 2017 se logró identificar un teléfono celular, el que se intervino y correspondía a un sujeto que guardaba droga en la Región Metropolitana. Del análisis de tales escuchas se estableció que este sujeto apodado en un inicio como “mijo” o “compota” en el mes de noviembre estuvo modificando y abultando droga en un sector de Estación Central o Santiago Centro, según se desprendía de las conversaciones que sostenía con otros integrantes de la organización, así se inicia esta investigación.

Con el tiempo se empezaron a generar interceptaciones telefónicas al grupo primario y secundario de esta organización y se estableció que este sujeto era Jhon Lancheros Durán, quien recibía órdenes directas de un sujeto extranjero -al parecer colombiano-, el cual en diciembre de 2017 se pudo establecer que era Juan Sandoval Rengifo.

En relación a las escuchas, comenzaron a establecer sus hipótesis de trabajo, en el sentido que estos sujetos recepcionaban cantidades de droga desde el norte del país para luego modificarla y cristalizarla en un sector de Santiago Centro o Estación Central, según la triangulación de las llamadas en relación a las antenas.

En diciembre del 2017 se estableció que estos sujetos frecuentaban el restaurant “Arrieros Colombianos”, ubicado en Bulnes N°86, comuna de Santiago. Luego a mediados de diciembre, de acuerdo al análisis de las escuchas y los seguimientos en terreno y vigilancia se estableció que estos sujetos abultaban y cristalizaban la droga en el inmueble ubicado en Maquinista Escobar N°3198, comuna de Santiago, realizando por tal motivo seguimiento y vigilancia en el sector. Entre fines de diciembre y enero del 2018 hubo un paréntesis, ya que Julián Sandoval -quien entregaba las órdenes- viajó a Colombia, a su retorno continuó la investigación, estableciéndose que Sandoval era quien organizaba y lideraba este grupo criminal.

También se estableció que “Arrieros Colombianos tenía una personalidad jurídica, no vinculada directamente a ellos, pero si era una fachada, por cuanto funcionaba como un restaurant de comida típica colombiana y además como lugar de venta de droga en el sector.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 32

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



El 20 de mayo del 2018, Lancheros recibió una llamada de un comprador que le dice ¿cómo estaban las cosas?, respondiendo Lancheros que todavía las cosas no estaban bien, pero que pronto iban a tener respuesta.

El 23 de mayo del 2018, en horas de la tarde, en base a seguimientos, se estableció que Lancheros se encontraba al interior de Maquinista Escobar y hay llamadas que indican que estaba haciendo abultamiento de droga -clorhidrato de cocaína-, razón por la cual se comunicó con el Fiscal Claudio Álvarez a fin de solicitar la entrada y registro a dicho domicilio y a los domicilios vinculados a la organización criminal, diligencia que se llevó a cabo en forma simultánea el 23 de mayo cerca de las 23:00 horas.

Al ingresar al laboratorio de Maquinista Escobar encontraron a cinco ciudadanos colombianos en el proceso de abultamiento de droga, específicamente. Al interior del inmueble encontraron una gran cantidad de precursores químicos, envases ácidos, 43 kilos 50 gramos de cocaína en estado líquido, 5 kilos 900 gramos de clorhidrato de cocaína en estado compacto; cerca de una tonelada de precursores químicos.

Al allanar el restaurant “Arrieros Colombianos” encontraron alrededor de 2 kilos 259 gramos de clorhidrato de cocaína; 450 gramos de base de cocaína; un arma de fuego con 17 municiones de 9 ml., la cual tenía encargo por robo del año 2017. Asimismo, se apoyó el ingreso a ese domicilio, un grupo de la Unidad de Lavados de Activos que levantó información relativa a los antecedentes comerciales incautados en el restaurant.

En el laboratorio de Maquinista Escobar por la cantidad de precursores químicos, las condiciones del clorhidrato de cocaína y la cocaína se solicitó el apoyo inmediato del Departamento de Sustancias Químicas de la PDI y, así un grupo de cuatro personas a cargo del Comisario Patricio Navarro realizaron el levantamiento e incautación de dichas especies.

Al momento de la detención de los cinco sujetos colombianos se estableció la participación de Jhon Lancheros, Julián Sandoval, Joseli Gomez, Jhon Guzmán y Francisco Sánchez, todos sin antecedentes anteriores.

Incorpora las **escuchas de OMP 7, 8, 9**, indicando el testigo:  
1.- 4628. Principios de noviembre. Alexander Lopez- John Lancheros- Esta llamada es entre un sujeto colombiano -Lopez- que era blanco de una investigación anterior que permitió dar inicio a esta nueva investigación donde le solicita a Lancheros “si tiene de eso”, ya que está “perdiendo papelería (dinero)”. Lancheros le contesta que “nos estamos encargando de esto, porque andamos comprando de eso”

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 33

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

“nos vamos a meter donde hacemos eso “y eso es lo que le llama la atención, ya que dice “lo que tu nos estas pidiendo es menor, tenemos que hacer de 3 hacer 25” y según su apreciación eso directamente está relacionado con la cantidad y abultamiento de la droga. Cuando habla de 25, se refiere a un pedido de 25 kilos de droga.

2.- 5417 (29 de noviembre) Lancheros y su socio Sandoval. Esta llamada se genera a través del teléfono de Movistar de Lancheros. Sandoval le pregunta si “están listos”, es aquí cuando tienen la certeza de que están frente a una banda que aumenta la droga, ya que Lancheros responde “si, vamos a limpiar los tarros y vamos a estar listos para comenzar a apretar”. Cuando habla de “tarros” se refiere a utensilios que usan para el abultamiento de la droga y cuando dice “apretar” se refiere al proceso a través de compresas o de prensas hidráulicas. Esta llamada les confirma que estos sujetos aumentaban y cristalizaban droga. La triangulación de esa llamada les indicaba un sector de Santiago Centro y Estación Central. Sector de Exposición, todo ello de acuerdo a la posición de la antena más cercana, por ello hicieron trabajo en terreno, como vigilancia del restaurant y observar la rutina de los sujetos y poder dar con la dirección del laboratorio, como ocurrió con un seguimiento del 11 de diciembre, estableciendo que su dirección era Maquinista Escobar.

3.- 5429 29 de noviembre. Lancheros – Sandoval. Sandoval le pregunta a Lancheros “cuanto le salieron”, le dice “que le tenían que salir 23”, responde “23, si”, “de cuanto”, “23 de 1.300”, según su apreciación salieron 23 contenedores de 1 kilo 030 de clorhidrato de cocaína. Sandoval le dice “que en una hora más va a estar en el sector”, le pregunta “que les llevo?”, de lo que puede deducirse que Lancheros está acompañado de más gente en el abultamiento de esta droga y Lancheros responde “traiga sándwich y refrescos helados.

4.- 6817: Principios del mes de diciembre 2017. NN-Lancheros. Esta llamada fue importante, ya que si bien Lancheros no estaba en un sector de Exposición, un empleado de Julián lo llama diciéndole que tiene que irse directamente al restaurant, en este caso, a “Arrieros Colombianos” ubicado en Bulnes 86 a fin de “entregar unas cositas”; según su apreciación se refería “entregar droga”, es decir, había una vinculación directa entre el laboratorio clandestino y este restaurant donde se distribuía la droga que se abultaba en el laboratorio.

5.- 13434: Comienzo del 2018. Lancheros- Nancho. Lancheros le pide como favor si le puede “pasar medio de eso” a una persona que está afuera del restaurant. Al final de la conversación, Nancho pregunta “de la b”? Lancheros responde “ si, de la b”, según su apreciación se refiere con b a la blanca, clorhidrato de cocaína.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 34

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



6.- 13657: Fines de febrero. Lancheros- Sandoval. Hablan de que hay una persona que está esperando “eso”, que cuanto le pasa, hablan de tres “puntitos”, según su apreciación se refieren a kilos. Hablan que tienen 100 más. De cinco por cada punto. De 15 y fracción, Según su apreciación, un kilo de clorhidrato lo cobran a \$ 5.000.000 y fracción. Después hay un cálculo y hablan directamente de lo que se ha entregado, la cantidad de dinero y lo que le está restando, que serían como 6 kilos, los que tendrían para distribuir.

7.-14467: inicios de marzo. Lancheros -NN. Lancheros habla con un NN y lo recrimina porque lo llamó por watsapp y no contestó porque no tenía datos en su teléfono, y le pregunta si habían tomado las llaves del “J”;según su apreciación es Julián y se refería a las llaves del taller -laboratorio clandestino-.

8.- 14632: 12 o 13 marzo. Leonardo Fajardo-Lancheros. Conversación entre un comprador colombiano individualizado como Leonardo Fajardo y Lancheros. Fajardo le pide a Lancheros “si tiene tres puntitos”, según su apreciación se refieren a 3 kilos de droga. Lancheros contesta que no, que ya había hecho un negocio anterior donde entregó 4 – serían 4 kilos – y que le “quedan unas piedras para hacer lo que tiene que entregar y que no tendría droga para él en ese momento”, que les llamó la atención lo de las piedras, ya que según su apreciación era que la droga no ha sido procesada aún. Estaba como base de cocaína o cocaína base y que tenían que hacer el proceso en el laboratorio para generar clorhidrato de cocaína, homologarla y luego distribuirla.

9.-15214: 16 marzo. Lancheros- Sandoval. Lancheros le dice que le dio “dieciséis cuatrocientos -se refiere a 16 kilos 400 gramos-; hablan de “casi al cuatro”; según su apreciación empezaron con una base de cocaína de 4 kilos y luego del proceso de cristalización quedaron en 16 kilos y 400 gramos; algo que le sorprende a Sandoval.

10.- 15449: 31 marzo. Lancheros-NN. Lancheros le dice que cuanto le pasó el amiguito, le contesta 600, Lancheros le dice “me debe cinco cuatrocientos”.Sandoval; según su apreciación están sacando las cuentas por el cobro de droga que se entregó a una tercera persona.

11.-15466: 31 de Marzo. Sandoval- NN: El NN le dice que esta Joncito en el restaurant y le tiene la plata. Julián le dice que le diga a Vanesa -empleada del restaurant- que le guarde “eso”. Luego hablan de cantidades y terceras personas -Percy-. Esta llamada les confirma que el restaurant servía de acopio y distribución y se recaudaba el dinero de la venta de droga.

12.- 15484: Abril. Lancheros – Carlos Santos: Lancheros le dice “habla con Jhon, el empleado de Julián”, lo que les permite pensar que las actividades de Lancheros siempre estaban vinculadas como empleado

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 35

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM

Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

de Sandoval -líder de la agrupación-. Luego le piden “rino” pastillas potencializadoras sexuales y que el dinero lo podía pasar a retirar a Arrieros Colombianos.

13.-18473: 19 de mayo. NN chileno - Lancheros . NN le dice que Julián le habría dicho que ese día se juntaran, Lancheros contesta que no trabajan en día feriado. NN le dice que le tiene el dinero y le pregunta “si le habían llegado los repuestos”, según su apreciación se refiere a la “droga, a la base de cocaína” que procesan después en el laboratorio. Lancheros contesta que en eso están y que teniendo información se iban a comunicar con él para venderle droga.

14.- 18.540 23 de mayo 2018. 20 horas y fracción. Lancheros -mujer colombiana Luzmery León. Esta llamada origina el procedimiento en flagrancia. Luzmery le pide un favor, Lancheros le contesta que no puede ayudarla porque está ocupado, que se desocupa como las 12 o 1 de la madrugada. Dentro de la conversación Lancheros interactúa con terceras personas dando instrucciones como incorporar algún tipo de sustancias, en gramaje algún elemento o compuesto disuelto, en estado base o ácido. Dice “400 a 500”, “medio, tírale el tarro”. Esto fue lo que les alertó para generar el procedimiento.

Paralelamente a estas escuchas hicieron vigilancias.

Le exhibe los **cinco videos. (OMP 1)**

Nº1.- fachada del restaurant Arrieros Colombianos. Bulnes 86. Afuera están parados Sandoval (polera negra con letras AX blancas.), Francisco (polera celeste), luego ingresa Lancheros (polera ploma con franjas azules y celeste). A Francisco no se ve arreglando algún vehículo ni con manchas en sus ropas.

Nº2: fachada del restaurant. Se ve a la agrupación de los sujetos que fueron detenidos el 23 de mayo. Se ve a Francisco, Joceli (polera azul con franjas blancas y barba), Julián (de espaldas con polera negra), Jhon Lancheros (polera gris). No se ve a Joceli ni a Francisco arreglando motocicletas.

Nº3: fachada del restaurant: se observa a Lancheros (polera gris franjas horizontales) Francisco (polera azul), Joceli (polera azul con franjas blancas, verdes y rojas). Al fondo a la derecha se observa a Jhon (polera azul, bolso cruzado) tapado por un quinto sujeto NN.

Estos tres videos son del mismo día, marzo del 2018.

Nº4.- Fachada de Maquinista Escobar (tomada desde Exposición) se ve la cortina metálica del laboratorio. Salen tres. Se ve a Sandoval, se ve a un sujeto NN y luego se ve a Joceli cerrar la puerta. Lleva polera azul, chaqueta brazo izquierdo, hay un cuarto NN.

Nº5: el vehículo utilizado por Sandoval, después de estar en Maquinista Escobar ese día se fueron al restaurant, hay 15 minutos entre un lugar y otro

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

36

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

Los videos N°4 y 5 son de mismo día, inicios de abril.

El 23 de mayo, después de la llamada, le piden al Fiscal Álvarez la entrada y registro de varios inmuebles, la que es otorgada por la Juez Aravena. Él ingresó al de Maquinista Escobar con un grupo de Reacción Táctica y encontraron elaborando droga a los cinco imputados, los que se trataron de dar a la fuga por la parte superior del inmueble, sin lograrlo. No hubo disparos en la detención, ya que luego el Sub comisario del Departamento de Sustancias Químicas dijo que hubiera explotado la mitad de la cuadra si hubiese habido algún disparo.

Le exhibe fotos del **SET N°6**: 1.- interior Maquinista Escobar, bidones de diferentes tamaños y colores, contenedores de sustancias líquidas transparentes y también con coloración blanca. 2.- se ve la cortina metálica del inmueble, único ingreso, se abría y cerraba subiendo y bajando dicha cortina; se pueden ver tambores y contenedores plásticos y metálicos de diferentes tamaños. Al fondo se ve un bulto negro, puede ser una parte de una motocicleta. Tal como se ve en la foto es como estaba el lugar cuando ingresaron.

Desde las 20:00 horas comenzaron a hacer vigilancia al lugar, y sus caminantes informantes le informaron que existía un fuerte olor a precursores químicos -acetona, ácidos- y ruidos -boche- en el interior, ello unido a la llamada, por lo que solicitaron la entrada y registro. 3.- Cajas, bidones, mangueras, tambor azul 20 litros, mesa con más bidones. 4: No había espacio para tener un taller mecánico. 5: sillas de plástico, diferentes contenedores de varios tamaños, tambores y atrás se ve una pieza de una motocicleta. La moto esta pegada a la muralla y no estaba siendo reparada, no hay ninguna herramienta vinculada al arreglo de la motocicleta. 92: se ve una prensa pegada a un mesón, una lijadora.

**SET N°3**: 2: exterior de Maquinista Escobar (desde Exposición), dice Muebles Antigüedades, 3: zoom de la anterior, 4: foto del inmueble Maquinista Escobar 3198, aérea.

Es una estructura liderada por Sandoval, su brazo operativo era Jhon Lancheros. Sandoval con su pareja tenían relación directa con Arrieros Colombianos ya que lo tenían a cargo, lo arrendaron; restaurant que funcionaba como especie de fachada, ya que se estableció que allí se comercializaba droga, que venía del norte, de diferentes proveedores, la cual al llegar era homologada para luego ser distribuida a diferentes compradores en la Región Metropolitana, utilizando al restaurant como punto de venta y distribución de la droga y además de recaudación de dinero de dichas ventas. Lancheros tenía la función del cobro de dinero de la venta de la droga y era el encargado del abultamiento de la droga realizado en Maquinista Escobar, esto último con el apoyo de Joceli, Francisco y Jhon Sa

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

37

PAULINA ALEJANDRA SÁRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

hizo muy complejo individualizar a los tres últimos, por ser extranjeros y durante la investigación su base de datos no lo logró, solo se individualizaron al momento de la flagrancia. Pero durante la investigación los ubicaron en Arrieros Colombianos y Maquinista Escobar.

Este laboratorio contaba de un primer y segundo piso. En el segundo piso se procesaba la droga más fina. En la planta se procesaba con los ácidos más duros baja, había un cuarto como cocina, era la pieza de secado, había microondas, había una estructura de salida directa al alcantarillado donde se vertían los restos de los líquidos peligrosos. No existía el espacio físico para un taller mecánico porque el resto del espacio estaba ocupado por microhondas, prensa de decantación, prensa hidráulica, tambores, bidones con precursores químicos.

**SET N°6:** 132: salita como de secado primera planta, 133: microondas en cuyo interior existen restos de color blanco, utilizado para el secado, después de la compactación de la droga, 136: bandera colombiana; prensa donde compactaban los contenedores, balde plástico azul.

A modo de conclusión, se establece el vínculo directo que existía entre el Laboratorio y el restaurante; Julián estaba a cargo del restaurante, era su fachada, era el encargado que todo funcionara bien respecto al proceso de abultamiento de la droga y posterior distribución en el restaurant. A su juicio, el restaurant era una personalidad jurídica de fachada para la distribución y venta de droga y, además incorporar los activos de dicha venta en la contabilidad del restaurant para que parecieran ingresos lícitos.

A la defensa de Sandoval y Lancheros precisó que a Sandoval le incautaron \$380.000 en dinero efectivo que portaba al momento de su detención. En Arrieros Colombianos la suma de \$ 270.000. En el domicilio de Sandoval -Recoleta- la suma de \$ 1.000.000.

Cuando se habla de 40 a 45 kilos de clorhidrato se habla de grandes cantidades de dinero. No acudió al restaurante, éste estuvo a cargo de otro funcionario, ya que los allanamientos fueron paralelos.

A la defensa de Gómez Marino, Gómez Rodríguez y Sánchez Herrada precisó que los blancos principales de la investigación eran Sandoval y Lancheros. Después se establecieron otros blancos que fueron investigados por cuerda separada, que no serían sus representados.

Al revisar los celulares de estos tres no encontraron nada de interés para la investigación. Estos tres estaban a cargo de la custodia del laboratorio. No encontraron armas de fuego en el laboratorio, pero en el segundo piso había una habitación de descanso, una cama, un sillón, generalmente cuando las labores de abultamiento se extendían más de un día. No hay prueba que estos tres hubiesen pernoctado en ese domicilio. Había un trozo de moto color negro en el inmueble. Los tres al momento de su detención no portaban guantes, mascarillas.

Conoce la diferencia entre acusación ilícita y agrupación

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 38

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM

Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

Los videos no dan cuenta de algún trabajo ilícito, son cinco personas afuera de un inmueble, pero de acuerdo a su investigación se sabe porque estas personas están juntas y estas reuniones fueran reiterativas.

Maquinista Escobar, tenía planta baja, una especie de cocina; una planta alta. El Departamento de Sustancias Químicas fijaron el lugar e incautaron los elementos encontrados al interior del lugar.

Durante las escuchas no fueron mencionados sus tres representados. No tiene la certeza si en alguna de las conversaciones entre Sandoval y Lancheros encargaron labores a alguno de sus representados.

Reconoció en el video a Joseli como aquel que salía del laboratorio, pero en esta audiencia -vía zoom- reconoció a Jhon Jairo Gómez Rodríguez como Joseli.

329 fiscal: Los acusados están muy cambiados en esta audiencia, más delgados, más demacrados, Joseli en el video aparece con barba, con pelo.

**2.- Declaración de Rodrigo Thomas Carrasco Araneda,** Inspector de la PDI, quien expuso que participó en un procedimiento llevado a cabo el 23 de mayo del 2018 en el cual se detuvo a cinco ciudadanos colombianos pertenecientes a una organización que se dedicaba al tráfico ilícito de droga en la comuna de Santiago. Ayudó al oficial de caso, Sub Comisario Sandoval, en el tema de las escuchas telefónicas, seguimientos, vigilancia.

Esta investigación se inició en base a información residual que se obtuvo de detenciones de varios correos humanos en el Aeropuerto de Santiago, se logró dar con la identidad de John Lancheros Durán, cuyo teléfono se intervino pudiendo establecer que se estaba dedicando al tráfico ilícito de droga, específicamente al aumento de la droga tipo clorhidrato. A raíz de esto, se logró determinar la identidad de su socio colombiano Julián Sandoval Rengifo, estableciéndose a posteriori, que éste era el líder de la organización y que Lancheros era su brazo operativo.

Es así que a través de las escuchas telefónicas y seguimientos anteriores, se logró establecer domicilios, en especial, el de Maquinista Escobar 3198 de la comuna de Santiago, el cual era un taller en cuyo interior realizaban la transformación de la sustancia, que era clorhidrato de cocaína.

Lancheros y Sandoval eran los blancos principales de la investigación, posteriormente en la vigilancia y seguimientos que realizaron a estas personas, tanto en Maquinista Escobar 3198 como en General Bulnes 86, que corresponde a un restaurant de propiedad de Sandoval se observaron a otros sujetos, los que en la detención se

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

39

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

lograron identificar. En el transcurso de la investigación solo se tenían las imágenes de estas personas, pero no estaban individualizadas, ya que son personas que surgieron casi al final de la investigación.

Le exhibe **cinco videos OMP N°1**: 1.- Fachada del restaurant Arrieros Colombianos ubicado en General Bulnes 86, en el pórtico está Julián Sandoval (polera negra con motivos blancos), a su lado está Jhon Gómez (polera azul). El que llega es Jhon Lancheros (polera gris rayada). 2.- fachada del restaurant. Se observa a las mismas personas ya citadas, además de Joseli Gómez (polera azul, roja, blanca, verde, con barba). 3.- Se observa a Joseli, a Jhon Gómez y al fondo a Francisco Sánchez (polera azul con bolso cruzado). No recuerda fecha del video, pero podría ser mayo del 2018. 4.- fachada del laboratorio ubicado en Maquinista Escobar 3198, cuyo acceso es una cortina metálica, se ve salir a Julián Sandoval, y se observa a Joseli Gómez.

Se allanaron varios domicilios en forma paralela, él participó en el del restaurante ubicado en General Bulnes 86.

Le exhibe **fotos OMP N°5**: 1.- fachada del restaurant Arrieros Colombianos. Aquí no se detuvo a nadie, solo se incautaron especies; 2. Interior del local; 3. Oficina del local; 4. puerta oculta en la pared de la oficina; 5. Interior de esa puerta hay dos mochilas, una de color negro y otra con diferentes motivos; 6. Interior de mochila floreada hay droga; 7. Interior de la mochila estaba una sustancia que resultó ser cocaína base, eran 457 gramos; 8. Caja fuerte al interior de la oficina; 9. Caja fuerte abierta, al interior hay una pistola Taurus con su respectivo cargador con 17 cartuchos 9 mm. y 2.599 gramos de clorhidrato de cocaína; 10. Detalle de lo encontrado al interior de la caja fuerte: 2.599 gramos de clorhidrato de cocaína y la pistola Taurus con su cargador y 17 proyectiles; 11. Prueba de campo realizada a la sustancia encontrada que dio positivo a clorhidrato de cocaína; 12. Prueba de campo a un ladrillo, que corresponde a clorhidrato de cocaína; 13. Junto a esta especie de ladrillo estaban estas bolsas con clorhidrato de cocaína; 14. Corresponde a la misma sustancia con su respectiva prueba de campo; 15. Bolsa con la misma sustancia y su prueba de campo; 16. Misma sustancia con su prueba de campo; 20. Pesaje de la droga incautada en Arrieros Colombianos, el cual se realizó en la unidad; no logra ver la cantidad en la pesa; 21. Peso sustancia 1.108, 9 gramos; 22. Peso sustancia 1.078, 8 gramos; 23. Sustancia pesó 49,53 gramos; 24. Sustancia pesó 48,72 gramos; 33. El ladrillo de clorhidrato de cocaína encontrado al interior de la caja fuerte que pesó 1.023, 5 gramos; 34. Peso de la sustancia: 1.025, 05 gramos; 35. Sustancia al interior de una bolsa de nylon con un peso de 5,48 gramos.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 40

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



Esta organización adquiría en el norte del país de diferentes proveedores, sustancias en su estado base para luego transformarla a través de un proceso de cristalización en clorhidrato de cocaína. Cuando la sustancia llegaba a Santiago, la acopiaban en Maquinista Escobar donde tenían el laboratorio implementado con todos los elementos y precursores químicos para transformarla, todo lo cual fue incautado. También a través de la investigación se logró establecer que el restaurant Arrieros Colombianos, de propiedad de Sandoval, en el cual trabajaba como administrador Lancheros; local que servía como lugar de acopio y venta de droga.

Respecto de los otros tres detenidos, por los seguimientos observaron que se encontraban en el restaurant como se apreció en los videos y, luego cuando se allanó Maquinista Escobar eran ayudantes para la transformación de la droga en dicho laboratorio.

A la defensa de Sandoval y Lancheros precisó que el allanamiento al restaurant se realizó alrededor de las 23:15 horas; estaba abierto aun el local, no recuerda si había clientes, le parece que sí. Supone que la oficina del local era ocupada por el dueño y administrador del mismo; Sandoval y Lancheros. Por las escuchas se estableció que el administrador del local era Lancheros, no recuerda en específico si se incautó documentación bancaria o de otra índole que así lo dijera, pero en el lugar se incautó varia documentación por parte de la Brigada de Lavados de Activos para su análisis, desconoce su resultado.

En la oficina del local se encontró la caja fuerte con droga y la pistola. Le parece que la caja fuerte estaba cerrada, la cual se abrió - le parece- con la clave que Sandoval les dio cuando se comunicaron con los funcionarios que estaban en Maquinista Escobar donde estaba ya detenido. No recuerda que se haya abierto la caja en la unidad, debería haber sido en el local.

El arma y las municiones se asocian a Sandoval, porque era el dueño del local; se encontró documentación a nombre de Sandoval Rengifo; había cuentas, documentación bancaria a su nombre y por las escuchas telefónicas; también había documentación a nombre de su señora Leidy Marin Atehortua, ella no fue detenida.

La mujer se encontraba en su domicilio ubicado en Alberto Figueroa 440, departamento 207, Recoleta; el cual fue allanado por otro funcionario. Por la documentación hallada y las escuchas se supo que ella era también dueña del local. En las escuchas el nombre de la señora aparece nombrada como una especie de administradora del local.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 41

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



El cargador con las 17 municiones estaban dentro del arma encontrada. No sabe cuántos disparos hace esa arma, pero estaba operativa y con un encargo por robo.

A la defensa de Gómez Marino, Gómez Rodríguez y Sánchez precisó que tuvo conocimiento de las escuchas telefónicas. No recuerda que en alguna de ellas se haya aludido a sus representados. Los blancos principales eran Sandoval y Lancheros. Posteriormente, se incorporaron otros blancos investigativos, pero se siguió por cuerda separada y sus representados no estaban involucrados en estas nuevas investigaciones.

Supo que sus representados al momento de su detención autorizaron el registro de sus celulares; desconoce si se encontró alguna información de interés criminalístico en tales celulares o en el domicilio de dichos acusados. A sus representados no les encontraron elementos de custodia, por ejemplo, armas.

En las vigilancias se realizaron varios videos, remitiéndose a la Fiscalía un video de Arrieros Colombianos y, otro en Maquinista Escobar. No recuerda los días que se hicieron, pero fueron en un día en cada lugar. En el primer video señaló que Jhon Gómez era el de polera azul.

Reconoció en audiencia vía zoom a todos los acusados.

En el video de Arrieros Colombianos se ve a otra persona (de camisa a cuadrille) que no fue identificado. En el video de Maquinista Escobar aparece otra persona no identificada. No se investigaron a estas personas.

No se sabía los nombres de sus representados con fecha anterior a su detención.

329 Fiscal: Los acusados están cambiados físicamente desde el momento de su detención, más delgados.

**3.-Declaración de Boris Fernando Farfal Peña**, Sub Inspector de la PDI, quien expuso que participó en un procedimiento ocurrido el 23 de mayo de 2018, en el cual se detuvo en el inmueble ubicado en Maquinista Escobar 3198, comuna de Santiago a cinco sujetos colombianos por tráfico de droga, a raíz de una investigación a cargo de una agrupación de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto. Su labor como detective fue apoyar el allanamiento de dicho inmueble, participando en la detención de dos de los cinco sujetos colombianos: Julián Sandoval Rengifo y John Lancheros Durán. Los otros tres detenidos se llamaban Joseli Gómez, Jhon Gómez y Francisco Sánchez.

Por las características del interior del inmueble se podría denominar como un laboratorio dedicado a la cristalización y producción de droga, en este caso, cocaína, ya que encontraron varios

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 42

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM

Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

elementos, incluyendo droga y precursores. No encontraron elementos que dieran cuenta del arreglo de otra cosa, ya que si bien se encontraron partes de motocicleta, nada permitía atribuir que correspondía el lugar a un taller mecánico o algo por el estilo o que hubiese un sector en el lugar dedicado a la reparación de motos. Realizó la custodia del laboratorio mientras trabajaba el equipo del Departamento de Sustancias Químicas de la PDI.

**Le exhibe fotos del SET N°6:** 1.- interior del inmueble ubicado en Maquinista Escobar. Los baldes que están encima de la mesa contenían la droga cristalizada. Al fondo se observan tambores, baldes más grandes de color azul, que eran parte del proceso que ellos tenían para la elaboración de la droga. 6.- baldes que contenían líquidos y sustancias de distintas coloraciones que daban cuenta de los distintos procesos a que era sometida la sustancia. 7. Debajo de la escalera había como un artefacto artesanal en base a un cilindro de gas. Al fondo hay una estructura roja, en ese sector había un ducto que utilización para la evacuación de los líquidos, era el alcantarillado del lugar. Hay una puerta que da a una pieza, donde está la bandera colombiana, en ese lugar elaboraban el “ladrillo”. En el segundo piso, se pueden observar los forados en el techo, por donde los sujetos intentaron escapar; además se ve cómo un resplandor, ahí secaban la droga.

A la defensa de Sandoval y Lancheros, precisó que el ingreso del lugar era una cortina metálica. Al momento del ingreso estaba cerrada; el ingreso fue mediante fuerza empleada por la Brigada de Reacción Táctica. Él fue uno de los últimos en ingresar, cuando lo hizo los sujetos ya estaban reducidos por la Brigada; ayudó en el control de los sujetos ya detenidos. Eran las 23:00 horas, las paredes estaban protegidas por nylon negro, no se podía ver hacia el interior. No recuerda que los sujetos tuviesen guantes, cotona o mascarillas, pero el olor de las sustancias era muy fuerte al interior del inmueble. Vestían como cualquier día, pero su ropa estaba sucia, lo que permitía pensar que no vivían allí; era como ropa que utilizaban para trabajar; no recuerda que ropa era en este momento. Tenían los jeans, polera manchados.

A la defensa de Gómez Marino, Gómez Rodríguez y Sánchez precisó que desconoce si se incautaron los celulares de sus representados, ya que se dedicó a la custodia del lugar. Desconoce si antes de la detención de sus representados se sabían sus identidades o eran blancos investigativos. Estaba recién llegado a la unidad, iba solo de apoyo; esa información la manejaban los oficiales del caso, el Subcomisario Sandoval y el Inspector Carrasco. La información que manejaba era que habían personas al interior del inmueble y que

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

43

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

había que allanar. No tuvo conocimiento de las escuchas telefónicas. No recuerda si había herramientas al interior del lugar que sirvieran para arreglar motos, no tiene una imagen de ello. Era un lugar de un ambiente, era grande, había una puerta que daba a la pieza pequeña y arriba el segundo piso. No se incautó a sus representados elementos que dieran cuenta que participaban en la elaboración de la droga; ni tampoco de algún elemento que diera cuenta de alguna labor de custodia, como armas.

**4.- Declaración de Gonzalo Arturo Santander Sepúlveda,** Comisario de la PDI, bioquímico de la Universidad de Chile, quien declaró que fue hasta Maquinista Escobar 3198 con el equipo del Departamento de Investigación de Sustancias Químicas Controladas, el cual se dedica a investigar el desvío de sustancias químicas o precursores para la producción de droga y además es un ente técnico de apoyo para las Brigadas Antinarcóticos, respecto de drogas sintéticas y laboratorios clandestinos de droga.

El 23 de mayo del 2018 concurren hasta un posible sitio de suceso, un laboratorio ubicado en calle Maquinista Escobar 3198. Al ingresar al lugar vieron distintos recipientes con líquidos, baldes, bidones, botellas con líquidos, tambores de 20 litros, sustancias químicas, sacos, bolsas, etc. Este lugar tenía un muy fuerte olor a acetato de etilo, hubo que realizar una ventilación antes de trabajar en el lugar. Contaba con una planta principal libre, como una especie de galpón y al fondo tenía una especie de cuarto y un pequeño baño y un segundo piso abierto pequeño.

En el primer piso junto a los baldes, bidones, identificaron la presencia de ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, acetato de etilo, cocaína base, otras sustancias químicas como sacos de cloruro de calcio, de dióxido de sodio. También había 2 equipos: 1 de filtrado hecho artesanalmente con un balón de gas y 1 equipo de goteo elaborado artesanalmente con bidones vacíos.

En el centro del lugar había baldes con líquidos en su interior con sólidos precipitados abajo, los cuales al ser analizados se identificó la presencia de acetato de etilo. Había un balde -como un basurero- que en el centro estaba cubierto con líquido que a simple vista se apreciaba que tenía un sólido disuelto, el líquido fue identificado como acetato de etilo y, el sólido a la prueba de campo dio positivo a cocaína. Además, había otros líquidos que los equipos no fueron capaces de identificar.

Al interior del cuarto había dos hornos microondas que tenían restos de sustancias blancas que fueron identificadas como clorhidrato de cocaína. Había una prensa hidráulica de gran tamaño que tenía en su costado unos tipos de moldes metálicos utilizados para fabricar los

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

44

PAULINA ALEJANDRA SÁRREGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

ladrillos artesanales de cocaína, además de unas placas plásticas identificatorias del fabricante de la droga, una de las cuales decía PINCHE.

Además, había distintos recipientes con restos sólidos adosados a sus paredes que también fueron identificados como clorhidrato de cocaína; otros recipientes con restos de polvo que correspondían a cafeína.

En el segundo piso se encontró una zona acondicionada para el secado de estos ladrillos, tenía un termoventilador pequeño y una lámpara infrarroja, que daban el calor necesario para ir secando los ladrillos, los cuales después de ser trabajados por la prensa hidráulica aún mantienen cierta humedad del acetato de etilo, que con este calor se va eliminando. Además, en la mesa del costado en el segundo piso había cinco ladrillos terminados.

En el primer piso, en un costado, en una especie de baño en desuso habían almacenadas otras sustancias químicas como permanganato de potasio, metabisulfito de sodio, ácido bórico. Había botellas y bidones con MET que es metiletilcetona; había ácido hexano, ácido muriático, ácido anhídrido.

Había otros bidones que estaban rotulados de cierta sustancia química, pero que en su interior también se identificó ácido clorhídrico, lo que hace suponer que en el lugar también se estaba fabricando este ácido.

Luego de realizar todos los análisis con los equipos respectivos se llegó a la conclusión que este lugar correspondía a un laboratorio donde se desarrollaba el proceso de cristalización de cocaína. Este proceso consta de distintos pasos: Primero, la cocaína base, se disuelve en los solventes encontrados en el lugar: metiletilcetona, acetato de etilo y hexano, para luego agregar ácido clorhídrico lo que produce que se convierta en clorhidrato de cocaína. Luego que se precipita la cocaína, ésta se tiene que filtrar, por ello estaba el sistema artesanal de filtrado elaborado con un balón de gas con un embudo metálico en su parte superior, logrando extraer la mayor cantidad de líquidos posibles, se pasa al prensado con la prensa hidráulica y los moldes metálicos y las placas identificatorias. Luego de obtener el ladrillo húmedo, se lleva a la etapa de secado que estaba en el segundo piso, donde se obtiene el bloque de cocaína finalizado.

Le exhibe los **planos del sitio del suceso OMP 10**: 1: Primer piso: ellos identificaron como unas estaciones de trabajo relativamente separadas y definidas. A mano izquierda estaban los bidones, la mayoría vacíos con restos de líquidos: ácido sulfúrico y metiletilcetona y allí estaba el sistema de goteo artesanal para la producción de ácido clorhídrico. Se procede a gotear o agregar ácido sulfúrico a un bidón

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 45

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM

Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

sellado que contiene sal de mesa, dicho goteo produce que se generen gases de ácido clorhídrico; estos gases pasan por un sistema de manguera y se hacen burbujear en otro medio líquido -agua o agua con sal- y, este gas clorhídrico se empieza a depositar en este líquido quedando la concentración de ácido clorhídrico y, este ácido es el que luego se utiliza para la cristalización del clorhidrato de cocaína.

Mano izquierda hacia arriba había una serie de bidones plásticos y tambores de 200 litros vacíos, los que tenían acetato de etilo y en el fondo un sólido, que en el lugar no fue posible identificar, suponiendo que se estaba haciendo el proceso de disolución de la cocaína base.

En el baño: otras sustancias químicas ya mencionadas: permanganato de potasio, metarsulfato de sodio, ácido bórico, además de los bidones con ácido anhídrido.

En el plano: **C**: recipientes plásticos (zona de disolución de la base con el solvente). Al centro **Ñ- K** allí estaría el proceso de precipitación del clorhidrato de cocaína. **L**: basurero que tenía abajo agua y dos calefactores, la función es hacer un baño maría con estos bidones que tienen el acetato de etilo y la cocaína, lo que permite acelerar y mejorar el rendimiento de la precipitación del clorhidrato de cocaína. **D**: zona de filtrado (elaborada la máquina con un balón de gas), se elimina la mayor cantidad de solventes al clorhidrato de cocaína. **S R N**: zona del microondas, secar esta cocaína, luego de eliminar la mayor cantidad de solventes, se pasa a la prensa -S- con los moldes que están en el mueble -N- y, ya con el ladrillo medio terminado se pasa al segundo piso para su secado. Plano 2.- 2° Piso: mueble, **T**: ladrillos ya finalizados, secos.

Le exhibe **fotos del SET OMP N°6: 1.** Imagen general planta baja costado izquierdo del ingreso del galpón, se observan baldes, recipientes vacíos, aparece un extractor en el piso que es del equipo y que utilizaron por la saturación del lugar por los vapores de los productos químicos usados, que hacía casi irrespirable el lugar. **2.** Vista mas cercana, destaca el sistema de goteo, el cual se ve colgando en la muralla - al lado del nylon negro- el cual era utilizado para fabricar ácido clorhídrico en el lugar, el cual es una sustancia química esencial para la fabricación del clorhidrato de cocaína; es un reactivo que permite al momento de tener la cocaína base disuelta por el acetato de etilo, al agregar este químico comienza el proceso de precipitación de la droga, se empiezan a formar los cristales de clorhidrato de cocaína, los cuales son filtrados y se tiene el producto final: clorhidrato de cocaína, **3.-** caja que contenía varios recipientes plásticos vacíos rotulados como levamisol, al ser analizados los restos de algunos de ellos confirmaron que era dicha sustancia. El levamisol es utilizado en este tipo de laboratorios para abultar el clorhidrato de

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 46

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM

Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

cocaína. **4.** vista del mismo lugar; al final se ven los tambores de 200 litros rotulados como acetato de etilo y, en la parte inferior de la foto se observa el sector donde se realizaba el proceso de precipitación o disolución final de la cocaína base para su posterior paso al clorhidrato de cocaína. **5.** Detrás de la silla negra hay cuatro baldes o basureros que contenían distintos volúmenes de sustancias precipitadas, todos contenían acetato de etilo, por lo que supone que se realizaba el mismo proceso en línea de disolución de cocaína base para luego hacer la precipitación a clorhidrato de cocaína. El hecho de trabajar en línea, considerando el lugar físico de trabajo, el identificar varias zonas de trabajo, tanto en el 1° como 2° piso, piensa que trabajaban unas cuatro a cinco personas para poder tener una producción continua. Una sola persona se demoraría demasiado en seguir todos estos procesos a fin de obtener una producción considerable de droga. **6.** Vista más próxima de la anterior, tambores y baldes con droga disuelta en acetato de etilo. Detrás de los baldes y silla se puede ver parte de una moto, restos de piezas de moto, estaban tapados con plásticos, con cosas encima, se notaba que no estaban siendo manipuladas en tiempo cercano, en la foto se ven con el plástico arriba. Uno de los mayores riesgos del hecho de trabajar con solventes volátiles que generan vapores y se mantienen encerrados en un lugar, es que cualquier tipo de chispa podría haber generado alguna explosión y, por otro lado, el hecho de mezclar estos gases con los de una moto al partir, podría haber generado la muerte por intoxicación. **7.** Otra parte del galpón, se ve una mesa de trabajo -costado derecho-. Al costado izquierdo unos baldes apilados que mantenían restos adosados a sus paredes que fueron identificados como cocaína base, lo que les permitió suponer que estos baldes fueron utilizados para el proceso de disolución de cocaína base y, posteriormente en la elaboración de clorhidrato de cocaína. Al lado está el sistema de filtrado, ya que después de precipitar el clorhidrato de cocaína, se extrae el solvente, para dejarlo lo más seco posible y pasarlo a la zona de prensado y del secado (microonda). **8.** Al fondo, costado derecho se ve un compresor de aire, que hace suponer que servía para hacer el vacío en el sistema de filtrado; una prensa hidráulica que no estaba siendo utilizada ya que le faltaban algunas piezas y al fondo baldes que tenían líquidos en su interior, suponían que eran desechos del proceso de eliminación de cocaína, ya que estaban cerca de una alcantarilla, cuya tapa al final del galpón se ve que está levantada. **9, 10, 11.-** acercamiento a la mesa de trabajo, se ve la balanza, baldes celestes, verdes con acetato de etilo y un sólido en suspensión, el que supone que era cocaína, no pudo identificarlo en el lugar. Hay un densímetro (mide la densidad de los líquidos), se puede verificar si el líquido que allí estaba no era

MARIA ELISA TAPIA ARAYA

Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 47

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO

EGNEM

Juez Presidente

Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

corresponder a ácido o agua, podían diferenciar los distintos líquidos y tener un cierto control de calidad -supone- respecto al ácido clorhídrico que estaban allí haciendo. La compra de un densímetro es de fácil acceso, se compra en cualquier empresa que venda insumos de laboratorio, pero quien lo utiliza debe saber interpretar el resultado que le da; un cortacartón. **12, 13.** Acercamiento del mismo balde que estaba en la mesa ya citada, se ve el líquido y el sólido que se estaba empezando a cristalizar o adosar a las paredes, lo que significa que se estaba empezando a evaporar el solvente y a quedar solo el sólido en el balde.**14, 15.** Se observa una tira blanca con varios colores, la que sirve para medir el PH de las soluciones, podían verificar la acidez de un líquido, además del densímetro. Su compra es de fácil acceso en tiendas que venden insumos para laboratorio. Este laboratorio era más complejo, es de cristalización del clorhidrato, los más comunes son de abultamiento de droga y son más artesanales o precarios. Se observó un nivel mayor de preparación o elaboración, no es un laboratorio sencillo, tiene un grado mayor de sofisticación.**16.** se ve una balanza, se usa para dosificar, calcular las sustancias químicas a utilizar. **17.** Caja con bidones vacíos de agua destiladas, de levamisol, ácido sulfúrico, con restos de líquidos que a su análisis confirmaron la presencia de dichas sustancias.**18.** equipo para fabricar artesanalmente ácido clorhídrico, esta es la mitad, faltaba la parte de abajo, pero se puede ver en la parte superior, en el balde que está cortado se llena con ácido sulfúrico y con la llave de paso que está abajo - sector negro - se controla la cantidad que empieza a bajar; normalmente son gotas que empiezan a caer y abajo donde termina la manguera debería haber otro balde o recipiente sellado que contiene sal de mesa y el proceso de goteo comienza a generar vapores de ácido clorhídrico, los que se pasan a través de otra manguera a un tercer recipiente que contiene agua o agua con alcohol, sobre la cual cae el ácido y comienza a aumentar la concentración de este ácido clorhídrico en este líquido.**19.** acercamiento de la llave de paso.**20.** muestra este equipo de goteo, al final de la manguera -parte inferior- se puede ver que tiene un terminal o tapa que corresponde al sello del recipiente, en el cual gotea el ácido sulfúrico en la sal, para salir por otro conducto al recipiente receptor del ácido clorhídrico.**21.** embudo. **22.** acercamiento del equipo de goteo, están las 2 mangueras conectadas, una que permite la caída del ácido sulfúrico y la otra manguera que permite que los vapores del ácido pasen al contenedor final.**23, 24, 26.** recipiente receptor del ácido sulfúrico, tiene una tapa azul con un agujero que permite el ingreso preciso para que no escapen los vapores.**25.** rótulos que estaban en la mayoría de los baldes, que dan cuenta donde adquirieron las sustancias químicas

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 48

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM

Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

(hexano y otros).**27, 28.** interior del bidón, el sólido debería corresponder a sal de mesa con la cual se trabajaba el ácido sulfúrico.**29.** bidones vacíos con los rótulos correspondientes a las sustancias químicas que se utilizaban y que al análisis de sus restos, la mayoría correspondía a dichas sustancias: ácido sulfúrico, ácido muriático (es ácido clorhídrico en menor concentración), metiletilcetona (otro solvente utilizado aparte del acetato de etilo, que es el principal usado para hacer el clorhidrato de cocaína).**30.** acercamiento de las etiquetas de los bidones que estaban en el lugar, entre ellos, ácido clorhídrico al 32 % (bastante concentrado).**31.** etiqueta del ácido muriático.**32.** etiqueta del metilcetona, solvente que se trabaja junto al acetato de etilo para la precipitación del clorhidrato. **33.** rótulo de ácido sulfúrico, el cual se utiliza en un paso anterior a la cristalización del clorhidrato de cocaína, se usa para disolver la cocaína base de origen, o sea, con la que se parte para elaborar el clorhidrato de cocaína. La cocaína base se muele y se disuelve en pequeñas concentraciones del ácido sulfúrico; este proceso viene de las zonas de productores de cocaína, debido a que sus laboratorios reciben cocaína base de distinta procedencia, por tanto no son homogéneas entre sí, y por ello, en los laboratorios juntan todas las cocaínas bases recibidas, se disuelven con sulfúrico y posteriormente las reoxidan, agregando además permanganato de potasio para eliminar las impurezas de la cocaína base y se logra un cocaína base final homogénea y de mejor calidad, para posteriormente trabajar con esa.**34.** rótulo de otro bidón, ácido clorhídrico al 30%. Existen ácidos clorhídricos de distintas concentraciones dependiendo del uso que se quiera dar. Su uso, cualquiera sea su concentración requiere conocimiento de ella, ya que es una sustancia peligrosa sobre todo en cuanto a su manipulación y, a mayor concentración (hasta el 37%) genera vapores de ácidos, si uno se acerca a un bidón de ácido clorhídrico concentrado van a salir los vapores y los puede inhalar y se puede quemar las vías respiratorias y, si se le cae el líquido en la piel se quema, por ello se necesita saber manejar estas sustancias, como del resto de los solventes encontrados en este laboratorio. **35.** este balde con el jarro transparente, se identificó con el PH 14, lo que significa que es una sustancia alcalina muy fuerte; supone que el líquido del balde correspondería a soda cáustica, que también se encontró en saco en el lugar, y este líquido PH14 se utilizaba para obtener el proceso de reoxidación de la cocaína base para poder precipitar nuevamente la cocaína base (sólida), esta vez en acetato de etilo y comenzar la cristalización del clorhidrato de cocaína. **36.** basura. **37.** tambores de 200 litros, vacíos, la mayoría de ellos (4 o 5) rotulados como acetato de etilo, estaban con restos de líquidos. De acuerdo a la bibliografía,

MARÍA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

49

PAULINA ALEJANDRA SÁRREGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

se usa alrededor de 10 litros de acetato de etilo por kilo de cocaína base.**38.** caja con bidones vacíos, debajo hay envases vacíos de levamisol para abultar el clorhidrato de cocaína. **39.**tambores de acetato de etilo y un bidón negro cuyo líquido al ser analizado se identificó la sustancia química isopropanol, que es otro solvente que se puede utilizar para la disolución de la cocaína y la cristalización. Existen distintas mezclas que sirven para disolver la cocaína base y permitir la cristalización; normalmente se usa el acetato de etilo en principal proporción. Cada “cocinero” utiliza su mezcla que le resulte más fácil y práctica de trabajar, puede ser acetona con éter, acetato de etilo con metilcetona, con izopropanol, etc.; mezclan distintos solventes que tienen características similares. Ello, además del ácido clorhídrico que es un reactivo indispensable para a ver la cristalización, no se puede reemplazar por ningún otro.**40.** acercamiento de los tambores vacíos de acetato de etilo que estaban en el lugar.**41.** etiqueta que estaba arrancada, pero por el número que sale en el centro se pudo identificar que la sustancia que había en el lugar era acetato de etilo. Tiene la advertencia que la exposición prolongada de este producto produce daños a la salud. No vio ninguna medida de seguridad en dicho laboratorio, tales como guantes, delantales, mascarillas, ni ventilación, cualquiera podía tropezarse con las cosas, no era un lugar seguro.**42.** etiqueta de otro de los tambores, que también le habían arrancado el rótulo en la parte superior, pero con el número se identificó como acetato de etilo. Generalmente le arrancan las etiquetas cuando hay desvío de sustancias químicas. **43.** etiqueta de un tambor un poco más completa.**44.** interior de los tambores, la mayoría estaban vacíos, con restos mínimos de líquidos que no les permitió hacer algún análisis.**45.** bidón identificado como izopropanol - esquina superior derecha- y el balde cuyo contenido a su análisis resultó ser agua.**46.** mismo bidón con izopropanol.**47.** un colador, en otros laboratorios han visto estos coladores que se usa para tamizar la sustancia, así obtener una mayor cantidad de partículas homogéneas; se usan en los laboratorios de cocaína base; ya que después que se hace la molienda de la base se tamiza por un colador -como filtro- para obtener tamaño homogéneo y facilitar la disolución de la cocaína base.**48.**balde que estaba en el centro del galpón, observando que tiene algún sólido disuelto en su interior, identificando en el lugar al líquido como acetato de etilo y al sólido como cocaína. En el lugar encontraron restos de cocaína base y de clorhidrato de cocaína. Por eso, concluyeron que se estaba haciendo además el proceso previo como es la reoxidación de la cocaína base.**49, 50.** cuatro baldes que tenían distintos volúmenes de líquidos y sólidos en su interior, identificando a los líquidos como acetato de etilo y los sólidos no

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 50

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM

Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

podieron identificarlos en el lugar, pero a posteriori se identificó la presencia de cocaína. Detrás de los baldes hay una moto en desuso - scooter -, se ve que no se ha movido de allí por un buen tiempo, encima tiene unos plásticos, coladores, bolsas; distintas cosas que pudieron ser usadas en el mismo laboratorio o restos en desuso.**51.** colador que según supone lo usaban para tamizar la cocaína base, como ya explicó.**52.** herramienta artesanal que es una especie de taladro y que al final tenía adosada una especie de aspa de agitación, la que tenía bastantes restos de sustancia blanca, supone que la usaban para agitar los líquidos con los sólidos que trataban de disolver para agilizar el proceso de disolución, generalmente se usan palos para revolver. No había visto antes en Chile esta sofisticación en este trabajo de disolución, si en los laboratorios de cocaína en los países productores. Es como una batidora.**53, 54.** detalle del aspa de agitación. Se ven los otros baldes que estaban en el lugar con los líquidos y sólidos en su interior.**55.** contenido de los cuatro baldes que estaban en el lugar, con líquidos y sólidos en el fondo, no se pudo determinar en el lugar que sólidos eran, pero se tomaron muestras y se enviaron al Lacrim y el resultado arrojó que el sólido tenía presencia de cocaína y el líquido era acetato de etilo, lo que concuerda con los líquidos que ellos analizaron en el lugar y que era acetato de etilo.**56.** dos baldes más con líquidos y sólidos en su interior observando de mejor manera el sólido obtenido.**57.** Ese sólido tampoco pudieron determinarlo en el lugar, pero supone que correspondería al sólido seco del interior de los baldes y puede ser cocaína. **58, 59.** Los bidones apilados se ordenaron después para la foto y observar las distintas sustancias químicas que usaban.**60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67.** rótulos de los bidones.**68.** otros baldes en el lugar.**69.** etiqueta de ácido muriático, ácido clorhídrico.**70, 71, 72.** bidón con la etiqueta de ácido clorhídrico, vista general de todos los bidones.**73, 74.** rótulos de los bidones.**75.** el otro bidón.**76.** en la parte inferior se observan dos tipos de palos - de escoba- que tienen al final un disco con un agujero, esta herramienta artesanal es un aspa de agitación que se utiliza para acelerar el proceso de disolución de los sólidos con los solventes. Mas allá se observa unos baldes apilados color azul que tenían restos adosados a sus paredes que correspondía a cocaína base. Al lado está el equipo de filtración artesanal el cual tiene unas llaves de paso que permiten que este sistema trabaje con vacío. Cuando se aplica vacío al sistema, se succiona todo lo que está -arriba- en el embudo negro con lata. Se coloca con un filtro los sólidos y el vacío hace que el sistema hace que “chupe” todo el líquido y queda el sólido mucho más seco en forma más rápida que si se usa un filtrado sin el método de vacío. Este sistema al vacío es más

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

51

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

sofisticado.**77.** jarro de trasvasije de los sólidos o líquidos ya disueltos.**78, 79.** aspa de agitación de fabricación artesanal y la caja donde se guardan las tiras de PH con que se mide la acidez de los líquidos.**80.** caja de las tiras de PH.**81.** otra aspa de agitación artesanal. **82.** acercamiento al disco del aspa.**83.** acercamiento a los baldes que tenían adosados restos de una sustancia blanca que a su análisis resultó ser cocaína base. **84.** baldes apilados con cocaína base, en el costado derecho se observa mejor el sistema de filtración al vacío. Se observa el embudo bien fijo con un tubo al balón de gas, se ven las llaves de paso color rojo que permiten accionar el sistema de vacío para hacer la filtración.**85, 86.** acercamiento del sistema de filtrado al vacío; el solvente que cae se puede reciclar en otro proceso de disolución, guardándolo en un recipiente cerrado para evitar que se evapore. Este sistema es totalmente artesanal y lo ha visto en laboratorios extranjeros de países productores de cocaína; en Chile no lo ha visto. Se observa que el embudo no tiene malla, por lo que piensa que la droga se pone en una especie de tela con entramado fino para ponerla arriba, en el embudo y se activa el vacío y se succiona el líquido.**87, 88.** tuberías o llaves de paso del sistema de filtro, para poder accionar el vacío. El vacío se hace con un compresor que se conecta, para sacar el aire y luego chuparlo, creándose el vacío dentro del balón.**89.** imagen más completa del sistema de filtrado; la manguera más larga sirve para recuperar los solventes; arriba tiene un filtro como un paño blanco que impide que pase algo, sí es que llegó a pasar algo desde el embudo al sistema de vacío, recuperándose, para evitar perder la menor cantidad de droga.**90.** parte inferior del sistema de filtrado, donde se observa la manguera que sacaba el solvente. **91.**acercamiento al “filtro” de la manguera del sistema al vacío.**92.** no hay nada relacionado con el laboratorio. **93.** balde que tiene al fondo líquido que es agua y los fierritos que están en su interior son calefactores que se conectan a la electricidad y calientan el agua hasta generar temperatura a punto de ebullición y el balde en que se disolvía la cocaína base con el solvente se mete allí y se calienta, acelerando mucho más el proceso de disolución, era una especie de “baño maría”. Este sistema no lo había visto antes; además que estos laboratorios de cristalización son muy poco comunes en Chile y, los que habían encontrado anteriormente eran de mucha menor sofisticación que éste.**94.** acercamiento a los calefactores del balde.**95.** balde con restos de solvente, lo más probable que hayan disuelto o precipitado la droga allí, había sido utilizado hace poco. **96, 97.** en el lugar se encontraron gran cantidad de sacos con diferentes sustancias; en esta foto se aprecia un saco con el rótulo de cloruro de calcio, el que se usa en conjunto con el acetato de etilo para la

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 52

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM

Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

disolución y precipitación del clorhidrato de cocaína.**98.** puruña, sirve para sacar las sustancias químicas de los sacos.**99.** saco con bicarbonato de sodio, se usa en la reoxidación de la cocaína base; se disuelve en agua y genera un líquido con un PH alcalino y con este líquido se hace la precipitación de la cocaína base.**100.** etiqueta del saco anterior.**101.** otro saco de bicarbonato de sodio.**102, 103.** bolsa con gran cantidad de telas de entramado muy fino, que según sabe se usa para filtrar y así separar los sólidos del líquido.**104.** otro trozo de tela que se utilizaría para filtrar. **105.** bidones estaban al fondo del galpón, había cuatro que estaban con gran cantidad de líquido en su interior, sin que pudieran identificar tales líquidos en el lugar, piensa que podrían corresponder a desechos de líquidos de la parte final del proceso.**106.** bomba de trasvasije, sirve para pasar líquidos de un lado a otro. **107.**acercamiento de los baldes que estaban en el lugar. En el costado derecho de la foto se observa la tapa de la alcantarilla. Piensa que por allí botarían los líquidos de esos baldes. **108.** acercamiento de la cámara de alcantarillado.**109.** tapa del alcantarillado, le habían hecho un asa para manipularla fácilmente. **110.** interior de la cámara que tenía líquido en su interior. **111.** botellas selladas con más sustancias químicas, con sus rótulos; la mayoría era metiletilcetona. El termo que aparece en la foto contenía ácido clorhídrico del tipo “espumante”, que es el más concentrado; supone que era producto de la elaboración artesanal del laboratorio. Es más complicada su manipulación. Abrieron apenas la tapa del termo y salieron todos los vapores al ambiente, por ello lo cerraron y lo mantuvieron separado de las demás sustancias. Mientras más concentrado el ácido clorhídrico mucho mejor el rendimiento en la precipitación. Existe la posibilidad que no hayan podido hacer tanto ácido clorhídrico para la gran cantidad de droga existente y tuvieron que comprar ácido de menor calidad, que igual sirve, igual se obtiene un buen producto, pero lo ideal es trabajar con un ácido clorhídrico de mayor concentración. **112.** botellas y bidones con sustancias químicas.**113.** una probeta, sirve para medir volúmenes ya que están graduadas en cc.**114 y 115.** otra probeta.**116, 117, 118.** rótulos de las botellas: ácido sulfúrico, metiletilcetona, esta última es el solvente junto al acetato de etilo que más necesitan en el proceso de cristalización y, por ello encontraron mayor volumen de esta sustancia en la bodega.**119.** baño en desuso, era utilizado como bodega de sustancias químicas. **120.** había bolsas y bidones con sustancias químicas en dicho baño, algunos embudos. **121.** apertura de las bolsas se pueden observar algunas etiquetas de las sustancias químicas; el del costado izquierdo -morado- es permanganato de potasio- se utiliza en la reoxidación- y en la bolsa blanca es metasulfito de sodio también se usa para el proceso de

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

53

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

reoxidación de la cocaína base. **122.** la bolsa de metasulfito de sodio.**123.** bolsa de permanganato de potasio.**124.** bidones con sustancias químicas almacenadas en este baño, había hexano, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico.**125.** otros bidones con sustancias químicas.**126.** etiqueta de uno de los bidones citados: metiletilcetona.**127.** ácido muriático.**128.** distintos utensilios que se pueden haber utilizado dentro de los distintos procesos en el laboratorio. **129, 130.** etiqueta de un bidón sellado: ácido muriático.**131.** vista general del cuarto del primer piso, hay dos microondas que se utilizaban para acelerar el proceso de secado de la droga; las bandejas o platos de los microondas tenían restos de una sustancia blanca, que al ser analizada en el lugar dio positivo a clorhidrato de cocaína. **132.** interior del cuarto; en el mueble colgante de una pared había bastante cantidad de sal de mesa, que seguro la utilizaban para el proceso de elaboración del ácido clorhídrico; unos moldes metálicos para fabricar los “ladrillos” y unas placas para hacer inscripciones en estos mismos bloques. **133.** otra imagen del mismo microondas. Encontraron varios sistemas de secado que podían ser usados en forma paralela o que vayan pasando en distintas etapas: filtrado al vacío, microondas. En el segundo piso estaba la sala de secado y con eso obtenían el producto final terminado. **134, 136.** prensa utilizada para hacer los “ladrillos” de cocaína, debajo de la prensa se observa una bolsa plástica negra de basura al interior de un balde azul, que servía como receptor de los restos del “ladrillo” ya prensado y reutilizar los líquidos solventes.**136.** prensa y los bloques -cuadrados- que sirven para presionar, se ponen sobre los moldes metálicos y se obtiene un “ladrillo” muy compacto. La prensa fue hecha a pedido, en cuanto a porte y características.**137.** bloques de madera que sirven para presionar la droga.**138.** tela para envolver la droga para luego presionar el bloque.**139, 140.** acercamiento a la prensa y los bloques.**141.** acercamiento a los bloques de presión. **142.** parte inferior del molde que se usa para hacer el “ladrillo”. **143, 144.** se observa la recuperación de solventes posterior al prensado de la droga.**145.** en el costado derecho del mueble está el molde para hacer el ladrillo, tiene unos agujeros pequeños que permiten que salga el solvente sobrante del prensado y, al costado izquierdo, al lado de los librillos de greda, hay unas especies de placas plásticas -una negra y dos azules- que tienen unas letras, placa que se pone sobre la droga, es como la firma en el bloque de cocaína, lo que permite identificarlo a posteriori al momento de su venta; es la identificación del dueño de la droga; es un control de calidad para evitar que entre la salida del laboratorio y el receptor pase por un intermedio que lo altere. **146.** sin interés para el laboratorio **147.** las placas plásticas

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 54

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM

Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

identificatorias de las inscripciones de los “ladrillos”, una de ellas decía “PINCHE”.**148.**placa que dice PINCHE.**149.** otras placas.**150.** acercamiento del molde para hacer el bloque de cocaína, se ve que hay una sustancia blanca pegada en los agujeros, que puede corresponder a cocaína. Este molde es hecho a medida.**151.** más cajas con tiras de PH, que sirve para hacer un control de calidad a los solventes, ácidos.**152.** telas.**153.**papeles absorbentes para acelerar el secado. **154.** recipientes en el cuarto, tenían adosados sustancias blancas que al análisis resultó ser cocaína clorhidrato. **155.** balanza , supone que para calcular el peso del bloque, los cuales son de peso similar, cerca de 1 kilo; frasco plástico blanco rotulado como cafeína y que al ser analizado en el lugar dio positivo a cafeína, que se utiliza para abultar la cocaína.**156.**acercamiento de la balanza.**157.** al costado derecho se observa unos pequeños trozos blancos que al ser analizados en el lugar correspondían a clorhidrato de cocaína. Hay un trozo bien largo que tiene como puntos marcados, es lo que se puede raspar y recuperar de la prensa del bloque. **158.**restos de sustancia blanca que a su análisis dio positivo a clorhidrato de cocaína. **159.** imagen más cercana del microondas que se utilizaba para acelerar el secado. La sustancia blanca del plato corresponde a clorhidrato de cocaína. Se ve que está bastante dañado el microondas -puertas- y es por el exceso de solventes que se acumulan en el microondas.**160.** no sabe que es.**161, 162, 163, 164.** El sistema de elaboración de ácido clorhídrico lo armaron en el lugar, encontraron las partes y lo recrearon en la imagen; se observa en la parte superior el bidón cortado en el cual se agrega el ácido sulfúrico que cae por una manguera a un bidón que contendría sal, lo que genera vapores o gases de clorhídrico que por la manguera negra llega al otro bidón que tiene líquido en su interior y burbujea en este líquido y se forma el ácido clorhídrico en solución.

Concluye que este es un laboratorio de cristalización de clorhidrato de cocaína para su elaboración; es un galpón que tenía una habitación y un segundo piso en que se advertían diferentes zonas de trabajo, creen que para tener un trabajo continuo en la labor de cristalización se necesitaba por lo menos 4 a 5 personas.

Cuando llegó al lugar vio a los acusados reducidos en el suelo, no vio medidas de seguridad ni en ellos ni en el laboratorio. No vio ningún sector en que pudiese estar reparando algún vehículo. Las partes de las motocicletas estaban tiradas hacia el final, pegadas a la muralla, tapadas con cosas. Todo el lugar estaba acondicionado para el laboratorio. La acumulación de solventes químicos en el ambiente los hace inflamables y cualquier chispa, cualquier ignición podía haber generado una explosión y la inhalación de ellos generan un daño a las

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 55

PAULINA ALEJANDRA SARTAGO  
EGNEM

Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

vías respiratorias. Este es un laboratorio de cristalización de cocaína mas elaborado y sofisticado que ha visto, dentro de los pocos detectados.

A la defensa de Sandoval y Lancheros precisó que en Chile estas sustancias químicas lo puede comprar cualquier persona directamente a las empresas que los comercializan o en locales que los vendan; respecto de las sustancias químicas controladas se les pide a los compradores declarar su uso. El junto a su colega del Departamento estaban esperando en las cercanías del lugar que detuvieran a los sujetos y, cuando le avisaron que estaba todo bajo control ingresaron al lugar, no medió más de 15 a 20 minutos. De acuerdo a lo que les señaló el funcionario a cargo del procedimiento el lugar no había sido alterado, solo estaban los detenidos reducidos en el suelo. Al llegar al lugar vio que uno de los baldes tenía cocaína disuelta en su interior. A las cocaínas disueltas que encontraron se les hizo prueba de campo en el lugar y dio positivo para la presencia de cocaína. Los tambores de 200 litros estaban casi todos con restos casi secos. No hicieron pureza de la droga. Los bloques de droga los encontraron en el segundo piso, estaban sobre una mesa y en una zona de secado. En las fotos exhibidas no había ningún bloque.

A la defensa de Gómez Marino, Gómez Rodríguez y Sánchez Herrada precisó que en el plano al lado de las letras L y M se señala que había una mesa con herramientas, estaba desordenada, esmeril y otras, podrían ser usadas en cualquier cosa. No pudo determinar cuántos trabajaban al llegar, puesto que lo hizo después de la detención. Una persona podría hacer este trabajo pero de manera muy lenta. La persona que manipula estas sustancias debe saber a lo menos que sustancias agregar, en que cantidades, los tiempos, debe tener a lo menos conocimiento empírico de cómo hacer el trabajo. Había una scooter en el lugar tapada con un plástico negro, el cual se subió en busca de más evidencias en relación al laboratorio. En la foto 161 se recreó un sistema ya desarmado y lo armaron con las piezas encontradas y se hizo al final cuando ya estaba todo fijado. Para manejar el ácido clorhídrico se necesitan las medidas de seguridad mínimas. No vio que los detenidos usaran algún tipo de seguridad. Los microondas estaban dañados y al ser usados tendrían que dar chispas, pero los platos de éstos tenían restos de cocaína. No vio rastros explosión alguna anterior en el lugar. Foto 133 se ve un panel de herramientas en el cuarto, como llaves inglesas, desatornillador, al lado de la scooter había un esqueleto de moto y un par de neumáticos.

**5. Declaración de Diego Danilo Caroca Donoso**, Comisario PDI, quien en síntesis expuso que realizó dos informes policiales a petición de la Fiscalía de Pudahuel con el objeto de realizar un

MARÍA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 56

PAULINA ALEJANDRA SÁRREGO  
EGNEM

Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

análisis patrimonial financiero de tres imputados: Lancheros, Sandoval y su pareja Leidy Yiuliana Marin Atehortua y análisis del restaurant Arrieros Colombianos que poseían estas dos personas.

Lancheros: no poseía bienes inscritos a su nombre en Chile, solo una motocicleta adquirida en el 2015 en \$700.000 pagado en dinero efectivo. No presentaba inicio de actividades en S.I.I. ni tampoco participación en sociedad alguna en Chile. Consultadas diferentes empresas de envío de dinero señalaron que en total había enviado a Colombia entre el 2012 al 2018 alrededor de \$12.000.000. En marzo del 2018 hay tres envíos de dinero registrados a su nombre por la suma total de \$3.500.000, cantidad muy superior a lo que recibía mensualmente por su trabajo de garzón en el restaurant, cuyo sueldo era de \$345.000. Uno de esos envíos fue realizado el 15 de marzo por la suma de \$1.665. 000. Estas remesas eran enviadas a familiares en Colombia, sin verificar si eran o no ya que faltó información de parte de Colombia.

Uno de estos envíos concuerdan con uno de los cuatro bouchers incautados en la oficina de restaurant por la Briant de Aeropuerto, con la misma fecha los cuatro bouchers y por la misma cantidad de dinero que es \$1.631.000. Uno de estos bouchers fue enviado por John Lancheros; otro fue enviado por el colombiano Jhon Jairo Gómez -detenido en esta causa- y los otros dos bouchers fueron enviados por trabajadores del restaurant: Lady Ramírez Duque -garzona - y un tal Hernán, no recuerda su apellido, cree que es Guerrero.

Ambos trabajadores declararon que enviaron estos dineros a Colombia a petición de Jhon Lancheros Durán como favor, quien les comentó que no podía enviar más dinero porque ya lo había hecho; que Lancheros les pasó el dinero envuelto en una liga y les entregó un papel donde iba escrito el nombre y la cédula de la persona a quien enviarlo en Colombia. Guerrero indicó que esta era la segunda vez que enviaba dinero a modo de favor a Lancheros, no recuerda si fue en febrero o marzo del 2018 y fue alrededor de \$1.000.000 y Lancheros esa vez le dio \$20.000 por el favor. Este modo de enviar estas cantidades de dinero el mismo día usando a otras personas, es una forma de no ser detectados; en el delito de lavado de dinero se llama "fraccionamiento o pitufo".

Respecto de Julián Sandoval no posea bienes a su nombre en Chile, tampoco inicio de actividades como persona natural en el SII. En julio de 2016 adquirió una razón social, el 90% de participación del restaurant Arrieros Colombianos adquirido a otro colombiano que lo administraba y que según la escritura pública fue pagada en efectivo en la suma de \$27.000.000, el otro 10% lo adquirió su mujer Leidy Marin en la suma de \$3.000.000 pagado en dinero efectivo.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

57

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

Existe un contrato de arriendo del local Arrieros Colombianos ubicado en General Bulnes 86, en la suma de \$930.000 mensuales, el que fue arrendado por otro un ciudadano chileno.

Julián arrendó un local que lo ocupó en su momento para taller mecánico para reparar motocicletas hasta julio del 2016, ubicado en Maquinista Escobar; lo arrendó de palabra, ya que este local era utilizado por otro ciudadano colombiano que lo había dejado de acuerdo a la declaración del hijo de la dueña de este inmueble que se llama Juan Pablo Mercado Mercado.

Mercado declaró que en ese momento Julián le pagaba mensualmente en el mismo local, pero después de julio del 2016 Julián ocupa el inmueble como bodega para guardar muebles que tenía de un departamento que había dejado de arrendar. Mercado dijo que a partir de ese momento iba a buscar el dinero del arriendo hasta un restaurant ubicado en General Bulnes, donde le cancelaba Julián y en otras oportunidades le cancela otro ciudadano colombiano de nombre Edward. Le pagaba en dinero efectivo y el monto era \$500.000. Tenía que ir a cobrar al restaurant, ya que el local de Maquinista Escobar era bodega y estaba cerrado.

Fue difícil determinar un monto de ingresos lícitos porque Julián hasta el 2015, según lo que informa la AFP modelo le pagaron un sueldo de unos \$225.000, después no tiene renta alguna.

Además una vez que se transforma en socio del restaurant, según la declaración de su contador, quien realizaba esta labor por años respecto de otras sociedades del mismo restaurant, dice que a este local no le iba muy bien, tenía pérdidas y tampoco Julián o su pareja hicieron retiros de dinero de esta sociedad como para determinar de donde venían los montos que podían gastar en arriendos o en otras cosas.

De Colombia solo se tuvo información de antecedentes penales respecto de los imputados, informando Interpol Colombia que Julián registraba antecedentes por el delito de falsificación de instrumento público. No tienen antecedentes respecto de algún patrimonio que tuvieran en Colombia.

En cuanto a Leidy Marin , no registra bienes inmuebles inscritos en Chile, pero registra dos vehículos: una motocicleta que fue adquirida en el 2014, como primera venta en \$1.300.000, pagado en dinero efectivo y a fines del 2016 adquirió un vehículo Honda Accord en \$11.700.000 y fracción.

Además de acuerdo al vehículo incautado en poder de Sandoval al ser detenido, dicho móvil estaba a nombre de ciudadano chileno de nombre Alberto Hernández, quien declaró que vendió el auto a Leidy Yuliana Marín en \$6.620.000 a fines del 2016 y no pudieron hacer la

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 58

PAULINA ALEJANDRA SÁRIEGO  
EGNEM

Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

transferencia en esa oportunidad, ya que la mujer no tenía cédula nacional y cuando en el 2018 hicieron la transferencia, ésta salió rechazada, ya que el auto tenía deudas por TAG y, Hernández no supo más del vehículo y la compradora.

Conforme a la información de Equifax los tres imputados registrarían cuentas en el Banco Estado.

Los pagos de las compras eran en dinero en efectivo salvo el arriendo del restaurant, en que Julian o su mujer hacían transferencias al arrendador.

Si bien había antecedentes que podría haber un lavado de dinero, no hubo certeza de ello, ya que faltó información bancaria - secreto bancario- a fin de investigar si tenían dinero para adquirir vehículos, pagar arriendos, los envíos de dinero a Colombia, que muchas veces era mayor a sus sueldos y porque no hubo cooperación de parte de su par de Colombia.

A la defensa de Sandoval y Lancheros precisó que la suma de \$12.000.000 y fracción con seis años en Chile no le parece excesiva, ya que si se promedia da como \$150.000 mensuales, que no es mucho, pero en marzo de 2018 envía dineros muy sobre su sueldo de garzón, la cual además fracciona, pidiéndole a otras personas que le ayuden a enviarlo y, ese es un método que se usa para lavar dinero y no ser detectada por la Unidad de Análisis Financiero de Chile.

La sociedad de “Arrieros Colombianos” presentaba pérdidas, se tuvo a la vista el Formulario 22 del SII., en el 2016 registra pérdidas por \$27.000.000, sin recibir esa información respecto del año 2017.

A la defensa de Gómez Marino, Gómez Rodríguez y Sánchez Herrada precisó que solo se incautó un baucher que dio cuenta de remesa de dinero a Colombia de parte de Jhon Gómez Rodríguez, respecto de los otros dos no. Se incautó en el segundo piso de la oficina del restaurant y, era de fecha 15 de marzo del 2018, por la suma de \$1.665.000 y fracción, no recuerda su destinatario, solo que era colombiano. No tomó declaración a Jhon Jairo, por eso no sabe el motivo de envío.

Durante su informe tomó declaración como a 10 personas: dueños locales, arrendadores, a las dos personas que enviaron dinero por encargo de Lancheros, a los dueños de los vehículos. Ninguno de ellos atribuyeron participación a sus defendidos, además que ellos no fueron investigados por su unidad.

**6.- Declaración de Solange Isabel Bastidas Sepúlveda**, perito balístico del Lacrim, quien expuso que realizó el informe 762-2018, la Briant Aeropuerto remitió a pericia un arma de fuego marca Taurus y 17 cartuchos a fin de verificar su operatividad y si éstas presentan

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 59

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



algunas modificaciones y consultar el arma en el sistema Ibis por alguna vinculación anterior.

A su examen visual y pruebas operativas de ambas evidencias se concluye que el arma de fuego corresponde a una pistola marca Taurus calibre 9x19 mm, serie TQH 09267 no presentan modificaciones en su estructura y se encuentra apta como arma de fuego, de acuerdo a lo realizado en la prueba de funcionamiento. Los 17 cartuchos son de calibre 9x 19 mm, se encuentran aptos y son compatibles en uso con el arma señalada. El arma estaba en buen estado de funcionamiento. No supo a quién pertenecía el arma.

A la defensa de Sandoval precisó que las municiones son 100 % compatibles con el arma, atendido su calibre.

**6.- Declaración de Esteban Javier Moraga Rojo**, perito químico del Lacrim, quien refirió que realizó el informe químico 489-2018 de junio del 2018, a petición de la Briant Aeropuerto con el fin de identificar algún psicotrópico o estupefacientes dentro de las evidencias y que estén contemplados en la Ley 20.000. Las evidencias se remitieron bajo la NUE 4520222 que correspondía a una bolsa de plástico que contenía tres tubos tapados rotulados 1, 2 y 3.

El tubo 1 contenía un líquido translúcido con residuos cristalinos. El tubo 2 contenía un líquido beige con residuos sólidos de color beige. El tubo 3 contenía un material sólido de color blanco.

Se realizó un análisis instrumental mediante cromatografía gaseosa el cual arrojó: Tubo 1: presencia de cocaína. Tubo 2: presencia de cocaína más el abulterante de cafeína. Tubo 3: era cocaína.

Conclusión: El Tubo 1: se detectó presencia de cocaína; el Tubo 2: presencia de cocaína más el abulterante de cafeína  
Tubo 3: se detectó cocaína.

Realizó un segundo informe 551 de julio 2018 a petición de la Briant Aeropuerto con el fin de detectar el líquido que contenían los tres tubos remitidos en la NUE 4520222, y solo los 1 y 2 mantenían líquido y bajo la misma técnica de análisis se detectó que dichos líquidos correspondían a acetato de etilo. No sabe de donde provenían estas muestras.

**NOVENO: Análisis y valoración de la prueba rendida:** Tal como se señalará en el veredicto, con la prueba presentada por el Ministerio Público, analizada en conformidad al artículo 297 del Código Procesal Penal, el Tribunal estimó que la prueba rendida por el ente persecutor no fue suficientemente clara y coherente para tener por acreditado el delito de asociación ilícita para el tráfico de estupefacientes y, generar en estas sentenciadoras una convicción de condena.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 60

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



Sin embargo, en lo que dice relación al delito de tráfico ilícito de estupefacientes, al delito de tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales destinadas a la preparación de drogas y el delito de tenencia de arma de fuego, considera el Tribunal que el órgano persecutor ha logrado acreditar, de acuerdo al estándar exigido por la ley, más allá de toda duda razonable, cada uno de los supuestos fácticos de la acusación fiscal en lo que respecta a tales ilícitos.

### **I.-En cuanto a la asociación ilícita para el tráfico.**

En este ítem la imputación de cargos sostuvo que “se logró establecer la existencia de una organización dedicada a importar droga, sus precursores y materias primas de la misma, esto último con el objeto de producir drogas ilícitas o bien aumentar las importadas...”.

Sin embargo, la prueba de cargo rendida por el ente persecutor no fue capaz de probar tal supuesto fáctico a la luz de los elementos del tipo penal acusado. Se sostuvo por el ente persecutor en la acusación fiscal que los “cabecillas” de la organización eran los acusados Julián Sandoval Rengifo y John Lancheros Durán, mientras que los acusados Joseli Gómez Marino, Jhon Gómez Rodríguez y Francisco Sánchez Herrada tenían como función “de abultar la droga y realizar labores de custodia”.

Sobre el punto, lo único que se acreditó fue que Sandoval junto a Lancheros se dedicaban a la compra de droga, la cual procesaban en un laboratorio clandestino montado al efecto, ubicado en Maquinista Escobar 3198; para luego acopiarla y venderla, siendo uno de los lugares de comercialización, el restaurant “Arrieros Colombianos” ubicada en calle General Bulnes 86, todo lo cual quedó establecido de las escuchas telefónicas incorporadas, de los allanamientos realizados a los citados inmuebles, en los cuales se encontró droga tanto en proceso de cristalización como en su etapa final, como dieran cuenta los funcionarios policiales que concurrieron a ambos lugares.

En así, que el oficial de caso Juan Pablo Sandoval dio cuenta que esta investigación se generó a raíz de otra causa, que permitió la intervención del teléfono de Jhon Lancheros, pudiendo tomar conocimiento a través de las escuchas - de las actividades de tráfico que llevaban a cabo los acusados Lancheros y Sandoval y que según las escuchas se estableció que Lancheros recibía órdenes de Sandoval; agregando el Inspector Carrasco que Julián Sandoval era el líder de la organización y que John Lancheros era su brazo operativo .

Sin embargo, de las escuchas incorporadas en este juicio sostenidas entre Lancheros y Sandoval o, Lancheros con otros sujetos no identificados, queda suficientemente claro que ambos se dedicaban al tráfico de droga, la cual adquirían y modificaban; pero de dichas

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

61

PAULINA ALEJANDRA BARRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

conversaciones no se puede inferir que entre estos acusados exista una jerarquía, si no mas bien, éstas revelan que ambos estaban a cargo del negocio y se conciertan para llevarlo a cabo, así se desprende, entre otras, de la escucha **4628**, donde Lancheros le dice a un tercero “que se están encargando de eso, que andan comprando”, “tenemos que hacer 3, hacer 25”, o de la escucha **5417** en que Lancheros le dice a Sandoval que “están listos, que van a comenzar a apretar”, o en la escucha **5429** en que Lancheros le cuenta a Sandoval cuanta droga salió; o las escuchas **6817 y 12434** en las que Lancheros coordina la entrega y venta de droga con terceros, o en la escuchas **13.657 y 15.214** en que Lancheros y Sandoval hablan de la droga que han vendido, la que les queda y los dineros; todo lo cual revela que ambos eran “socios” en este negocio de la droga y que solo ellos estaban a cargo de éste.

Tampoco de las citadas escuchas se puede inferir que Lancheros o Sandoval se comunicaran con otros integrantes de la organización, según afirmare el Sub Comisario Sandoval, puesto que de tales conversaciones telefónicas -4.628, 14.632, 15.499, 18.473 - se desprende que dichos acusados se comunican con terceros para efectos de concretar negocios de droga, ya sea para una próxima venta o cobro de dineros, lo que indudablemente constituye un tráfico de droga, más no una asociación ilícita, como acusare el ente persecutor.

De igual modo, en la corta investigación llevada a cabo por la policía no existen más antecedentes que den cuenta de la existencia de una organización criminal, de hecho el Sub Comisario Sandoval dio cuenta que esta investigación se inició en noviembre del 2017, que durante diciembre-enero no hubo mayor movimiento porque uno de los blancos investigativos viajó a Colombia y, a su regreso se retomó la investigación, sin que existan más diligencias investigativas que las escuchas y los videos que dan cuenta de las vigilancia en dos días diferentes. Sin embargo, no se pudo establecer a lo largo de la investigación la identidad de los proveedores de la droga, o de los otros sujetos -aparte de Lancheros y Sandoval- que aparecían en los videos, pudiendo determinarse la identidad de tres de ellos, solo por el hecho de haber sido detenidos el 23 de mayo del 2018 al interior del laboratorio clandestino.

Por último, el Sub Comisario Diego Caroca Donoso - Unidad de Lavado de Dinero- señaló que no fue posible determinar la existencia de algún ilícito al investigar el patrimonio de Lancheros y Sandoval, puesto que la información fue insuficiente y solo pudo establecer que Lancheros envió a Colombia cantidades de dinero superiores a su sueldo, ya sea por sí o través de terceros: sin que los bienes

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente

Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

automóviles- de propiedad de Sandoval dieran cuenta de estar frente a flujos de dinero importantes, de hecho, el restaurante “Arrieros Colombianos” que servía de fachada para el acopio y venta de droga presentaba pérdidas. Una vez más, se confirma aquello que Lancheros no era el brazo operativo de Sandoval como sostuvieran los policías Sandoval y Carrasco, de hecho manejaba sumas de dinero muy superiores a su sueldo, lo que hace plausible inferir que era más bien el “socio” de Sandoval en las actividades vinculadas a la droga.

Todo lo anterior, desvirtúa la existencia de una organización criminal jerarquizada, con permanencia en el tiempo, distribución de funciones, puesto que como ya se ha dicho, entre Lancheros y Sandoval no existe precisamente la jerarquía o verticalidad del mando, sino más bien, un concierto de dos personas dedicadas a actividades ilícitas vinculadas con la droga, en que ambos toman las decisiones en cuanto al desarrollo de las mismas, sin acreditarse que tales actividades ilícitas se hubiesen desarrollado en el contexto de una organización criminal, que uniera sus acciones en términos de tener que responder a un líder y acatar sus órdenes, como tampoco se acreditó la permanencia en el tiempo de esta supuesta organización criminal.

De igual modo, no existe prueba de cargo que vincule a los acusados Gómez Marino, Gómez Rodríguez y Sánchez Herrada a las actividades que les atribuye el ente persecutor, referidas a que tuvieran a su cargo labores de custodia y que fueran parte de una organización criminal, ya que no existen escuchas telefónicas u otras probanzas que los involucre en tales actividades y, los videos en que se les observa no son suficientes para atribuirles tal participación, puesto que solo se acreditó el haber sido sorprendidos al interior del laboratorio clandestino en los momentos que se procesaba la droga a fin de obtener clorhidrato de cocaína, sin que dichas conductas se ejecutaran en el marco de una asociación ilícita que reuniera los criterios distintivos que le son propios.

Luego mal, pudo sostenerse la existencia de una estructura organizada de mando formada por un líder, un brazo operativo y sujetos que resguardaban la droga y con permanencia en el tiempo.

En todos estos casos, no se acreditó que los acusados, independientemente de la función o actividad ilícita que desarrollaron, subjetivamente supieran que estaban vinculados a una organización criminal y que estaban a disposición de ella. Esta carencia de dolo adquirió mayor énfasis tratándose de los acusados Gómez Marino, Gómez Rodríguez y Sánchez Herrada, los que no fueron blanco de investigación alguna y de su existencia solo se supo días antes de su detención.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 63

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



En consecuencia, no existió un colectivo criminal en la forma y con los requisitos que tanto la doctrina como la jurisprudencia han construido para estar en presencia de la figura penal del artículo 16 de la Ley N°20.000.

En efecto, la propia literalidad del precepto da a entender que se requiere la existencia de una organización más o menos permanente y jerarquizada, con sus líderes y reglas propias, destinada a cometer un indeterminado número de delitos, que a su vez sean más o menos indeterminados en cuanto a su fecha y lugar de ejecución.

La permanencia y jerarquía no se dio en la especie porque tal como ya se dijo, únicamente se acreditó la comisión de un delito de tráfico de estupefacientes, droga que pertenecía a Sandoval y Lancheros, los que en tales calidades adoptaron las medidas oportunas, pertinentes y eficaces para procesar la cocaína base a fin de obtener clorhidrato de cocaína, contando para ello con el apoyo de los otros tres acusados.

No hubo reglas propias ni protocolos de instrucciones que los supuestos integrantes de la asociación debieran cumplir sin oposición al líder, ni distribución de funciones entre los diversos intervinientes, aun cuando fuesen reemplazables o fungibles.

En otro orden de ideas, a los imputados los unió una relación de cercanía o amistad y, por ende, no conformaron entre ellos una organización cuya configuración tuviera la virtud de trascender la esfera de interacciones propias de una mera intervención plural en el hecho punible como ocurre con la coautoría.

Por todo lo expuesto, solo cabe absolver por este ilícito a todos los acusados.

## **II.-En relación al delito de tráfico ilícito de estupefacientes y el delito de tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales destinadas a la preparación de drogas.**

1.- A fin de acreditar tales ilícitos se contó en primer lugar con las declaraciones de los funcionarios policiales que participaron en esta investigación, **Sub Comisario Sandoval y el Inspector Carrasco** que dieron cuenta como se inició esta investigación, en la cual los blancos investigativos eran Julián Sandoval y John Lancheros, y que a través de las **escuchas** obtenidas del celular intervenido del segundo de los nombrados, de las cuales dio cuenta en forma detallada el Sub Comisario Sandoval y que fueran analizadas en el acápite precedente, se pudo establecer que éstos se dedicaban a actividades ilícitas vinculadas con la droga, relativas al tráfico de ésta y, según se desprendía de tales conversaciones, a su transformación o al menos su “abultamiento”.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 64

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



Es así, que en tales escuchas los acusados Sandoval y Lancheros mantienen conversaciones entre si o con terceros relativas a la droga, refiriéndose: “que andan comprando eso”, “que se van a meter donde hacen eso”, que “limpiaran los tarros y están listos para apretar”; “cuántos puntitos salieron”, “cuánto queda de eso”, “que entregue esas cositas”, “ que le pase de la “B” (clorhidrato de cocaína); además sacan cuentas de las cantidades que han entregado, de lo que les queda de droga, que solo les quedan unas “piedras”; conversaciones que no dejan duda de sus actividades vinculadas al tráfico de droga.

Refirieron los policías Sandoval y Carrasco, que por ello realizaron seguimientos y vigilancias a dichos blancos, estableciendo que Sandoval era dueño del restaurante “Arrieros Colombianos” ubicado en General Bulnes 86, el que le servía de fachada para el acopio y venta de droga y que contaban con una bodega en calle Maquinista Escobar 3198 donde suponían se realizaba el aumento de la droga y es así que el 23 de mayo del 2018 a través de una escucha telefónica -la 18.540- tomaron conocimiento que Lancheros se encontraba al interior de Maquinista Escobar realizando abultamiento de la droga, por lo que previamente autorizados realizaron el ingreso a dicha bodega, encontrando en su interior a los cinco acusados en pleno proceso de elaboración de la droga, constatando la presencia de una gran cantidad de precursores químicos, ácidos, 45 kilos y fracción de cocaína en estado líquido y 5 kilos y fracción de clorhidrato de cocaína en estado compacto, además de elementos destinados al proceso de cristalización de la cocaína base a fin de obtener clorhidrato de cocaína, pudiendo establecerse que se trataba de un laboratorio clandestino de cristalización de cocaína.

El Subcomisario Sandoval dio cuenta de lo incautado en dicho laboratorio, ilustrando al tribunal a través de algunas fotos incorporadas al efecto, (OMP N°3 y 6) en las cuales puede apreciarse los baldes con líquidos y sólidos en su interior que dan cuenta del proceso de cristalización.

Por su parte, agregó el Inspector Carrasco que le correspondió realizar el allanamiento del restaurante “Arrieros Colombianos”, ubicado en General Bulnes N° 86, de propiedad de Julián Sandoval, en el cual encontró droga al interior de una oficina, la que se hallaba oculta en una mochila escondida en una puerta falsa de dicha oficina y en una caja fuerte, incautándose en total 456 gramos de pasta base de cocaína y alrededor de 2.599 gramos de clorhidrato de cocaína; explicando en detalle el sitio del suceso y los lugares de hallazgo de la droga a la luz de las 35 fotografías de OMP N°5.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 65

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM

Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

Finalmente, precisó el Sub Comisario Sandoval que al acusado Sandoval le incautaron \$380.000 en dinero efectivo que portaba al momento de su detención; en el restaurante se incautó la suma de \$270.000 y en el domicilio de Sandoval la suma de \$1.000.000.

2.- Complementa y refuerza las declaraciones anteriores, el testimonio del **Sub Inspector Boris Farfal Peña**, quien -en síntesis - refirió que el 23 de mayo de 2018 participó en el allanamiento a la bodega de Maquinista Escobar N°3198, en el cual se detuvo a los cinco acusados -de nacionalidad colombiana-, cooperando en particular en la detención de Julián Sandoval y Jhon Lancheros.

Indicó dicho testigo, que al ingreso del inmueble constató que se trataba de un laboratorio clandestino dedicado a la cristalización y producción de droga -clorhidrato de cocaína-, encontrando al interior precursores, droga, elementos y equipos destinados a dicho proceso; explicando el funcionario en forma detallada las características del laboratorio y lo incautado a la luz de las fotografías exhibidas de OMP N°6; agregando que además custodió el sitio del suceso mientras trabajaba el equipo del Departamento de Sustancias Químicas de la PDI.

3.- A través de tales testimonios apoyados por las escuchas se acreditó que efectivamente los acusados Sandoval y Lancheros se dedicaban al tráfico de droga - clorhidrato de cocaína y pasta base-, lo que corroboró el 23 de mayo del 2018 al allanar los inmuebles vinculados a dichos blancos, en los cuales se encontró gran cantidad de droga, esto es, 45.050 gramos de cocaína en estado líquido y 5.970 gramos de cocaína cristalizada que corresponde a la incautada en el laboratorio de Maquinista Escobar 3198, como la que fuera incautada en el restaurante “Arrieros Colombianos” que fueron 2.599 gramos de cocaína (sólido) y 457 gramos de pasta base, lo que sin duda alguna da cuenta del tráfico de droga realizado por Sandoval y Lancheros.

4.- Concatenado a dicho relato, se encuentra el testimonio del **Comisario Gonzalo Santander, del Departamento de Investigación de Sustancias Químicas Controladas de la PDI**, quien en forma extensa se refirió a las características del laboratorio y de las sustancias incautadas en su interior. Al efecto, relató que el 23 de mayo concurrió -como equipo de apoyo- hasta el inmueble ubicado en Maquinista Escobar N°3198, constatando a su ingreso que se trataba de un laboratorio clandestino de cristalización de clorhidrato de cocaína para su elaboración, proceso que explicó paso a paso. Indica que atendido los elementos e insumos encontrados para llevar a cabo tal proceso importa un grado de preparación y sofisticación que es

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 66

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



propia de laboratorios de cristalización de países productores de droga.

A través de las 164 fotografías del Set N°6, dicho testigo ilustró al Tribunal, sobre las distintas zonas de trabajo que pudo distinguir en dicho laboratorio: zona de disolución, de precipitado, de filtrado, de secado. Describió los equipos artesanales -hechos a medida- usados en el proceso de cristalización tales como el sistema de filtro, el de goteo, una prensa hidráulica, moldes, placas identificatorias del origen de la droga, termoventilador, lámpara infrarroja. De igual modo dio cuenta de las sustancias químicas e insumos hallados en su interior, explicando su uso en el proceso de cristalización, tales como acetato de etilo, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, permanganato de potasio, hidróxido de sodio, levamisol, cafeína, ácido hexano, metiletilcetona, ácido muriático, ácido bórico, sal de mesa en grandes cantidades, bicarbonato de sodio, metabisulfito de sodio. Señaló dicho testigo, que en el lugar constató la presencia de cocaína en estado líquido y seca y además la presencia de pasta base.

De igual modo, el testigo Santander explicó que en dicho laboratorio se producía ácido clorhídrico y se llevaba a cabo la re oxidación de la cocaína base a fin de homogenizarla.

Del análisis de tal testimonio se puede señalar que se acreditó la envergadura del laboratorio hallado en Maquinista Escobar, toda vez que no solo en este lugar se “abultaba” la droga, sino que principalmente en éste se llevaba a cabo el proceso de cristalización del clorhidrato de cocaína; para cual contaba con una serie de herramientas o equipos que si bien eran artesanales, es decir, hechas a medida, revelan el grado de preparación y de complejidad de dicho laboratorio, todo en función de realizar dicho proceso en “cadena” a fin de priorizar su resultado. Se pudo ver en las fotos las zonas de trabajo, sistema de filtrado al vacío, equipo de goteo, equipo de tamizado, equipo con calentadores eléctricos (tipo baño maría), prensa hidráulica con moldes para la droga y placas identificatorias, microondas, termoventilador, lámparas infrarrojas, ello unido a la gran cantidad de precursores y sustancias químicas incautadas, utilizadas tanto en el proceso de cristalización como de abultamiento de la droga

**5.- Complementa tal testimonio, los dichos del perito químico del Lacrim, Esteban Javier Moraga Rojo, quien refirió que en junio del 2018 realizó el informe químico 489-2018, a petición de la Briant Aeropuerto con el fin de identificar algún psicotrópico o estupefaciente que esté regulado en la Ley 20.000, dentro de las evidencias remitidas bajo la NUE 4520222, que correspondía a una bolsa de plástico que contenía tres tubos tapados rotulados 1, 2 y 3.**

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04

PAULINA ALEJANDRA BARRIEGO  
EGNEM

Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

Señala que el tubo 1 contenía un líquido translúcido con residuos cristalinos y, que a su análisis mediante cromatografía gaseosa, arrojó la presencia de cocaína. El tubo 2 contenía un líquido beige con residuos sólidos de color beige y a su análisis químico arrojó la presencia de cocaína más el abulterante de cafeína. El tubo 3 contenía un material sólido de color blanco, que a su análisis resultó ser cocaína.

Indicó el perito que en julio del 2018, a petición de la misma unidad, realizó el informe 551 con el fin de detectar el líquido que contenían los tres tubos remitidos en la NUE 4520222, solo los 1 y 2 mantenían líquido y bajo la misma técnica de análisis, se detectó que dichos líquidos correspondían a acetato de etilo.

- Tal testimonio corrobora el proceso de cristalización de la droga.

**6.-** En otro orden de ideas la existencia, cantidad y naturaleza de las sustancias ilícitas incautada en este procedimiento, tanto droga como precursores quedó acreditada con los informes periciales incorporados por la Fiscalía de conformidad al artículo 315 inciso segundo del Código Procesal Penal.

Es así, que el Acta de Recepción N°3115-2018 (**documento 13**) respecto de los precursores dio cuenta que el Servicio de Salud Metropolitana Oriente recibió mediante el oficio 719 de la Fiscalía de Pudahuel, Parte 265 Briant Aeropuerto, 19 contenedores de productos químicos distribuidos en diversos bidones plásticos, bolsas, sacos y tambores metálicos con etiquetas poco legibles y claras, bajo la NUE 5161174, sustancias cuyos protocolos remitidos mediante Reservado 9442/2018 (**documento 14**) dio cuenta de los protocolos de análisis químicos (**pericia química N°2**) suscritos por la perito Sonia Rojas Rondón, del Instituto de Salud Pública respecto las citadas muestras, (Códigos de Muestra 9442- 2018 M1 a 18), indican que: M1 y M14: levamisol. M2, M4, M5, M6, M7, M9: ácido sulfúrico. M3, M8, M10: ácido clorhídrico. M11, M15, M16, M18: hidróxido de sodio. M12: permanganato de potasio. M13: bicarbonato de sodio. M17: cafeína. Indicando dicho reservado que todas las sustancias -a excepción del levamisol, cafeína, bicarbonato de sodio y permanganato de potasio, están sujetas a la Ley 20.000.

A su vez, el Acta de Recepción N°2984/2018 (**documentos 6 y 7**) dio cuenta que el Instituto de Salud Pública recibió mediante el oficio 727 de la Fiscalía Pudahuel, Parte 265 Briant Aeropuerto, bajo las NUES 5161165 y 5161160: M1: trozos de paquetes rectangulares (polvo blanco). M2: 1 balde plástico azul y uno verde (líquido cremoso blanco) M3: 2 bolsas. (pasta blanca) M4: 3 bolsas. (polvo beige). M5: un bloque rectangular (polvo blanco). M6: un bloque rectangular (polvo

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

68

PAULINA ALEJANDRA SARRIENO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

blanco). M7: 1 bolsa (polvo blanco). M8: 2 bolsas. (polvo blanco) M9: un contenedor (pasta beige).

Por su parte, el Reservado 8938/2018 (**documento 8**) dio cuenta de los protocolos de análisis químicos (**pericia química N°1**) suscritos por la perito Gisela Vargas Peña, del Instituto de Salud Pública respecto las citadas muestras: M1: cocaína clorhidrato al 81%. M2: cocaína clorhidrato al 20%. M3: cocaína base al 18%. M4: cocaína base al 47%. M5: cocaína clorhidrato al 58%. M6: cocaína clorhidrato al 39%. M7: cocaína clorhidrato al 32%. M8: cocaína clorhidrato al 90%. M9: cocaína base al 47% y, por último, se adjuntó (**documento N°9**) el informe que da cuenta de los efectos y peligrosidad de la cocaína y cocaína base en el organismo.

Documentos todos que por emanar de personal experto del referido servicio y al no haber sido objetados de falta de autenticidad o integridad por parte de la defensa, el tribunal les dará pleno valor probatorio.

-Del mérito de dicha prueba quedó acreditado que la droga incautada correspondía a clorhidrato de cocaína y cocaína base con diferentes grados de pureza y que las dieciocho sustancias químicas analizadas, a lo menos 14 de ellas están sujetas al control de la Ley 20.000.

7) Por último, consta del **documento N°3**, el contrato de arrendamiento suscrito por Julián Sandoval respecto del local donde funcionaba el restaurant "Arrieros Colombianos".

De igual, consta del **documento 4**, el contrato de arriendo de Maquinista Escobar 3198, suscrito por un tercero, lo que es concordante con lo expuesto por el funcionario Caroca, en el sentido que Julián Sandoval, de palabra, continuó como arrendatario de dicha bodega desde el año 2016, según le informara Juan Mercado, hijo de la dueña de dicho inmueble, lo que corrobora el **documento 5**.

Asimismo, se incorporó los certificados de inscripción del Registro de Vehículos Motorizados (**documentos 10, 11 y 12**) de los vehículos incautados en este procedimiento, PPU VU 2120, PPU FFFG 38 y PPU OH 273.

**8.- En consecuencia**, a través del análisis de los testimonios de los policías, de los peritos, documentos, fotografías, videos y escuchas, se acreditó que el 23 de mayo de 2018, la policía sorprendió y detuvo a los acusados Sandoval Rengifo, Lancheros Durán, Gómez Marino, Gómez Rodríguez y Sánchez Herrada, al interior del inmueble ubicado en Maquinista Escobar procesando la cocaína base adquirida por los dos primeros a fin de obtener clorhidrato de cocaína, incautándose la cantidad de 45.050 gramos de cocaína en estado líquido: 5.970 gramos de cocaína cristalizada y

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

69

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

precursores tales como acetato de etilo, ácido muriático, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, hidróxido de sodio, permanganato de potasio, cafeína, levamisol, bicarbonato de sodio; incautándose además en el restaurante “Arrieros Colombianos”, administrado por el acusado Sandoval, la cantidad de 2.599 gramos de cocaína y 456 gramos de pasta base de cocaína.

**DÉCIMO: Calificación jurídica:** Que los hechos determinados, precedentemente, resultan ser constitutivos de los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes, previsto en el artículo 3° en relación al artículo 1° y del delito de tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales destinadas a la preparación de droga, previsto en el artículo 2°, todos de la Ley 20.000.

*a) En relación al tráfico ilícito de droga,* cabe señalar que el artículo 3° de la Ley 20.000; señala “Las penas establecidas en el artículo 1° se aplicarán también a quienes trafiquen, bajo cualquier título, con las sustancias a que dicha disposición se refiere, o con las materias primas que sirvan para obtenerlas y a quienes, por cualquier medio, induzcan, promuevan o faciliten el uso o consumo de tales sustancias.

Se entenderá que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.”

Por su parte, el Reglamento de la Ley 20.000 señala entre las sustancias o drogas estupefacientes productoras de dependencia física o síquica capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud pública, a que se refiere el inciso primero del artículo 1° de la Ley 20.000, al clorhidrato de cocaína y la cocaína base.

En ese orden de ideas, cabe señalar que de la prueba de cargo rendida quedó acreditado que Sandoval y Lancheros se dedicaban al tráfico de droga, según se comprobó al incautarse en el laboratorio una gran cantidad de clorhidrato de cocaína, como también por la cocaína y pasta base incautada en el restaurant administrado por Julián Sandoval y en el cual además trabajaba John Lancheros; encontrándose los citados acusados frente a la hipótesis de los verbos rectores de traficar, transportar, adquirir, transferir, poseer y guardar, toda vez que los testimonios de los policías, las fotografías y la documental dan cuenta de tales verbos rectores, ello unido al análisis químico realizado a la droga incautada, que dio cuenta que se incautó cocaína clorhidrato al 81%, 20%, 58%,39%,32% y 90% de pureza y cocaína base al 18 % ,47 %, 47%, droga que arrojó un peso superior a los 45 kilos de cocaína en estado líquido, 5.970 gramos de

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

PAULINA ALEJANDRA SÁRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

cocaína cristalizada, 2.599 gramos de cocaína y 457 gramos de cocaína base, cantidades de la entidad suficiente para estimar que estamos frente a un tráfico ilícito de droga del artículo 3° de la Ley 20.000.

II.- En relación al delito contemplado en el artículo 2° de la Ley 20.000.

a) Al respecto cabe señalar, que estamos frente a la hipótesis del artículo 2° en su inciso primero, que señala “....la posesión o tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias sicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país, alguno de los hechos considerados como delitos en esta ley...”

En efecto, quedó acreditado, que los acusados Sandoval y Lancheros asistidos por Gómez Rodríguez, Gómez Marino y Sánchez Herrada mantenían al interior del laboratorio ubicado en Maquinista Escobar 3198, que utilizaban para realizar el proceso de cristalización del clorhidrato de cocaína y su posterior abultamiento, diversas sustancias químicas como ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, hidróxido de sodio, sustancias que se encuentran sujetas a control por la ley 20.000 en relación con el DL 1358, que en su artículo 2° las menciona como tales. Asimismo, quedó acreditado que tales precursores junto a otras sustancias químicas como acetato de etilo, permanganato de potasio, levamisol, cafeína, bicarbonato de sodio, eran usados en la elaboración del clorhidrato de cocaína y su posterior abultamiento, como quedó demostrado de los objetos utilizados en ello, todo lo cual se pudo apreciar en las fotografías de dicho laboratorio .

Al respecto, cabe señalar que se rechazará la petición de la defensa de Sandoval y Lancheros en orden a estimar que el delito de tráfico absorbe al de tenencia de precursores y sustancias químicas, puesto que quedó acreditado que éstos comercializaban no solo clorhidrato de cocaína, sino también cocaína base, así de desprende de las escuchas y se corrobora al incautar en el restaurante cerca de medio kilo de pasta base y más de dos kilos y medio de cocaína, sin que se probara que dicha droga fue o sería objeto de algún proceso de transformación, por lo que su solo hallazgo y su vinculación acreditada con los blancos investigativos permiten dar por establecido el delito de tráfico independiente de la figura del artículo 2° de la ley 20.000.

**UNDÉCIMO: Participación de Julián Sandoval y Jhon Lancheros en ambos delitos:** Con la misma prueba rendida, el tribunal estima que a dichos acusados les cupo participación de autores ejecutores, tanto en el delito contemplado en el artículo 3° en

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 71

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



relación con el artículo 1°; como en el delito contemplado en el artículo 2°, todos de la Ley 20.000.

En efecto, de las declaraciones de los funcionarios policiales apoyados de las escuchas incorporadas, videos, documental, pericial, quedó acreditado que Sandoval y Lancheros se dedicaban a lo menos desde noviembre del 2017 a mayo del 2018 a actividades ilícitas vinculadas con la droga, lo que corroboró con el procedimiento llevado a cabo el 23 de mayo del 2018, en el cual se incautó mas de 54 kilos de droga junto a una gran cantidad de precursores y sustancias químicas destinadas a la elaboración de droga, como se analizare latamente en los considerandos precedentes.

**DUODÉCIMO. Participación de Gómez Rodríguez, Gómez Marino y Sánchez Herrada en ambos delitos.** Tal como se adelantara en el veredicto, el Tribunal estimó que con la prueba de cargo analizada se estableció que los acusados Gómez Marino, Gómez Rodríguez y Sánchez Herrada solo se limitaron a participar en el proceso de cristalización de la droga incautada que se estaba llevando a cabo en dicho laboratorio al momento de su detención al interior de éste; sin que existan elementos probatorios suficientes para atribuirles participación en el tráfico ilícito de la misma, siendo solo sorprendidos en actividades de tenencia y uso de los precursores para la elaboración del producto de venta final, más no participaron en la venta, ofrecimiento, transporte de la droga que era elaborado por éstos, sino que ella más bien era distribuida y vendida a terceros por los blancos de la investigación, esto es, Sandoval y Lancheros, tal como se ha considerado en el fundamento precedente; motivos por los cuales solo se les sancionará como autores, en los términos del artículo 15 N°1 de Código Penal, del delito de tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales destinadas a la preparación de droga, previsto en el artículo 2°, ambos de la Ley 20.000; siendo absueltos en cuanto al delito de tráfico de drogas cometido el 23 de mayo de 2018.

Que de igual modo, se rechaza la petición de absolución planteado por su defensa por falta de participación y la subsidiaria de considerarlos cómplices, por cuanto la versión dada por ellos no tiene asidero probatorio alguno, ya que de las solas fotografías se advierte que no existen rastros de tales reparaciones a las motos que dicen haber efectuado momentos antes de su detención, además que no había espacio suficiente para ello, en las imágenes se puede observar que todo el lugar estaba habilitado para el laboratorio. Asimismo, de las fotos se pudo apreciar que las citadas motos o sus partes estaban arrumbadas contra la pared tapadas con nylon y con cosas encima, lo que da cuenta que no habían sido manipuladas recientemente; misma

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante

Fecha: 12/01/2021 17:08:04 72

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente

Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

apreciación que dieron en esta audiencia los funcionarios Sandoval, Farfal y Sandander que concurrieron al sitio del suceso.

Ello unido a que no resulta verosímil que al ingresar a la bodega de Maquinista Escobar no advirtieran que se trataba de un laboratorio de droga; a simple vista se aprecian los baldes, tambores con restos de polvos, sustancias, sacos, etc, incluso restos de droga, máxime si Gómez Rodríguez ya conocía el lugar; sin que se advirtieran en las fotos del lugar los plásticos que supuestamente tapaban esas cosas al ingreso, según dijera estos tres acusados.

Tampoco le resta mérito probatorio a los dichos de los funcionarios policiales que fueron al sitio del suceso, ya que a juicio del tribunal no hay tal alteración del sitio del suceso de su parte, como lo dijera su defensa, ya que levantar el plástico para fotografiar las partes de una moto o, después de haber fijado todo el sitio del suceso, ilustrar por parte de los químicos el nivel de preparación y complejidad del laboratorio, al recrear con las partes que estaban en el mismo lugar, el sistema para preparar el ácido clorhídrico -en forma artesanal-, que por lo demás fue encontrado adentro de un termo.

Lo cierto es que los tres acusados fueron sorprendidos al interior del laboratorio en pleno proceso de elaboración de la droga, sin que exista prueba que desvirtue aquello.

**DÉCIMO TERCERO: En relación al delito de tenencia ilegal de arma de fuego.**

1) Cabe señalar que al efecto se contó con la declaración del **Inspector Rodrigo Carrasco Araneda**, quien refirió que el 23 de mayo del 2018, cerca de las 23:00 en el marco de un procedimiento por tráfico y laboratorio clandestino de droga, le correspondió allanar el restaurante "Arrieros Colombianos", ubicado en General Bulnes N°86, de propiedad de Julián Sandoval, uno de los blancos de la investigación. Es así, que en la oficina del citado local, al interior de una caja fuerte incautaron una pistola Taurus con su respectivo cargador con 17 cartuchos junto a 2.599 gramos de clorhidrato de cocaína, arma y proyectiles que reconoció en las fotos 9 y 10 de OMP N°5, agregando que el arma registraba encargo por robo; dichos que fueran reafirmados en igual sentido por el **oficial de caso Juan Pablo Sandoval**.

2) Concatenado a tales testimonios se encuentra la declaración de la perito balístico del Lacrim, **Solange Isabel Bastidas Sepúlveda**, quien expuso que realizó el informe 762-2018, a petición de la Briant Aeropuerto, relativa a la pericia de una pistola marca Taurus calibre 9x19 mm, serie TQHO 9267 y 17 cartuchos calibre 9 x 19 mm, concluyendo que el arma no presenta modificaciones en su estructura y se encuentra **apta como arma de fuego y los 17 cartuchos se**

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 73

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

encuentran aptos y son compatibles en uso con el arma señalada. El arma estaba en buen estado de funcionamiento.

**3)** Oficio de la Dirección General de Movilización Nacional (**documento N°2**) que da cuenta que Julián Andrés Sandoval Rengifo no tiene armas inscritas a su nombre y no tiene permiso para portar arma.

**4)** Reporte de Armas de la Dirección General de Movilización Nacional (**documento N°1**) que da cuenta que la pistola marca Taurus, serie TQ HO 9267 tiene encargo por robo con fecha 07 de febrero de 2018,

**5) En consecuencia,** a través del análisis de los testimonios de los policías Carrasco y Sandoval, documentos y fotografías, se acreditó que el 23 de mayo de 2018, la policía al allanar debidamente autorizados el restaurant “Arrieros Colombianos” ubicado en General Bulnes 86, administrado por el acusado Sandoval, incautaron desde la oficina del local un revólver marca Taurus con 15 municiones en su interior, la que registraba encargo por robo; arma y municiones que se encontraban aptas para el disparo y, sin que el acusado Sandoval tuviese permiso para su porte o tenencia.

**DÉCIMO CUARTO: Calificación jurídica:** Cabe señalar en primer lugar, que este Tribunal estima que no se está en presencia de un porte ilegal, como acusare la Fiscalía, toda vez, que de los hechos descritos precedentemente, se desprende que dicha arma fue hallada al interior de una caja fuerte y, no en poder de alguna persona al momento de su hallazgo, por lo que se recalifican tales hechos al delito tenencia ilegal de arma de fuego, previsto en el artículo 9° de la Ley 17.798.

En tal sentido, quedó acreditado que estamos en presencia de un arma de fuego, la que se encuentra apta como tal, según se analizare en su oportunidad; y que el dueño del restaurant y caja fuerte donde fue hallada no tenía permiso de porte o tenencia y, tampoco tenía armas inscritas a su nombre, por lo que concurren los requisitos del tipo penal recalificado.

De igual modo, se rechaza la petición de la Fiscalía de condenar por el delito de tenencia de municiones, ya que si bien en la acusación fiscal se pide la pena para tal ilícito, de la lectura de la misma, se desprende que no fue acusado por éste.

**DÉCIMO QUINTO: Participación del acusado Sandoval en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego.** El tribunal estima que le cupo a dicho acusado participación de autor ejecutor en este delito, en grado consumado, en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 74

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



Para así decidirlo, se tuvo en consideración que se estableció que Sandoval era el dueño del restaurant, que estaba a su cargo y realizaba labores administrativas, así incluso lo declararon sus coimputados -los primos Gómez y Sánchez-. Ello unido a que esta pistola fue encontrada en una caja fuerte cuya clave -al parecer- la dio el propio Sandoval y que en dicha caja fuerte junto al arma se encontraba parte de la droga incautada en dicho local; descartándose con ello la exculpación de Sandoval en orden a querer atribuir el dominio de esa arma a su ex mujer; por ello solo cabe dictar sentencia condenatoria en su contra por este ilícito, rechazándose la petición de absolución de la defensa por falta de participación.

**DÉCIMO SEXTO: Audiencia especial de determinación de Pena:** Que habiéndose abierto debate sobre determinación de pena, el **Ministerio Público** señaló reconocer a los acusados Lancheros Durán, Gómez Marino, Gómez Rodríguez y Sánchez Herrada, la atenuante de responsabilidad penal contemplada en el N°6 del artículo 11 del Código Penal. Indica que tal circunstancias no la reconoce al acusado Sandoval Rengifo, por cuanto en su extracto de filiación que incorpora consta que en la causa RIT 14.417- 2017 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago fue condenado el 26 de junio de 2018, como autor del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad con la licencia de conducir suspendida y del delito de cohecho, ambos en grado consumado, a dos penas de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, multa de 1 UTM, multa de \$200.000; pena remitida.

Se opone respecto de todos los imputados a la concesión del artículo 11 N°9, ya que a su juicio Sandoval y Lancheros nada aportaron, existían antecedentes de cargo suficientes para que el tribunal arribe a una decisión de condena: escuchas, videos, fotos; además excluyeron de toda responsabilidad a los otros tres imputados, los que fueron condenados al menos por uno de los tres delitos que fueron acusados. De igual modo, lo declarado por los acusados Gómez Rodríguez, Gómez Marino, Sánchez Herrada guarda contradicción con lo resuelto por el Tribunal, que los condenó por un delito grave y que su versión en cuanto a lo que realizaban al interior del laboratorio no fue acogida.

Respecto de Julián Sandoval, al no existir modificatorias de responsabilidad penal y teniendo presente el artículo 69, ya que no fue sorprendido transportando dos kilos de droga, sino que fue sorprendido en un laboratorio de cristalización y elaboración de esta droga, pide por el tráfico de droga la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio y multa de 400 UTM; por el delito de tenencia y uso de precursores la pena de 5 años de presidio menor

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

75

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

en su grado máximo y multa de 400 UTM y, por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo.

Respecto de Jhon Lancheros, le beneficia una atenuante y de conformidad al artículo 69 del Código Penal pidió por el tráfico de droga la pena de 9 años de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 400 UTM y por el delito de tenencia y uso de precursores la pena de 4 años de presidio menor en su grado máximo y multa de 400 UTM

Respecto de Jhon Gómez Rodríguez, Joseli Gómez Marino y Francisco Sánchez Herrada, les beneficia una atenuante y de conformidad al artículo 69 del Código Penal pidió, para cada uno, por el delito de tenencia y uso de precursores, la pena de 4 años de presidio menor en su grado máximo y multa de 400 UTM.

En relación a los tres últimos acusados, no se opone a la expulsión, pero si a la concesión de cualquier pena sustitutiva, atendida la naturaleza de los hechos por los cuales han sido condenados.

Por último, se decreta el comiso de los vehículos individualizados en la acusación, además del dinero incautado.

A su turno, la **defensa de Sandoval y Lancheros** señaló en relación al primero de sus defendidos **-Sandoval-** que le beneficia la atenuante del artículo 11 N°6, ya que a la fecha de estos hechos no había sido condenado anteriormente, según da cuenta el extracto incorporado en el que consta que fue condenado el 26 de junio del 2018 y, estos hechos son del 23 de mayo del 2018, además que tampoco el Fiscal acompañó una copia de la sentencia ejecutoriada.

En relación al delito de tráfico de droga, invocó en favor de Sandoval, la atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 9, ya que desde su detención hasta este juicio oral ha colaborado; en esta audiencia detalló su grado de participación en este delito. Por ende, beneficiándole dos atenuantes pide la rebaja de la pena y se le imponga 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo. En cuanto a la multa, en virtud del artículo 70 del Código Penal y 600 del Código Orgánico de Tribunales, pide su rebaja prudencial y que se le imponga una multa 10 UTM, pagaderas en cuotas mensuales, una vez que recupere la libertad.

En relación al delito contemplado en el artículo 2° de la Ley 20.000, invocó en favor de Sandoval, la atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 9, bajo los mismos argumentos ya dados y, por ende, beneficiándole dos atenuantes pide la rebaja de la pena y se le imponga 541 días de presidio menor en su grado medio. En cuanto a la multa, en virtud del artículo 70 del Código

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

76

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

Penal y 600 del Código Orgánico de Tribunales, pide su rebaja prudencial y que se le imponga una multa 10 UTM, pagaderas en cuotas mensuales, una vez que recupere la libertad .

En relación al delito de tenencia ilegal de arma de fuego, por estar frente a un marco rígido, pide la pena de 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo.

Entiende que por la prognosis de pena no tiene beneficios.

En cuanto al acusado **Lancheros**, invoca a su respecto las atenuantes de los n° 6 y 9 del artículo 11 del Código Penal, ya que durante la investigación ha colaborado, además declaró en esta audiencia relatando lo sucedido. Por ende, beneficiándole dos atenuantes pide la rebaja de la pena en ambos ilícitos y se le imponga por el delito de tráfico de droga 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo y, por el delito contemplado en el artículo 2° de la Ley 20.000, la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio. En ambos casos, pide la rebaja de multa, en virtud del artículo 70 del Código Penal y 600 del Código Orgánico de Tribunales, y que se le imponga una multa 10 UTM, pagadera en cuotas mensuales, una vez que recupere la libertad.

En relación a la ley 18.216, solicita en primer lugar la libertad vigilada intensiva, su situación en el país es regular. Al efecto, incorpora un informe social emanado del psicólogo Rodrigo Ríos Aguilar, el cual concluye que tiene arraigo afectivo en el país y, que es merecedor de una pena sustitutiva.

Como petición subsidiaria, pide la expulsión ya que se cumplirían los requisitos para ello.

Que no se les condene en costas por no haber sido totalmente vencidos.

Por su parte, la **defensa de los acusados Gómez Rodríguez, Gómez Marino y Sánchez Herrada** invocó en favor de sus defendidos, las atenuantes de responsabilidad contempladas en los N°6 y 9 del artículo 11 del Código Penal. Funda esta última, en que éstos se situaron en el sitio del suceso, dieron cuenta de su relación con los demás acusados, dieron cuenta que Sandoval y Lancheros ingresaron al laboratorio con un objeto ilícito, que se pusieron a manipularlo, quedando ellos en su lugar de trabajo. Por ende, pide se rebaje en dos grados la pena y se les imponga a cada uno de ellos, la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio y se tenga por cumplida con el tiempo que llevan privados de libertad, con motivo de esta causa.

En subsidio, pide se les condene a la pena de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 77

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



En virtud de dicha pena, pide se cite al Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 34 de la Ley 20.000 a fin que de cuenta de la irregularidad migratoria en que se encuentran sus defendidos en el país.

En cuanto a la multa, en virtud de las circunstancias atenuantes invocadas pide su rebaja a 10 UTM, pagadera en cuotas, y no se condene en costas por haber tenido motivo plausible para litigar y que fueran absueltos de dos de los tres delitos acusados.

**DÉCIMO SEPTIMO: Modificadorias:**

- Que se acoge la atenuante contemplada en el N° 6 del artículo 11 del Código Penal respecto de todos los sentenciados, toda vez que de los extractos de filiación de Lancheros, Gómez Marino, Gómez Rodríguez y Sánchez consta que no tienen antecedentes penales y, que en el caso del acusado Sandoval, la condena que figura en su extracto es posterior a estos hechos.

- Que, se rechaza la atenuante contemplada en el artículo 11 N°9 del Código Penal, respecto de todos los acusados por estimar que si bien Sandoval y Lancheros prestaron declaración al inicio de la audiencia, reconociendo su participación en los delitos de tráfico de droga y tenencia de precursores, minimizaron su actuar en cuanto a la existencia del laboratorio y exculparon a los otros tres acusados, circunstancia última que el Tribunal descartó, todo lo cual impidió considerar que sus colaboraciones tuvieran el carácter de sustancial a la luz de la prueba rendida y, a las circunstancias en que fueron detenidos.

De igual modo, las declaraciones prestadas por los acusados Gómez Marino, Gómez Rodríguez y Sánchez Herrada, después de haberse rendido toda la prueba, negando su participación en los hechos y desligándose de cualquier responsabilidad, lo que fue desvirtuado por la prueba de cargo rendida, no tienen el carácter de haber colaborado con el esclarecimiento de los hechos. La circunstancia de situarse en el sitio del suceso o inculpar a Sandoval y Lancheros, no es suficiente para considerar que estamos en presencia de una colaboración sustancial, teniendo en cuenta el modo en que se produjo la detención de todos los acusados.

**DÉCIMO OCTAVO: Determinación de Pena:** Que al efecto, cabe tener presente:

a) que el delito de tráfico ilícito de estupefacientes, previsto y sancionado en el artículo 3° en relación con el artículo 1°, ambos de la Ley 20.000, es la de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

b) que el delito de tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales destinadas a la preparación de droga, previsto y

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

78

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

sancionado en el artículo 2º de la Ley 20.000, es la de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

c) que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, previsto en el artículo 9º de la Ley 17.798, es la de presidio menor en su grado máximo.

d) Que así las cosas, cabe señalar que beneficia a los acusados Julián Sandoval Rengifo y a John Lancheros Durán, en los delitos contemplados en los artículos 2º y 3º, ambos de la ley 20.000, una atenuante de responsabilidad penal y no les perjudica agravante alguna, motivos por los cuales de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 del Código Penal, la pena asignada a cada delito no se impondrá en su máximo.

e) Que beneficia a los acusados Gómez Marino, Gómez Rodríguez y Sánchez Herrada en el delito contemplado en el artículo 2º de la Ley 20.000, una atenuante de responsabilidad penal y no les perjudica agravante alguna, motivo por los cuales de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 del Código Penal, la pena asignada al delito no se impondrá en su máximo.

f) Que beneficia al acusado Julián Sandoval Rengifo en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, una atenuante de responsabilidad penal, sin que le perjudique agravante alguna, motivos por los cuales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 B de la Ley 17.798 se aplicará la pena en su mínimo.

g) Cabe señalar que al momento de determinar el quantum de las penas a aplicar, se tendrá presente la extensión del mal causado, el hecho que la droga incautada no alcanzó a circular y la complejidad del laboratorio instalado al efecto.

**DÉCIMO NOVENO: Penas Sustitutivas y audiencia del artículo 34 de la Ley N° 18.216 modificada por Ley N° 20.603.**

a) Que atendido que los sentenciados Jhon Lancheros Durán, John Gómez Rodríguez, Joseli Gómez Marino y Francisco Sánchez Herrada son de nacionalidad colombiana y que, según sus defensas se darían los requisitos para sustituir las penas a imponer por la de expulsión y prohibición de ingresar al país por 10 años; a solicitud de éstas, se determinó realizar la audiencia contemplada en el artículo 34 de la Ley N° 18.216, modificada por la Ley N° 20.603, con la asistencia de los intervinientes interesados, incluida el abogado representante del Ministerio del Interior, Antonio Henríquez Beltrán.

b) En dicha audiencia, el abogado del Ministerio del Interior, informó en relación:

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 79

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

a) de John Lancheros Durán, que es titular de permiso de permanencia definitiva en el territorio nacional, por lo que a su respecto no se verifican los requisitos del artículo 34 de la Ley 18.216.

b) Respecto de Joseli Gómez Marino, Jhon Gómez Rodríguez y Francisco Sánchez Herrada, señaló que tienen canje penal, tienen una visa temporaria otorgada por la autoridad administrativa, las que no han sido estampadas. El estampado corresponde a un requisito de validez de dicha visa de acuerdo al artículo 5° inciso segundo del DL 1094, por tanto la visa aun no ha adquirido validez.

Si el Tribunal estima que la falta de estampado es suficiente para entender que su situación es irregular, se cumpliría el requisito del artículo 34 de la Ley 18.216 y, en el evento que se acceda a la pena sustitutiva pide que se conceda un plazo de 90 días para materializar la expulsión de dichos ciudadanos del territorio nacional, debiendo darse orden de internación respecto de ellos en un centro de Genchi donde se puedan ya encontrar cumpliendo alguna medida cautelar y, que una vez ejecutoriada la sentencia se de alzamiento de las demás medidas cautelares que pudieran pesar sobre ellos y, se oficie comunicando lo resuelto a la Jefatura Nacional de Extranjeros, Policía Internacional, Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile y al Servicio de Registro Civil e Identificación.

La defensa de los acusados Lancheros, Gómez Rodríguez, Gómez Marín y Sánchez no tienen nada que decir.

c) A juicio del Tribunal, se reúnen respecto de los sentenciados Joseli Alberto Gómez Marino, Jhon Jairo Gómez Rodríguez y Francisco Javier Sánchez Herrada, los requisitos establecidos en la Ley 18.216, en cuanto a la residencia ilegal y el rango de la pena a aplicar, por lo que se sustituirá la pena a imponer a dichos acusados por la de expulsión del territorio nacional y prohibición de ingresar al país por un plazo de diez años.

d) Sin embargo, en relación a Jhon Edward Lancheros Durán, atendida la prognosis de pena, no se darían los requisitos del artículo 34 de la Ley 18.216.

**VIGÉSIMO: Forma de cumplimiento de los sentenciados Julian Sandoval Rengifo y John Lancheros Durán:** Que atendido la entidad de las penas a aplicar a los citados sentenciados no se les concede ninguna de las penas sustitutivas de la Ley 18.216, debiendo cumplir las penas corporales impuestas real y efectivamente, sirviéndole de abono el tiempo que han estado privados de libertad por esta causa, según se establecerá en lo resolutivo de este fallo.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Multa:** Que se acogerá la petición de las defensas de los acusados de rebajar la multa bajo el mínimo legal.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04

80

PAULINA ALEJANDRA SARRIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

atendida las facultades que entrega el artículo 52 de la Ley 20.000, teniendo en consideración que están privados de libertad desde el día de los hechos y por ende, sus facultades económicas han disminuido ostensiblemente, fijándose la multa para los acusados Sandoval Rengifo y Lancheros Durán, en diez unidades tributarias mensuales, autorizándose el pago de las multas en diez parcialidades.

Atendida la pena sustitutiva de expulsión decretada respecto de los sentenciados Jhon Gómez Rodríguez, Joseli Gómez Marino y Francisco Sánchez Herrada, las multas impuestas se les tendrán por cumplidas con cargo al tiempo que han estado privados de libertad por esta causa, debiendo descontarse 30 días respecto de todos.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Comiso:** Que se ordena el comiso de las especies incautadas, en especial de los vehículos: PPU VU 2120; PPU FFFG 38 y PPU OH273 y del dinero incautado en esta investigación.

**VIGÉSIMO TERCERO: Costas:** Que se exime a los sentenciados del pago de las costas de la causa, por estar privados de libertad desde el día de estos hechos.

De igual modo, no se condena en costas al Ministerio Público por las absoluciones establecidas en esta audiencia, por cuanto existían motivos plausibles para sostener la acusación respecto de los acusados, en los delitos en los cuales fueron absueltos.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1,7, 11 N°6, 14, 15, 21, 24, 28, 29, 47, 49, 50, 68, 69 y 70 del Código Penal; artículos 1,2, 3, 41, 43, 45, 46 y 52 de la Ley 20.000; artículo 9 de la Ley 17.798; artículos 1, 4, 45, 46, 47, 52, 295, 296, 297, 306, 307, 309, 323, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 347 y 348 del Código Procesal Penal, artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales y Ley 18.216, se declara:

I.- Que se condena al sentenciado **Julián Andrés Sandoval Rengifo**, ya individualizado:

a) como autor del delito de tráfico ilícito de drogas, a la **pena de ocho años de presidio mayor en su grado mínimo, multa de diez unidades tributarias mensuales**, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, hecho cometido el 23 de mayo del 2018.

b.- como autor del delito de tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales destinadas a la preparación de droga, a la **pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, multa de diez unidades tributarias mensuales**, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 81

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



MQXMSWEZNP

inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena, hecho cometido en mayo del 2018.

c.- como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego, a la **pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo**, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena, hecho cometido en mayo del 2018.

**II.-** Que se condena al sentenciado **Jhon Edward Lancheros Durán**, ya individualizado:

a) como autor del delito de tráfico ilícito de drogas, a la **pena de ocho años de presidio mayor en su grado mínimo, multa de diez unidades tributarias mensuales**, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, hecho cometido el 23 de mayo del 2018.

b.- como autor del delito de tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales destinadas a la preparación de droga, a la **pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, multa de diez unidades tributarias mensuales**, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena, hecho cometido en mayo del 2018.

**III.-** Que se condena a los sentenciados **Joseli Alberto Gómez Marino, Jhon Jairo Gómez Rodríguez y Francisco Javier Sánchez Herrada**, ya individualizados, como autores del delito de tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales destinadas a la preparación de droga, a sufrir cada uno de ellos, la **pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, multa de diez unidades tributarias mensuales**, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena, hecho cometido en mayo del 2018.

**IV.-** Que se absuelve a los sentenciados **Julián Andrés Sandoval Rengifo, John Edward Lancheros Durán, Joseli Alberto Gómez Marino, Jhon Jairo Gómez Rodríguez y Francisco Javier Sánchez Herrada**, ya individualizados, de ser autores del delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas, que habría ocurrido en el año 2018.

**V.-** Que se absuelve a los sentenciados **Joseli Alberto Gómez Marino, Jhon Jairo Gómez Rodríguez y Francisco Javier Sánchez Herrada**, ya individualizados, de ser autores del delito de tráfico ilícito de droga, ocurrido el 23 de mayo de 2018.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 82

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



**VI.-** Que atendida la pena sustitutiva de expulsión decretada respecto de los sentenciados **Joseli Alberto Gómez Marino, Jhon Jairo Gómez Rodríguez y Francisco Javier Sánchez Herrada**, las multas impuestas se les tendrá por cumplidas con cargo al tiempo que han estado privados de libertad por esta causa, esto es, desde el 25 de mayo del 2018 a la fecha de esta sentencia, (964 días), debiendo descontarse 30 días de dicho abono para dicho pago, respecto de todos.

Que se autoriza a los sentenciados Julián Sandoval y John Lancheros, a pagar las multas impuestas en diez parcialidades. Si los sentenciados no pagaren la multa impuesta, para su conversión, se estará a lo previsto en el artículo 49 del Código Penal, si resultare más favorable para los acusados, según lo determine en la oportunidad correspondiente el respectivo juez de ejecución de la sentencia.

**VII.-** Que atendido la extensión de las penas corporales impuestas a los sentenciados Julián Sandoval Rengifo y John Lancheros Durán no se les sustituye las penas impuestas por alguna de las establecidas en la ley 18.216, debiendo cumplirlas real y efectivamente, sirviéndoles de abono el tiempo que han estado privados de libertad con motivo de esta causa, según certificado de la Jefe de Unidad de Causa de este Tribunal, a saber, respecto de Lancheros Durán desde el 25 de mayo de 2018 a la fecha de esta sentencia, (**964 días**).

Por su parte, el sentenciado Sandoval ha estado bajo la cautelar de prisión preventiva por esta causa desde el 25 de mayo del 2018 hasta la fecha de esta sentencia. De este periodo se debe descontar 61 días correspondientes al cumplimiento de pena impuesta en causa RIT 6219-2019 del 6° Juzgado de Garantía, registrando **903** días de abono en la presente causa.

Que deberán cumplir las penas corporales impuestas en esta sentencia, una en pos de la otra, comenzando por la de mayor gravedad.

**VIII.-** Que reuniéndose los requisitos del artículo 34 de la Ley 18.216, se sustituye la pena privativa de libertad impuesta a los sentenciados Joseli Alberto Gómez Marino, Jhon Jairo Gómez Rodríguez y Francisco Javier Sánchez Herrada, por la de **expulsión del territorio nacional y prohibición de ingresar al país por un plazo de diez años**, la que se ejecutará en el plazo de 90 días, a contar que la presente sentencia quede firme o ejecutoriada, ordenándose la internación de los condenados hasta el efectivo cumplimiento de la misma.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 83

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11



Oficiese, comunicando lo resuelto a la Jefatura Nacional de Extranjeros, Policía Internacional, Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile y al Servicio de Registro Civil e Identificación.

**IX.-** Se decreta el comiso de las especies y dinero incautado en este procedimiento, conforme lo resuelto en el motivo 22 de esta sentencia. En relación al destino de esas especies, deberá procederse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 20.000.

**X.-** Que no se condena en costas a los sentenciados, ni al Ministerio Público, de acuerdo a lo razonado en el considerando 23 de este fallo.

**XI.-** Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970, para lo cual se tomará a los condenados Julián Andrés Sandoval Rengifo, John Edward Lancheros Durán, Joseli Alberto Gómez Marino, Jhon Jairo Gómez Rodríguez y Francisco Javier Sánchez Herrada, las muestras biológicas necesarias para determinar su huella genética e incluirla en el registro de condenados.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítanse los antecedentes al 6º Juzgado de Garantía de Santiago para su cumplimiento.

Redactada por la magistrado doña Celia Catalán Romero.

**RUC N°1800516902-6**

**RIT N°346-2019**

Pronunciada por los Jueces Titulares de este Cuarto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, señora Paulina Sariego Egnem, señora María Elisa Tapia Araya y señora Celia Catalán Romero.

MARIA ELISA TAPIA ARAYA  
Juez Integrante  
Fecha: 12/01/2021 17:08:04 84

PAULINA ALEJANDRA SARIEGO  
EGNEM  
Juez Presidente  
Fecha: 13/01/2021 12:40:11

